BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Buenos Aires, Lunes 26 de Septiembre de 1910

AÑO XVIII—NÚM. 5033

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 1º)

SUMARIO

Ministerio del Interior

I

Ley Nº 7091.—Autorización á la Municipalidad de la Capital, para emitir hasta la cantidad de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, en bonos.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase á la Municipalidad de la Capital, para emitir hasta la cantidad de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, en bonos de interés no mayor del cinco por ciento (5 %) y amortización de siete por ciento (7 %) anual acumulativa, que serán destinados exclusivamente al pago de las obras de pavimentación de calles, que se ejecuten en el Municipio de la Capital, de acuerdo con las prescripciones de la presente ley. La Municipalidad podrá reemitir indefinidamente con aquel interés y amortización y con el mismo destino, tanto los bonos de esta ley como los creados por las Leyes Nos. 4391 y 5007, que fueran retirados de las circulación por amortizaciones ordinarias ó extraordinarias, sin que en caso alguno, la emisión total en circulación pueda exceder de treinta millones. El servicio de los bonos se hará semestralmente.

Art. 2º La amortización se hará por licitación mientras los bonos se coticen á menor precio de su valor nominal, y por sorteo, á la par, en caso de cotizarse á igual ó mayor precio. La Municipalidad podrá aumentar en todo tiempo el fondo amortizante.

Art. 3º Para el servicio del interés y amortización de estos bonos, créase una contribución especial sobre las propiedades afectadas por los afirmados que se construyan en virtud de esta ley, cuyo monto se determinará para cada propiedad, en la forma que establecen los artículos siete (7), ocho (8) y nueve (9) de esta Ley. Los escribanos no otorgarán escritura de transferencia de dominio, constitución de derechos reales, trasmisión por causa de sucesión y en general de cualquier otra modificación de dominio, sin un certificado de la Municipalidad, que establezca haberse pagado los servicios vencidos, bajo pena de multa del décuplo de la suma adeudada y de ser también responsables directos de la deuda. Cuando por división material de una propiedad gravada con la contribución de afirmados, se solicite la subdivisión de la deuda, el D. E. de la Municipalidad podrá acordarla, ó exigir su pago total, ó el de la cantidad necesaria para facilitar la distribución equitativa del resto, entre las fracciones en que se subdivide la propiedad.

Art. 4º El impuesto de pavimentación que corresponda á cada propietario, será pagado con bonos á la par, mientras existan en circulación ó en efectivo. Podrá substituirse este pago por el de una cuota anual equivalente al interés y amortización de la contribución, según la tasa de los Arts. 1º y 3º, cuya cuota se abonará por semestres anticipados, durante el término necesario para la extinción de la deuda, que corresponda á cada propietario, desde la fecha en que sea exigible la primera cuota. El importe de esa cuota, se entregará en el D. E. de la Municipalidad, la cual depositará las sumas pagadas en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Crédito Público Nacional, que quedará encargado del servicio y amortización de dichos bonos. En caso de déficit, la Municipalidad entregará con la anticipación debida las sumas necesarias para el servicio de los bonos, de los recursos que se le acuerda por el Art. 18 y de Rentas Generales.

Art. 5º El D. E. de la Municipalidad, llevará la contabilidad referente al pago de la contribución de pavimentación, á fin de hacer constar los que efectúan los contribuyentes y los cargos que correspondan formular por los servicios que adeuden y una multa de (2 %) dos por ciento mensual, sobre el valor de los mismos que se cobrará en caso de demora. Los certificados de los asientos de los libros respectivos, tomados por el encargado de llevarlos y visados por la Intendencia Municipal, tendrán fuerza ejecutiva.

Art. 6º El propietario que quisiera exonerarse de la contribución, podrá hacerlo en cualquier época, entregando al D. E. Municipal los bonos correspondientes, deducido el importe de la amortización acumulada. La cancelación padrá hacerse también en dinero y á la par, debiendo la Municipalidad, aumentar la amortización inmediata en una proporción equivalente á estas cancelaciones en efectivo.

Art. 7º El importe de la contribución que corresponda pagar á cada propietario, se determinará en la forma siguiente: Se asignará á cada una de las propiedades que tiene frente á la calle pavimentada, un número de unidades igual al de metros cuadrados de terreno que corresponde, siempre que su fondo no pase de veinte metros; si el fondo es mayor se trazará una línea paralela á la del frente, á la calle, distante veinte metros de ésta hacia el fondo, hasta la línea así trazada, se procederá como anteriormente; luego se agregará al número obtenido para esa primera zona, otro igual á la que expresa la mitad del área en metros cuadrados del terreno restante; pero si el terreno tuviera un fondo superior á cuarenta metros, se trazará otra recta paralela á la del frente, distante cuarenta metros de ella, hacia el fondo y hasta esa línea, se procederá como anteriormente y al número así obtenido se agregará la cuarta parte de que expresa el área del terreno restante. Si el terreno tuviera más de cien metros de fondo, se limitará con una línea paralela á la del frente á la calle, trazada á cien metros de ella hacia el fondo no computándose el excedente. Afectada así cada propiedad con un número especial de unidades de tributación, se repartirá el importe total del pavimento de la cuadra en partes proporcionales á esos números; obteniéndose de esta manera, el impuesto que corresponde abonar á cada propietario. Cuando la pavimentación comprenda más de una cuadra, la división para el prorrateo, podrá hacerse tomando por base el importe total de los afirmados construídos bajo el mismo contrato y en iguales condiciones de ancho y material.

Art. 8º Cuando una propiedad tenga frente á dos ó más calles, el afirmado de la primera que se pavimente, se abonará enteramente de acuerdo con el artículo anterior. Para el pago de los demás se procederá de igual manera, pero del número de unidades tributarias que resulte corresponder á cada zona, se descontará el que ya le hubiese correspon-

dido al abonar los anteriores afirmados (relativos á los otros frentes). No entrarán, pues, en los nuevos cómputos, aquellas zonas á las que por pagos de anteriores afirmados, hubiere correspondido igual ó mayor número de unidades tributarias. Si el terreno resultara de esta manera enteramente afectado al pago de uno de los pavimentos sin quedar ninguna zona de él, para entrar en el prorrateo del pago del otro afirmado, se deducirá del área del terreno el de la zona del mismo más inmediato á la segunda calle; esta área deducida quedará afectada al pago del afirmado de dicha segunda calle. Si una propiedad tiene frente á dos calles opuestas y la distancia entre ambas líneas de frentes es inferior á doscientos metros, se trazará la línea mediana equidistante de aquélla; esa línea dividirá la propiedad en dos partes, cada una de las cuales quedará excluída del cómputo para el abono del pavimento relativo al frente opuesto. A efectos de la aplicación de este artículo se entenderá por «primera calle que se pavimente», aquella cuyo pavimento sea el primero adjudicado ó aprobado el contrato respectivo, en caso de tratarse de obras construídas de acuerdo con el Art 16. Si la propiedad con frente á dos ó más calles tiene sobre una de ellas un frente ó zona de frente notoriamente mayor se entenderá por primer pavimento el relativo á este frente principal. Cuando ocurriese que simultáneamente fueran aprobados ó adjudicados contratos que graven á una finca con frente á dos ó más calles, se considerará primer pavimento el que corresponda al frente con mayor número de unidades tributarias y si á todos correspondiera igual número se distribuirán por iguales partes entre los pavimentos de cada frente.

Art. 9º En el caso especial de que el terreno con frente á más de una calle fuera esquinero, pagará con respecto á la primera calle que se pavimente enteramente de acuerdo con el artículo anterior; pero para el pago del adyacente se asignará al terreno la mitad de lo que resulte de la aplicación del artículo 7º. Este criterio sólo regirá para terrenos esquineros cuyos fondos respecto de una y otra calle no sean mayores de veinte metros; en caso contrario se aplicará este artículo solamente á la porción del terreno esquinero comprendido entre las dos líneas del frente y las dos respectivas paralelas trazadas á veinte metros de distancia dentro del terreno. La parte restante se computará enteramente como se indica en el artículo anterior.

Art. 10. A los efectos de los artículos 7, 8 y 9 las oficinas respectivas de la Municipalidad harán el cómputo de la superficie de las propiedades afectadas por la contribución y el prorrateo del valor del pavimento; y lamarán por avisos publicados en los diarios de la Capital, durante quince días, para que los propietarios observen si hubiera errores en el cómputo ó en el prorrateo. Las reclamaciones sólo se atenderán, si se presentaran dentro de ese término perentorio y se tramitaran en la forma que establezca la Intendencia. Los casos no comprendidos en las reglas de la presente ley serán resueltos por el D. E. de la Municipalidad previo informe de sus oficinas.

Art. 11. La construcción de los nuevos afirmados y reconstrucción de los existentes con excepción de los ejecutados en virtud de las Leyes Nos. 4391 y 5007, así como la reconstrucción de la cubierta en los que tienen base de hormigón, se hará á cargo exclusivo de los propietarios en las condiciones de esta ley. Los gastos de conservación y reparación de todos los pavimentos del municipio serán á cargo exclusivo de la Municipalidad.

Art. 12. Los propietarios que hayan pagado un afirmado con base de hormigón o una renovación de cubierta de los construídos con esta base y los tranvías en su caso, quedan exonerados de esta carga, mientras el afirmado en cuestión no haya llegado á su límite natural de duración, no pudiendo en ningún caso ser ese plazo inferior á treinta años si el pavimento es de granito, quince años si es de asfalto y doce años si es de madera, contados desde la fecha de la construcción de dicho afirmado.

Art. 13. Las empresas de tranvías que tengan líneas establecidas en las calles donde se construyan nuevos pavimentos de conformidad con la presente ley, pagarán, en adición á sus demás impuestos, la contribución de pavimentación cuyo importe será igual al de la cuarta parte del costo del pavimento construído ó reconstruído en las calles que ocupen las vías. Dicho impuesto será pagado en bonos á la par mientras existan en circulación ó en efectivo. Podrán sustituir á este pago durante el término de la concesión de cada empresa por el de una cuota anual, equivalente (según la tasa del artículo 1º), al interés y amortización de la referida cuarta parte, rigiendo para ellas las mismas condiciones establecidas para los propietarios y con las mismas multas y procedimientos de ejecución para los casos de mora. Cuando una misma calle sea recorrida por los coches de distintas empresas, la construcción de pavimentación para cada una de ellas, será equivalente á la sexta parte del costo del afirmado en la calle donde existan las vías, cualquiera que sea el número de éstas y el de las empresas.

Art. 14. Cuando se instalen líneas de tranvías en calles cuyo pavimento hubiera sido construído ó reconstruído de acuerdo con la presente Ley, las compañías respectivas deberán abonar la contribución en la forma indicada en el presente artículo, pero reducido en la proporción entre la edad del pavimento al instalarse las vías y la que se asigna á su máximum de duración. La Empresa ya establecida no podrá reclamar devolución alguna por razón de las líneas que recién se instalen después de construído el afirmado.

Art. 15. Las obras de pavimentación que se ejecutan de acuerdo con la presente ley, serán sancionadas en cada caso por el Departamento Deliberante de la Municipalidad, determinándose en la resolución respectiva la clase de afirmado que debe ejecutarse y se llevarán á cabo por licitación pública. Corresponderá al Intendente resolver todo lo relativo á la conservación y reparación de los pavimentos.

Art. 16. Los propietarios de inmuebles podrán contratar con una empresa constructora la pavimentación de una calle ó parte de ella con determinado sistema de afirmado; ese contrato no requerirá la licitación pública y obligará al pago en la proporción que le corresponda á todos los propietarios de la calle en que se realice la obra, siempre que se llenen las condiciones siguientes: a) El número de firmantes del contrato que se someta á la aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal, deberá representar la mayoría de los propietarios ó la mayor extensión de superficie sobre el total de los dos frentes á la calzada á que haga referencia el contrato, de acuerdo con el artículo 7º, á efecto de hacer el cómputo para determinar si hay mayoría, se considerarán en conjunto todas las cuadras que comprenda el contrato siempre que sean continuas y en todas haya propietarios firmantes. En caso contrario se considerarán por secciones de manera tal, que resulte llenados los anteriores requisitos. b) El Departamento Ejecutivo Municipal intervendrá en la determinación del sistema de afirmado á emplearse en las condiciones técnicas de la obra, en la capacidad ó competencia de la empresa y exigirá las mismas garantías que en los contratos formados por licitacion. c) El precio estipulado en el contrato no podrá exceder del precio medio obtenido en las dos ultimas licitaciones públicas sobre el mismo sistema de afirmados. d) Los empresarios cobrarán directamente á los propietarios la parte que les corresponda del valor de estos pavimentos. La forma y condiciones de pago para los vecinos firmantes, serán las que estipule el contrato pudiendo establecerse el pago condicional en bonos autorizados por esta ley hasta completar la cantidad de cinco millones de pesos moneda nacional, en la totalidad de estos contratos, en su silencio, podrán abonar el importe de sus cuentas en veinticuatro mensualidades (24), con un interés igual al corriente en plaza. La misma forma de pago regirá para los propietarios cuyas firmas no figuran en el contrato. Las empresas de tranvías que recorran con sus líneas las calles que se pavimenten de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, ó que las instalen con posterioridad, quedan también obligadas á pagar la misma contribución y en la misma forma establecida en los Arts. 13 y 14.

Art. 17. En las licitaciones que se celebren de conformidad con el Art. 15 de esta ley, la Municipalidad podrá contratar al mismo tiempo la construcción de las obras, la conservación de las mismas por un período prudencial con relación á la naturaleza del pavimento.

Art. 18. La suma que produzca el impuesto á que se refieren los Arts. 13, 14 y 16, el importe de las patentes sobre rodados y la cantidad que eventualmente obtenga la Municipalidad en la amortización de los bonos por licitación, quedan destinadas exclusivamente al fondo de recursos, á los efectos de los Arts. 4º y 11.

Art. 19. La Municipalidad de la Capital, podrá acogerse á lo establecido por esta ley para la pavimentación de las calles que á ella le corresponda dentro del Municipio.

Art. 20. Derogánse todas las disposiciones relativas á exoneración de impuestos de afirmado y las leyes que se opongan á la presente.

Art. 21. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Septiembre de mil novecientos diez.

P. OLAECHEA ALCORTA. E. CANTÓN.
Adolfo J. Labougle. *Alejandro Sorondo.*
Secr. del Senado. **Secr. de la C. de DD.**

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1910.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

DEL PINO.
MIGUEL ESCALADA.

II

Dirección General de Correos y Telégrafos

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1910.

Vista la presente solicitud; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos en el Expte. Nº 3626/C/1910,

El Presidente Provisorio de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase privilegio de paquete postal hasta el 1º Septiembre de 1911, á los vapores «Barcelona» y «Valbanera».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

DEL PINO.
MIGUEL ESCALADA.

III

Dirección General de Correos y Telégrafos

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1910.

Visto el adjunto proyecto de contrato; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente Provisorio de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. Pedro Amadeo, quien de en arrendamiento una casa de su propiedad ubicada en Almirante Brown (F. C. del Sud) calles Bartolomé Mitre y Esteban Adrogué, con destino á la oficina de correos local, por el término de tres años y mediante el alquiler mensual de ($ 130 m/n) ciento treinta pesos moneda nacional, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de Febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros.

Art. 2º El gasto que importa el presente contrato se imputará á la partida correspondiente del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de su procedencia previa toma de razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio.—Repónganse los sellos.

DEL PINO.
MIGUEL ESCALADA.

IV

Dirección General de Correos y Telégrafos

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1910.

Visto el adjunto proyecto de contrato; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente Provisorio de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. Alonso Gómez, quien da en arrendamiento una casa de su propiedad, sita en Coronel Suárez, con destino á la oficina de correos de esa localidad, por el término de tres años y mediante el alquiler mensual de ($ 90.00 m/n) noventa pesos moneda nacional, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de Febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros.

Art. 2º El gasto que importa el presente contrato se imputará á la partida correspondiente del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos.—Repóngase los sellos.

DEL PINO.
MIGUEL ESCALADA.

V

Dirección General de Correos y Telégrafos

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1910.

Visto el adjunto proyecto de contrato; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente Provisorio de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Sra. María Danga de Larrouy, quien da en arrendamiento una casa de su propiedad ubicada en esta Capital, calle Chile Ns. 1825 y 1827, con destino á la sucursal de Correos Nº 9, por el término de tres años y mediante el alquiler mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m/n) cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de Febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros.

Art. 2º El gasto que importa el presente contrato se imputará á la partida correspondiente del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos.—Repónganse los sellos.

DEL PINO.
MIGUEL ESCALADA.

VI

Departamento Nacional de Higiene

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1910.

Vista la presente nota del Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente Provisorio de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse guardas sanitarios y auxiliares, con antigüedad del 1º del corriente, al siguiente personal: Guardas Sanitarios: Joaquín Puente, Julio Puente, Francisco Acuña, Arturo Medrano, Horacio Frisioni, Salvador Moreno, Arturo Santú Riestra, Fernando C. Muñiz, Roberto Scharpies, Carlos Soto, Arístides Bernadelli y Guillermo N. Porcel. Auxiliares: Agustín Correas, Víctor Figueroa, Francisco Medela, Alberto Diana, Andrés Guillamondegui, Valerio Natta, Juan V. Carreras, Tobías Elicabe, Joaquín Ros, Florencio Porcel, Joaquín Quiroga y Daniel Pegazzano.

Art. 2º Asígnase á los primeros la remuneración mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200.00 m/n) y ciento veinticinco á los segundos ($ 125.00 m/n), imputándose este gasto á los recursos creados para combatir el cólera.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y archívese.

DEL PINO.
MIGUEL ESCALADA.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

I

Fallecimiento del Dr. Elías Fernández Albano, Vice-presidente en ejercicio de la Presidencia de la República de Chile.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1910.

En conocimiento de la muerte del Excmo. Sr. D. Elías Fenández Albano, Vice presidente en ejercicio de la Presidencia de la República de Chile, y siendo un deseo del Gobierno asociarse al justo duelo de la Nación Chilena, dados los estrechos vínculos de amistad que unen á ambos países,

El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros,

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Declárase días de duelo nacional el 7, 8 y 9 del corriente mes, debiendo durante ellos enarbolarse á media asta el Pabellón Argentino en todas las oficinas públicas de nuestro territorio, así como en los buques de la Armada Nacional.

Art. 2º Por el Departamento del Interior se hará conocer este Acuerdo á los Sres. Gobernadores de Provincia y Territorios Federales, pidiéndoles se asocien al duelo decretado.

Art. 3º El presente Acuerdo se llevará á conocimiento del Gobierno de Chile y de la Legación de ese país acreditada en esta Capital.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — MANUEL DE IRIONDO.—R. S. NAÓN.—E. RACEDO.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

II

Vice cónsul en Barcelona

Buenos Aires, Septiembe 23 de 1910.

El Presidente Provisorio de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vicecónsul en Barcelona á D. Manuel A. Molina.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

DEL PINO.
MARIO R. DE LOS LLANOS.

Ministerio de Hacienda

I

Aduana de Paso de los Libres

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1910.

El Presidente Provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Guarda 2º del Resguardo de la Aduana de Paso de los Libres, en reemplazo de D. Gaspar Baltar, que falleció, al Guarda de 4ª del Resguardo de la Aduana de Monte Caseros, D. Manuel Gil.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

DEL PINO.
MANUEL DE IRIONDO.

II

Aduana del Rosario

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1910.

Habiéndose deslizado un error al extenderse el Decreto de fecha 7 del corriente, nombrando Guarda 2º del Resguardo de la Aduana del Rosario á D. Serafín Morteo, en vez de D. Eduardo L. Morteo, que es la persona designada para ocupar tal puesto,

El Presidente Provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Practíquense las correcciones del caso en el decreto de referencia; comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

DEL PINO.
MANUEL DE IRIONDO.

III

Aduana del Rosario

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1910.

El Presidente Provisorio de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente de la Aduana del Rosario, en reemplazo de D. Rodolfo Sant'Angelo, cuya renuncia se acepta, á Don Juan Angelinetti.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

DEL PINO.
MANUEL DE IRIONDO.

IV

Aduana de Monte Caseros

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1910.

Habiéndose deslizado un error de copia al extender el Decreto de fecha 12 de Septiembre del corriente año, nombrando Guarda 3º del Resguardo de la Aduana de Monte Caseros, al Guarda de 4ª del Resguardo de la Receptoría de Barra de la Concepción, Don Vicente Cambeiro, en vez de D. Venancio Cambeiro, que es la persona designada para ocupar tal puesto,

El Presidente Provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Practíquense las correcciones del caso en el decreto de referencia; comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

DEL PINO.
MANUEL DE IRIONDO.

V

Aduana de Gualeguay

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1910.

Visto las notas del Inspector J. R. Vergés solicitando se dote de los muebles y una falúa necesarios á la Receptoría de Barranqueras y de la Aduana de Gualeguay pidiendo se le provea de un bote para el Resguardo de Federación; atento lo informado por la División Inspección y Contralor y la Contaduría General de la Nación, y

Considerando:

Que de los presupuestos presentados resultan más ventajosos;

Para la Receptoría de Barranqueras;

Los de los señores Gómez y Carvalho para la provisión de muebles y útiles, y el señor J. Murchison para la de una falúa con sus accesorios;

Para la Aduana de Gualeguay;

La del señor J. Murchison.

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División Inspección y Contralor para adquirir los muebles y útiles que necesita la Receptoría de Barranqueras, á saber:

A los señores Gómez y Carvalho;

Un escritorio Ministro y otro comercial; una mesa escritorio, doce sillas viena, un sillón de viena, un armario, una biblioteca, y dos perchas por la cantidad de pesos 439 moneda nacional;

Al señor J. Murchison;

La falúa para la Receptoría de Barranqueras y un bote para el Resguardo de Federación en la cantidad de pesos 1.130 moneda nacional.

Art. 2º La suma de ($ 1.569 m/n) un mil quinientos sesenta y nueve pesos moneda nacional de curso legal, importe de los artículos á adquirirse, se imputará en la forma siguiente:

Al Item 107, Inciso 14, Anexo D. del Presupuesto en vigor la suma de cuatrocientos treinta y nueve pesos moneda nacional ($ 439 m/n).

Al Item 106, Inciso 14, Anexo D. la suma de ($ 1.130 m/n) un mil ciento treinta pesos moneda nacional.

Art. 3º Comuníquese, tómese nota en las Divisiones de Contabilidad é Inspección y Contralor del Ministerio de Hacienda y, fecho, pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — MANUEL DE IRIONDO. — R. S. NAÓN. —EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Ferrocarril del Sud

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1910.

Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril del Sud, en la que con motivo de haberse construído por la Dirección del Puerto de La Plata, un desvío de 300 metros de largo que empalma con la vía principal en la estación Dock Central, somete á la aprobación superior las memorias descriptivas y presupuesto de la obra, proponiendo alteraciones de las señales y vía permanente entre Empalme Hipódromo y Río Santiago á que se refieren los planos que acompaña; atento lo actuado, y

Considerando:

Que con el cambio de ubicación de la casilla de señales al paraje designado por la Sección Técnica de la Dirección del Puerto de La Plata, su costo ha quedado reducido á la cantidad de $ 724,68 en vez de los $ 1.029,68 propuestos á lo que la Empresa ha prestado su conformidad,

El Presidente Provisional del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto de las obras, memorias descriptivas como el plano acompañado, debiendo colocarse la casilla de señales al Oeste de las vías existentes.

Art. 2º La cantidad de setecientos veinticuatro pesos sesenta y ocho centavos ($ 724.68 o/s) oro sellado, será abonada de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 1º, inciso 8º del contrato de arrendamiento de las líneas del Puerto de La Plata.

Art. 3º Comuníquese, y pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

A. DEL PINO.
MANUEL DE IRIONDO.

VII

Aduana de Gualeguaychú

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1910.

El Presidente Provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial de Registros de la Aduana de Gualeguaychú, en reemplazo de D. Agustín F. Gavazzo, que falleció, á D. Agustín R. Palma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

DEL PINO.
MANUEL DE IRIONDO.

VIII

Ingenio Santa Ana

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1910.

Vista la presentación de los Sres. Hileret y Cía., para que se retire el carácter fiscal al depósito particular de la Destilería de los mismos en el Ingenio Santa Ana; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por Decreto de Enero 31 de 1901 se prohibió á los fabricantes de alcohol, el uso simultáneo de los depósitos particulares, habilitados con carácter fiscal, y los depósitos del Estado;

Que de esta misma prescripción, resulta ser facultativo para los fabricantes, proseguir ó no con sus depósitos, con el carácter de fiscales;

El Presidente Provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Retírase de la Destilería Santa Ana, de los Sres. Hileret y Cía., el depósito de carácter fiscal, que reviste en virtud del Decreto de fecha 27 de Abril de 1901.

Art. 2º Comuníquese y pase á la Administración de Impuestos Internos, para su archivo.

DEL PINO.
MANUEL DE IRIONDO.

IX

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1910.

Vista la presentación del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para que se le conceda exoneración de patente por una chata agregada al plantel de dragado que presta servicios á la misma Empresa, en cumplimiento de la Ley 5062; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por Decreto de fecha 15 de Abril del corriente año, se concedió la exoneración de patentes al plantel de dragado del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, del que forma parte la chata mencionada («B. A. P.» Nº 1),

De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente Provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Concédese la exoneración solicitada. Pase á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su conocimiento y demás efectos.

Art. Publíquese, etc.

DEL PINO.
MANUEL DE IRIONDO.

X

Puerto Bermejo

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1910.

Visto que el Ministerio de Obras Públicas manifiesta que no existe inconveniente en armar la casilla destinada al Resguardo de Puerto Bermejo, siempre que se ponga á disposición de la Comisión de Estudios y Obras del Puerto Bermejo, la cantidad de $ 600 m/n, para gastos en la construcción de un pilotaje y tirantería de madera dura para ponerla á salvo de las posibles inundaciones en días de altas mareas,

SE RESUELVE:

Por la División de Contabilidad extiéndase la orden de pago respectiva y avísese á quienes corresponde.

IRIONDO.

XI

Puertos de la Capital y La Plata

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1910.

Vistos y Considerando:

Que el reclamo de los Sres. Angel Gardella y Cía., ya no tiene razón de ser por haber satisfecho el arrendamiento correspondiente á la superficie de 805 metros que ocupaban con varadero en la ribera Sud del Riachuelo, en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos de 7 y 12 del corriente.

Que la petición de las mismos, referente á devolución de las sumas abonadas por ese concepto, siempre que otros ocupantes en condiciones análogas no las satisfagan, no es procedente en manera alguna.

Que, según resulta de lo expuesto por la Aduana de la Capital, se ha comprobado la existencia de ocupantes en la zona portuaria que no abonan arrendamiento.

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por los Sres. Angel Gardella y Cía.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, para que efectúe una revisión de las distintas autorizaciones de arrendamientos como así la situación en que se encuentran sus ocupantes respecto á las sumas que deben abonar al Fisco, para proceder como corresponda.

IRIONDO.

XII

Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1910.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación, una caja conteniendo el complemento de una estatua de bronce, llegada en el vapor «Indiana», y con destino á perpetuar la memoria de don Ramón Santamarina (padre) en la Ciudad del Tandil Provincia de Buenos Aires.

Pase á la mencionada Aduana, á sus efectos.

IRIONDO.

XIII

Aduana de la Capital

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1910.

Visto que los señores A. Descours, Cabaud y Cía solicitan exoneración de la multa de 2 por ciento que han abonado á la Aduana de la Capital por no haber presentado en su oportunidad el pedido de despacho sobre una partida de tirantes de hierro, llegados en el vapor 'Winkfield, entrado al Puerto en Julio 1º del corriente año; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la mercadería ha sido documentada después de los ocho días de entrado el vapor, en cuyo caso ha sido aplicada la sanción penal del Art. 929 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XIV

Aduana de la Capital

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1910.

Vista la apelación deducida por los Sres. Micheli y Cía., contra el fallo de la Aduana de la Capital, que declara caído en comiso 11 kilos de tejido de seda mezcla por denuncia de falsa manifestación en el despacho Nº 52.551; atento lo actuado y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que de las constancias del sumario, resulta comprobada la falsa manifestación que se denunció.

Que, aun cuando el firmante de la manifestación referida no tiene poder registrado para representar á los apelantes, consignatarios de las mercaderías, es dependiente de ellos y obliga su responsabilidad por el hecho cometido en perjuicio de la renta (Art. 1027 de las Ordenanzas de Aduana).

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la Aduana de la Capital, á los efectos correspondientes.

IRIONDO.

XV

Aduana de la Capital

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1910.

Vista la presentación de los Sres. Murzi y Carbone, pidiendo la devolución de la suma abonada por eslingaje de directo de mercaderías de corralón que fueron giradas á los depósitos de Catalinas, y

Considerando:

Que de los informes de la Aduana de la Capital y de la Contaduría General de la Nación, resulta justificada la devolución de la suma de pesos 98,01 por el concepto expresado en el preámbulo.

SE RESUELVE:

Pase á la División de Contabilidad, á los efectos correspondientes.

IRIONDO.

XVI

Administración de Impuestos Internos

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1910.

Vista la apelación interpuesta por el Señor Don Antonio Chianelli de la resolución de la Administración de Impuestos Internos, que le impone el pago de ($180) ciento ochenta pesos moneda nacional, en concepto de impuesto sobre tabacos; atento lo actuado, oído el Señor Procurador del Tesor, y

Considerando:

Que según las constancias del control respectivo, en la Administración de Impuestos Internos, el recurrente tiene una existencia de 180 kilos de palo de tabaco; los cuales han desaparecido de la fábrica sin el pago previo del impuesto y sin que el interesado haya justificado este hecho;

Que al abandonar D. Antonio Chianelli el local de la calle Triunvirato, Nº 1087, en que se hallaba el mencionado artículo, no dió cuenta á la Administración infringiendo lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 3884;

Que los testimonios y prueba acompañados por el recurrente, para comprobar su buena fe, al omitir el requisito á que hace referencia en el anterior considerando, puede por equidad ser causa eximente de la multa; pero no funda como se pretende la exención del impuesto,

SE RESUELVE:

Confirmar el fallo apelado.

Vuelva á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos.

IRIONDO.

XVII

Compañía Constructora Nacional

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1910.

Vista la denuncia formulada por D. Ramón Días Más, contra la Compañía Constructora Nacional, por presunta infracción de papel sellado; atento las actuaciones producidas, y

Considerando:

Que el Art. 18 de la Ley de Papel Sellado, en que se funda legalmente la denuncia, prescribe para los contratos de locación, renta y aquellos que establecen pagos periódicos ó vencimientos escalonados un sello de la escala correspondiente al valor total de los mismos contratos;

Que los «Bonos de Edificación» ó «Certificados de Depósitos», á que se refiere el denunciante, no tienen como resulta de los informes contradictorios producidos, el carácter definido de los contratos objeto del impuesto, pudiendo conceptuarse como títulos de garantía para los préstamos que por escritura pública hace la Compañía á los tenedores;

Que no hay razón alguna para suponer intención dolosa ó mala fe por parte de la Compañía.

SE RESUELVE:

Dar por desestimada la denuncia.

Pase á la Administración de Contribución Territorial Patentes y Sellos, para su archivo, previa reposición de sellos.

IRIONDO.

XVIII

Ferrocarril Central Argentino

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1910.

Vista la presentación del Fercocarril Central Argentino, para que se declare improcedente el pago del impuesto de contribución territorial que le exige la Administración respectiva, por un terreno de la misma Empresa, en las calles Grecia V. y C. M. Pedraza; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en dicho terreno, según resulta de los informes agregados funciona una fábrica de tejidos de propiedad privada, percibiendo la Empresa una renta mensual en concepto de alquiler;

Que no existe disposición legal alguna que de fundamento á la exención que se pide.

De acuerdo con lo dictaminado, por el Sr. Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase á la Administración de Contribución Territorial Patentes y Sellos, para que haga efectivo el cobro del impuesto territorial de que se reclama.

IRIONDO.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Sociedad Española de Socorros Mutuos de Barracas y Buenos Aires

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1910.

Exp. A-148-En mérito del precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente Provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los nuevos estatutos adoptados por la Asociación Española de Socorros Mutuos de Barracas y Buenos Aires, corrientes de fs. (75) setenta y cinco á (77) setenta y siete; y reglamentos de fojas (84) ochenta y cuatro á (99) noventa y nueve, con la aclaración expresada á fs. (102) ciento dos de este expediente.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Inspección General de Justicia, á sus efectos.

A. DEL PINO.
R. S. NAÓN.

II

Sociedad Anónima Antonio L. Agrelo Lda.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1910.

Visto este expediente; y de acuerdo con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente Provisorio de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ampliación del Art. 12 de los estatutos de la Sociedad Anónima «Antonio L. Agrelo Lda.» sancionada por la asamblea extraordinaria de 15 de Septiembre del corriente año, en los términos del acta de fojas (17) diez y siete y (18) diez y ocho de este expediente, debiendo cumplir previamente con lo que establece el Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos fijados por el Art. 21 del Decreto Reglamentario.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Inspección General de Justicia, á sus efectos.

A. DEL PINO.
R. S. NAÓN.

III

The Río Oscar Gold Dredging Co. Limited

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1910.

Exp. T/36.—De acuerdo con el precedente dictamen de la Inspección de Justicia, en el que manifiesta haber llegado la oportunidad de retirar la autorización que se concedió á la Sociedad «The Río Oscar Gold Dredging Company Limited», para funcionar como anónima; por estar comprobado que no puede llenar el fin de su creación; y teniendo en cuenta el dictamen del Sr. Procurador General,

El Presidente Provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el Decreto de 9 de Septiembre de 1904, que acordaba personería jurídica á la Sociedad «The Río Oscar Gold Dredgin Company Limited».

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Inspección General de Justicia, á sus efectos.

A. DEL PINO.
R. S. NAÓN.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Ley Nº 7064.—Compra de edificios escolares en Entre Ríos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado ad referéndum, entre el Poder Ejecutivo de la Nación y el de la Provincia de Entre Ríos relativo á la compra de los edificios escolares ubicados en las ciudades de Gualeguay, Gualeguaychú y Concordia.

Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales la suma de cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y seis pesos moneda nacional, de curso legal, en el pago de dichos edificios, con destino al funcionamiento de las Escuelas Normales de la Nación, creadas por el H. Congreso en aquellas ciudades.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Septiembre de mil novecientos diez.

P. OLAECHEA Y ALCORTA — E. CANTÓN.
Adolfo J. Labougle. Secr. del Senado. — *Alejandro Sorondo.* Secr. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 7064.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1910.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previo acuse de recibo.

DEL PINO.
R. S. NAÓN.

II

Ley 7066.—Creación de Escuela en Salta

El Senado y Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Créase una Escuela Profesional de Mujeres y del Hogar en la ciudad de Salta, la cual funcionará de acuerdo con el plan de estudios que al reglamentar la presente ley, adopte el Poder Ejecutivo.

Art. 2º Destínase la suma de cincuenta mil pesos, para los gastos que demanden la instalación y el presupuesto ordinario de la Escuela en el año 1911.

Este gasto se incorporará al Presupuesto General de la Administración para el mismo año.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Septiembre de mil novecientos diez.

P. OLAECHEA Y ALCORTA. — E. CANTÓN.
Adolfo J. Labougle. Secret. del Senado. — *Alejandro Sorindo.* Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 7066.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1910.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previo acuse de recibo.

DEL PINO.
R. S. NAÓN.

III

Escuela Nacional de Comercio de Bahía Blanca

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1910.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente Provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Gil Haedo, del puesto de Profesor de Estenografía que desempeñaba en la Escuela Nacional de Comercio de Bahía Blanca, y nómbrase en su reemplazo al Sr. Emilio J. Pérez.

Art. 2º Comuníquese, etc.

DEL PINO.
R. S. NAÓN.

IV

Universidad Nacional de Buenos Aires

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1910.

Vista la terna formulada por la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad Nacional de Buenos Aires, para proveer la Cátedra de Práctica Veterinaria para Agrónomos, vacante en dicha Facultad,

El Presidente Provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Catedrático de Práctica Veterinaria para Agrónomos, en la Facultad de Agronomía de la mencionada Universidad, al Dr. Hugo Cullen.

Art. 2º Comuníquese, etc.

DEL PINO.
R. S. NAÓN.

V

Biblioteca Nacional

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1910.

En atención á lo manifestado en la precedente nota,

El Presidente Provisorio del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial 3º de la Biblioteca Nacional, al Sr. Manuel Lizondo Borda, en reemplazo del Sr. Luis Díaz Valdés, que ha hecho abandono de su puesto.

Art. 2º Comuníquese, etc.

DEL PINO.
R. S. NAÓN.

Ministerio de Agricultura

I

División de Minas, Geología é Hidrología

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1910.

Atento á que no se ha presentado ningún proponente á la licitación pública. celebrada en la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura, de conformidad con el Decreto de 14 de Marzo ppdo., para la ejecución de los sondeos autorizados por la Ley Nº 6817 en las Provincias de San Luis, Buenos Aires, La Rioja, San Juan, Catamarca, Córdoba y el Territorio Nacional de Misiones, y

Considerando:

Que conviene á fin de no retardar esos estudios, contratar con la industria privada su ejecución, dentro de las condiciones generales establecidas en el pliego de condiciones que sirvió de base para la primera licitación.

El Presidente Provisorio de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura á celebrar contratos ad-

referéndum con las empresas que se dedican á trabajos de perforaciones de pozos, para realizar las obras autorizadas por Ley Nº 6817.

Art. 2º Vuelva á la citada División, á sus efectos.

DEL PINO.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

División de Estadística Agrícola

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1910.

Vista la solicitud de permuta de puestos formulada por el Escribiente de la División de Estadística Agrícola del Ministerio de Agricultura D. Noé E. Pedrozo y el Escribiente de 1ª clase del Taller de Marina del Ministerio de Marina, D. Luis Signorelli; y atento los informes que corren agregados, de donde resulta no existir inconvenientes,

El Presidente Provisorio de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la permuta de puestos solicitada, debiendo el Sr. Noé E. Pedrozo pasar al puesto de Escribiente de 1ª clase del Taller de Marina del Ministerio de Marina y el Sr. Luis Signorelli, al puesto de Escribiente de la División de Estadística Agrícola del Ministerio de Agricultura.

Art. 2º Comuníquese, etc., etc.

DEL PINO.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Escuela de Arboricultura y Sacaritécnia de Tucumán

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1910.

Vista la solicitud de licencia presentada por el Profesor de la Escuela de Arboricultura y Sacaritecnia de Tucumán, Ingeniero D. Carlos Torino; atento lo informado por la División de Enseñanza Agrícola,

El Presidente Provisorio de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia sin goce de sueldo, por el término de tres meses, al Profesor de la Escuela de Arboricultura y Sacaritécnia de Tucumán, Ingeniero don Carlos Torino, y nómbrase en su reemplazo, por dicho tiempo, al Sr. José de Bassols.

Art. 2º Comuníquese, etc.

DEL PINO.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Títulos en el Neuquen

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1910.

Visto este expediente en el que los señores Carlos Nazarre Piñero y Pedro Nazarre Piñero, solicitan respectivamente, título de propiedad de los lotes Nos. 32 y 33, Zona Andina del Territorio del Neuquen, de que fueron compradores de acuerdo con la Ley Nº 4167, y

Considerando:

Que los recurrentes han dado cumplimiento en los lotes de la referencia, á las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley citada, habiendo satisfecho el importe total de su precio; por ésto y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente Provisorio de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. Carlos Nazarre Piñero y á D. Pedro Nazarre Piñero los títulos de propiedad que solicitan, de los lotes Nos. 32 y 33, respectivamente, Zona Andina del Territorio del Neuquen; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dichos títulos, los que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

DEL PINO.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Título en Rivadavia

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1910.

Visto este expediente en el que don Pedro Tribbia y Dª Catalina Malgarin, solicitan título de propiedad de los solares C. D. manzana Nº 34 del pueblo Comodoro Rivadavia, de que son concesionarios, de conformidad con la Ley Nº 4167, y

Considerando:

Que en los solares de la referencia, se han cumplido las obligaciones impuestas por la ley citada, habiendo los recurrentes satisfecho el importe total de su precio; por ésto y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente Provisorio de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. Pedro Tribbia y Dª Catalina Malgarin, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicitan de los solares C. D. manzana Nº 34 del pueblo Comodoro Rivadavia, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título el que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

DEL PINO.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Título en Resistencia

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1910.

Visto este expediente, en el que D. José C. Irurueta, solicita título de propiedad de la quinta Nº 252 de la Colonia Resistencia de que es concesionario, de acuerdo con la Ley 4167, y

Considerando:

Que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado además, el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente Provisorio de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. José C. Irurueta, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de la quinta Nº 252 de la colonia Resistencia, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título el que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

DEL PINO.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Título en Resistencia

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1910.

Visto este expediente en el que D. Alejandro H. Gauna, solicita título de propiedad de la mitad Nor-Oeste de la quinta Nº 246 de la Colonia Resistencia, de que es concesionario, de acuerdo con la Ley 4167, y

Considerando:

Que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando además abonado el valor total de su precio, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente Provisorio de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á D. Alejandro H. Gauna, de conformidad con la Ley 4167, el título de propiedad que solicita de la mitad N. O. de la quinta Nº 246, de la Colonia Resistencia, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que formule dicho título el que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

DEL PINO.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Título en Azara

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1910.

Visto este expediente en el que D. Bernardo Larraburu, solicita título de propiedad de las fracciones A. B., A' B' de la chacra Nº 69, de la Colonia Azara, de que es concesionario, de acuerdo con la Ley de 19 de Octubre de 1876, y

Considerando:

Que la inspección practicada ha comprobado que en esa tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado además el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente Provisorio de la República—

DECRETA:

Art. 1º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al Sr. Gobernador del Territorio de Misiones á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda, á favor de D. Bernardo Larraburu, el título de propiedad que solicita de las fracciones A. B., A' B' de la chacra Nº 69 de la Colonia Azana, el que deberá ser subscripto por el citado Sr. Gobernador, en representación del Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual está autorizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

DEL PINO.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

Rectificando un decreto

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1910.

Resultando de este expediente:

Que corresponde rectificar el Decreto de fecha 2 de Agosto ppdo., por el cual se dispone la revalidación del título de propiedad del lote Nº 375 de la Colonia Chubut, otorgado á favor de D. Esteban Castro, por cuanto este lote fué escriturado en propiedad á los Sres. Esteban Castro y Luis Ibánez, en condominio,

El Presidente Provisorio de la República—

DECRETA:

Art. 1º Rectifícase el Decreto de fecha 2 de Agosto ppdo., en la parte que dispone la revalidación del título de propiedad del lote Nº 375 de la colonia Chubut, otorgado á favor de D. Esteban Castro, debien-

do entenderse que la revalidación que se ordena es la del título de propiedad del lote citado otorgado á favor de los Sres. Esteban Castro y Luis Ibáñez; y vuelva este expediente á la Escribanía General de Gobierno, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

DEL PINO.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Ministerio de Obras Públicas

I

Dirección General de Obras Hidráulicas

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1910.

Exp. 8252-H-1910.—Visto el resultado de la licitación privada á que se refiere este expediente, verificada en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Julio ppdo., referente á la adquisición de un aspirador y motor eléctrico con destino á la sección herrería del Taller Central de la Comisión del Plata Superior, y considerando que de las propuestas presentadas resulta ser más ventajosa la de la casa American Trading Cº., que ofrecen hacer dicha provisión por la suma de $ 1227 m/n.

Atento á lo manifestado en los informes producidos,

El Presidente Provisional del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación de la referencia y autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir en la casa American Trading Cº., el material de que se trata mediante el precio de mil doscientos veintisiete pesos moneda nacional.

Art. 2º Impútase este gasto al Anexo I, inciso 10, ítem 2, partida 1 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vueva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

DEL PINO.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Comisión del Plata Superior

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1910.

Exp. 8556-S-1910.—Vista la renuncia que antecede,

El Presidente Provisional del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Dibujante proyectista de la Comisión del Plata Superior, D. Gabriel Sénat y nómbrase en su reemplazo con $ 200 m/n., (Anexo I, inciso 10, ítem 2, partida 1) al ex Ayudante de 2ª de la Comisión de Estudios de Puertos en el Atlántico, D. Silvio C. Cánepa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional tómese razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Obras Hidráulicas y archívese.

DEL PINO.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Palacio del Congreso

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1910.

Exp. 8479-S-1910.—Atento la nota que antecede de la Dirección General de Arquitectura,

El Presidente Provisional del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Exonérase á D. Julio Gené Sobrestante de las obras del Palacio del Congreso; acéptase la renuncia presentada por el Sr. Isidoro de la Sota Sobrestante de las mismas obras.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y fecho, archívese.

A. DEL PINO.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Dirección General de Arquitectura

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1910.

Exp. 7549-A-910.—Atento lo manifestado en los informes que anteceden acerca de la necesidad de efectuar instalaciones eléctricas en el local destinado á Talleres Gráficos de este Ministerio que se construyen en la azotea de la Casa de Gobierno, y

Considerando equitativo el presupuesto formulado por la Dirección General de Arquitectura para dichas instalaciones, y atento lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente Provisional del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto formulado por la Dirección General de Arquitectura para las instalaciones eléctricas en los Talleres Gráficos de este Ministerio, así como el respectivo presupuesto que asciende á la suma de ochocientos pesos moneda nacional ($ 800,00 m/n) y autorízase á la citada Dirección, para llevarlas á cabo dentro de la expresada suma, imputándose por partes iguales á las Leyes números 5559 y 6011.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad; y vuelva á la de Arquitectura, á sus efectos.

A. DEL PINO.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Facultad de Agronomía de la Plata

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1910.

Exp. 11243-F-909.—Visto el adjunto proyecto de obras en el edificio de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de La Plata, que es necesario ejecutar para que reuna las condiciones requeridas para el buen funcionamiento de esa institución.

Considerando que si bien el presupuesto de esos trabajos, excede en $ 27.018,52 m/n, de la partida asignada para llevarlas á cabo, como él es suceptible de modificaciones que sin alterarlo fundamentalmente, reduzcan su costo, hasta hacerlo encuadrar en los recursos disponibles, nada obsta, por este concepto, para ordenar la ejecución de ellas.

Y atento lo manifestado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública,

El Presidente Provisorio de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de obras de terminación del edificio destinado á Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de La Plata, con las modificaciones á que se ha hecho referencia que practicará la Dirección General de Arquitectura y que reducirán el presupuesto respectivo á la suma de cien mil pesos (pesos 100.000,00 m/n), moneda nacional, y autorízase á la mencionada Dirección para que saque á licitación Pública, la ejecución de dichas obras.

Art. 2º Este gasto se imputará al Art. 18 de la Ley de presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional; y vuelva á la Dirección General de Arquitectura, á sus efectos.

A. DEL PINO.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Dirección General de Irrigación

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1910.

Exp. 7645-C-1910. — Vista la renuncia que antecede y atento los informes producidos,

El Presidente Provisional del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase con antigüedad del 23 de Agosto último, la renuncia presentada por el Ayudante de la Comisión de Estudios de Embalses en Río V, D. Tomás Mac-Gudden y nómbrase en su reemplazo á D. Diego Schuitmaker, con la asignación mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional, ($ 350 m/n), más el viático fijo que le determina el Reglamento respectivo mientras permanezca en campaña.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

DEL PINO.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Puente sobre el Río Mendoza

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1910.

Exp. 11592-P-1908.—Visto este expediente por el que la Dirección General de Puentes y Caminos, eleva el proyecto y presupuestos correspondientes á la adquisición de la parte metálica del puente sobre el río Mendoza en Uspallata, así como los presupuestos de adquisición del cemento Portland y pintura necesarios, construcción de un galpón para su depósito y transporte de aquel material, aconsejando se saque á licitación pública su provisión, sin perjuicio de formular más tarde el proyecto relativo á las obras á realizar sobre el terreno, y

Considerando:

Que se trata de una obra cuya ejecución no debe demorarse, pues el expresado puente permitirá efectuar el tránsito del camino hasta Chile, actualmente interrumpido en Uspallata por el río Mendoza, y que si bien los recursos que para ella acuerda el Presupuesto vigente, son insuficientes para costearla en su totalidad, nada obsta para que, ganando tiempo, se encomiende á la Oficina Técnica en Europa creada por Decreto de 19 de Octubre último, la adquisición de la parte metálica, é interín esto tiene lugar, se incluya en el proyecto de Presupuesto ó recabe del H. Congreso, la cantidad que falte invertir, una vez conocido el costo de las obras á realizar sobre el terreno;

Que del mismo modo, puede en ese intervalo de tiempo llenarse el requisito del acuerdo con el Ferrocarril Trasandino á que se refiere la leyenda del Presupuesto relativa á esa construcción,

El Presidente Provisional del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los planos, especi-

ficaciones, cómputos métricos y presupuesto de sesenta y dos mil treinta y seis pesos treinta centavos moneda nacional, ($ 62.036,30 m/n), que se acompañan relativos á la adquisición de la parte metálica del puente sobre el río Mendoza en Uspallata.

Art. 2º La Dirección General de Contabilidad formulará la órden de pago correspondiente para que sea girada al señor Ministro Argentino en Londres la expresada suma, en la cual se halla incluido el uno y medio por ciento (1 y 1/2 %), para la inspección del material, de acuerdo con el artículo 10 del citado Decreto de 19 de Octubre ppdo. La misma Dirección procederá á sacar á licitación pública la provisión del cemento Portland y pintura necesarios cuyo costo ha sido presupuesto en la suma de cuarenta y cuatro mil ciento veinte pesos ($ 44.120 m/n) moneda nacional.

Art. 3º Autorízase á la Dirección General de Puentes y Caminos para que lleve á cabo la construcción del galpón que ha proyectado para depósito del cemento, dentro de la suma de cinco mil ochocientos cincuenta y siete pesos cincuenta centavos ($ 5.857,50 m/n) moneda nacional, en que calcula su costo, y para que invierta llegada la oportunidad, hasta la cantidad de diez y ocho mil ciento dos pesos ($ 18.102 m/n) moneda nacional, en el transporte del material metálico desde el Puerto de Buenos Aires hasta el pié de la obra.

Art. 4º Estos gastos se imputarán al Anexo I, inciso 10, Item 6, partida 44 del Presupuesto vigente.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Puentes y Caminos, vuelva á la de Contabilidad, á sus efectos.

DEL PINO.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Comisión Administradora del Fondo de Caminos

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1910.

Exp. 8437-F-910.—Visto este expediente que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos eleva en virtud de lo dispuesto por los Arts. 1º y 2º del Decreto de fecha 31 de Octubre de 1907 y del Art. 7º del de 10 de Abril de 1908,

El Presidente Provisional del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos proyectos y presupuestos respectivos preparados por la Comisión Administradora del Fondo de Caminos para la reparación de los caminos y calles de inmediato acceso á las siguientes Estaciones del Ferrocarril del Sud:

Camino de Nieves hacia Azul y calles de inmediato acceso á la Estación Nieves, pesos 990,99 moneda nacional.

Calles de inmediato acceso á la Estación Salvador María, pesos 1603,19 moneda nacional.

Camino de Tandil hacia Juárez, de acceso á la Estación Tandil, pesos 21.292,65 moneda nacional.

Art. 2º El gasto total de veintitrés mil ochocientos ochenta y seis pesos ochenta y tres centavos ($23.886,83 m/n) moneda nacional á que representan en junto los presupuestos aprobados se imputará á la Ley 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada Comisión, á sus efectos.

DEL PINO.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

Comisión Administradora del Fondo de Caminos

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1910.

Exp. 8184-C-908.—Visto este expediente que la Comisión Administradora del Fondo de Caminos eleva en virtud de lo dispuesto por los Arts. 1º y 2º del Decreto de 31 de Octubre de 1907 y del artículo 7º del de 10 de Abril de 1908,

El Presidente Provisional del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto preparado por la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, para la reparación del camino de Chacabuco á Chivilcoy por el campo de Dhiel, de acceso á la Estación Chacabuco del Ferrocarril Pacífico, así como su presupuesto que asciende á la suma de tres mil seiscientos noventa y dos pesos con noventa y tres centavos moneda nacional, ($ 3.692,93 m/n).

Art 2º Este gasto se imputará á la Ley 5315.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la citada Comisión, á sus efectos.

DEL PINO.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

X

Adquisición de un carro

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1910.

Exp. 8196-P/910. Visto este expediente en el que la Dirección General de Puentes y Caminos eleva el resultado de la licitación privada que ha celebrado para la provisión de un carro y mulas con destino al servicio de la 8a. Sección de Puentes y Caminos y,

Considerando:

De acuerdo con lo manifestado en los anteriores informes que de las propuestas presentadas, es más conveniente la de D. Guillermo de la Vega,

El Presidente Provisional del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Puentes y Caminos para adquirir un carro y cinco mulas en la casa de D. Guillermo de la Vega por la suma total de ochocientos pesos ($ 800,00 m/n) moneda nacional debiéndose imputar el gasto al Anexo I, Inciso 10, Item 6, partida 1 del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Puentes y Caminos, á sus efectos.

DEL PINO.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XI

Dique de toma de San Juan

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1910.

Exp. 8216-I/910. Requiriéndose los servicios de un Ayudante de Ingeniero en la construcción de las obras del nuevo Dique de toma de San Juan; y atento lo manifestado en los informes que preceden,

El Presidente Provisional del H. Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ingeniero Ayudante de la Dirección General de Irrigación para las expresadas obras á D. Juan B. Gandolfo, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n) y sobresueldo fijo de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n) asignado por el reglamento, que se atenderá con los fondos de la cuenta «Dique San Juan».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.

DEL PINO.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Extracto de las resoluciones del Tribunal de Vistas

COLA COLONIA

Exp. 668/S.—Manifiestan cola común de la partida 2975 y la denuncian como cola Colonia de la partida 2975;

Considerando:

Que se trata de una cola de las llamadas Colonia y por consiguiente explícitamente comprendida en la partida en que se denuncia, como lo informan los Señores Vistas del ramo;

SE RESUELVE:

Que pertenece á la partida 2975 kilo $ 0,30 al 25 %

CINTA DE METAL BLANCO

Exp. 214/V.—Manifiestan alambre de hierro sin pulir ni galvanizar de la partida 790 y lo denuncian como perteneciente á la partida 1312;

Considerando:

Que en el presente caso no se trata de un alambre ee hierro sinó de una cinta de metal hlanco, mercadería la cual no se halla comprendida en ninguna de las partidas de tarifa, como lo informan los Sres. Vistas del ramo;

SE RESUELVE:

Que es de valor declarado al 25 %

LAMPARITA PARA SOLDAR

Exp. 224/C.—Manifiestan lamparitas para soldar de la partida 1190 y las denuncian como de valor declarado al 25 %;

Considerando:

Que como lo manifiesta el interesado se trata de una lamparita para soldar, comprendida en su respectiva partida de tarifa;

Que las que mencionan los Vistas del ramo fueron sacadas de tarifa por el Tribunal en razón de que eran de mucho mayor formato que las cuestionadas y por consiguiente no podían clasificarse como lamparitas;

SE RESUELVE:

Que la mercadería en cuestión ha sido bien manifestada.

PULVERIZADORES CON PERILLA DE GOMA

Exp. 297/M.—Manifiestan pulverizadores de vidrio de la partida 1814 y los denuncian como pertenecientes á la partida 3664:

Considerando:

Que como lo manifiestan los Señores Vistas de Drogas, se trata de pulverizadores con perilla de goma, comprendidos explícitamente en la partida en que se denuncian;

Que esto no obstante, como lo manifiesta el interesado existe una dualidad de partidas al establecerse en la sección Cerámica dos partidas de vaporizadores de vidrio fundido y decorado que indudablemente ha querido comprender á la mercadería en cuestión, lo que ha motivado el error de manifestación hecha por el interesado,

SE RESUELVE:

Que pertenece á la partida 3664 docena $ 600 al 25 %.

CUEROS DE CORDERO GAMUZADOS

Solicitud 906.

Considerando:

Que se trata de cueros de cordero gamuzados comprendidos en la partida 320 de tarifa, pues como lo manifiesta el interesado su destino no es para guantes.

SE RESUELVE:

Que pertenece á la partida 320 kilo $ 5.00 al 40 o/o.—*Juan A. Canessa.*—Secretario.

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el sábado por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1910

Para certificar........	154	3.109 60
Para inscribir.........	243	2.820 60
Total..........	397	5.930 20

———

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1910

DOCUMENTOS		DERECHOS
CLASE	NÚMERO	$ m/n
Para certificar.........	126	2.699 80
Para inscribir..........	180	1.707 60
Total............	306	4.407 40

———

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1910

Boletín Judicial...............	$	538 30
Boletín Oficial	»	66 10
	$	604 40

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado en el día 23 de Septiembre de 1910.........	523.973 33	230 548 26	5.837 58	236.385 84	786 44
Total recaudado en el mes corriente.....................	9.735.811 87	4.283.757 20	192.978 23	4.476.735 45	98.277 06
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	116.253 729 68	5'.151 611 —	2 356 535 76	53.508.176 76	845.132 06

Vo. Bo. G. Anzó Quintana. C. Interventor — A. Pesce, Jefe de la Teneduría de Libros.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva órden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á veintiún días de Septiembre de mil novecientos diez, reunidos en la Caja de Conversión, los señores Directores, Gerente, Secretario Contador, y Tesorero que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de cuatro millones cuatro cientos veinti cinco mil setenta y nueve pesos, en billetes de emisión mayor y menor, recibidos por amortización, canje y renovación. — Los billetes quemados, cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

LEY				BILLETES		IMPORTE
3 Noviembre	de	1887		225	$	1.941 —
6 Septiembre	»	1890		11	»	940 —
16 Octubre	»	1891		26	»	2.932 —
29 Octubre	»	1891		1	»	200 —
8 Enero	»	1894		538	»	10.430 —
8 Enero	»	1894	B. W. y Cía.	965	»	2.729 —
20 Septiembre	»	1897		150	»	8.747 —
20 Septiembre	»	1897	B. W. y Cía.	3.830	»	3.830 —
20 Septiembre	»	1897	C. S. A.	11.510	»	11.510 —
20 Septiembre	»	1897	Cont. Miliani	367.592	»	4.381.807 —
Emisión antigua autorizada Banco Nacional				5	»	6 —
4 Octubre	de	1883	Emisión menor	11	»	5 50
21 Agosto	»	1890	» »	2	»	1 —
29 Septiembre	»	1891	» »	1	»	0 50
			Total....	384 567	$	4.425.079 —

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados: PASTOR SENILLOSA, Presidente.—LUIS O. BASUALDO, Director de turno.—ALBERTO AUBONE, Gerente.—JOSÉ Ma RUBIO, Secretario.—P. RODRÍGUEZ, Tesorero.—P. HEURTLEY, Contador.

(1ª PARTE). — BOLETIN MILITAR

Nº 207

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1910.

PRIMER TERCIO POR ANTIGÜEDAD.—PASE.—VISTA DE CAUSA.—IMPOSICIÓN DE PENA.—SENTENCIA.

Primer tercio por antigüedad.

LISTA DE LOS SEÑORES JEFES Y OFICIALES COMPRENDIDOS EN EL PRIMER TERCIO POR ANTIGÜEDAD

Arma	NOMBRES	Fecha del último ascenso
	Tenientes coroneles	
Infantería	Eduardo A. Fernández	26 Marzo 95
»	Manuel A. Faramiñán	18 Agosto 95
»	Ranulfo Ferreira de la Cruz	»
»	Carlos A. Revilla	2 Julio 96
»	Jaime Márquez	13 Junio 99
»	José N. Lynch	»
»	Arturo M. Jáuregui	»
»	Martín P. Palacios	»
»	Salvador Martínez Urquiza	12 Agosto 903
»	Facundo E. Navarro	»
»	José Irusta	»
»	Cornelio L. Díaz	29 Sept. 904
»	Ramón R. García	»
»	Ramón Reboyras	»
»	Raymundo Baigorria	»
»	Gregorio E. Aguiar	»
»	Pedro J. Pérez	»
»	Antonio Tassi	»
»	José E. Rodríguez	4 Abril 906
»	Juan G. Serrato	20 Julio 906
»	Federico Mauriño	»
»	Luis Llames	»
»	José Sassi	»
»	Leandro M. Artigas	»
Artillería	Francisco L. Chouciño	26 Marzo 95
»	Tristán F. Villarruel	18 Agosto 95
»	Manuel S. Amaya	13 Junio 99
»	Estanislao López	»
»	Pablo Escalada Saavedra	»
»	Benjamín García Aparicio	12 Agosto 903
»	Andrés Bossich	»
»	Francisco Zerda	29 Sept. 904
»	Melitón González	»
»	Leónidas Alvarez	»
»	Pastor Marambio	»
»	Máximo B. Lagos	»
»	Luis E. Vicat	»
»	Augusto Spika	20 Julio 906
»	Arturo Albarracín	»
Caballería	Aniceto Vallejos	13 Junio 99
»	Emilio Fernández	»
»	Jacobo Bernheim	»
»	Carlos F. Guido	12 Agost. 903
»	Felipe Goulú	»
»	Eduardo Raybaud	»
»	Pedro P. Zunino	29 Sept. 904
»	Carlos Antequeda	20 Julio 906
Ingenier.	Dionisio C. Meza	13 Junio 99
»	Salvador Velazco	»
»	Enrique Schröeder	»
»	Ladislao M. Fernández	12 Agost. 903
	Mayores	
Infantería	Dalmiro Castex	1° Sept. 92
»	Miguel Girón	13 Junio 99
»	Delfino Ovejero	»
»	Esteban R. García	»
»	Abraham Morales	29 Sept. 904
»	Felipe Arigós	»
	Mayores	
Infantería	Juan J. Martínez	29 Sept. 904
»	Demetrio Márquez	17 Marzo 906
»	Carlos A. Gorse	»
»	Pedro F. Raffo	»
»	Arturo Dozo	»
Artillería	Juan Casas	13 Junio 99
»	Jorge Lowry	»
»	Emilio de Ipola	»
»	Dermidio Lagos	29 Sept. 904
»	José Romero	»
»	Fermín Giraud	»
»	Julio D. Vértiz	»
»	Neris F. Redruello	»
»	Antonio E. Sztyrle	»
»	José E. Espeleta	17 Marzo 906
»	Pedro Uhart	»
»	Enrique Méndez	»
Caballería	Carlos D. Fernández	12 Octub. 906
Ingenier.	Miguel Berón de Astrada	17 Marzo 906
	Capitanes	
Infantería	Pedro S. Zeballos	20 Marzo 98
»	José G. Miranda	12 Agost 903
»	Pedro T. Lagos	»
»	Oscar A. Amadeo	»
»	Luis Castañeda	29 Sept. 904
»	Gregorio Aráoz de Lamadrid	»
»	José Díaz	12 Agost. 903
»	Federico Belisle	21 Abril 906
»	Pablo Solari	»
»	Weiss Eduardo	12 Agost. 906
»	Oro Eusebio	»
Caballería	Osvaldo Amieva	29 Sept. 904
»	Teófilo Prado	»
»	Marcos Hermelo	12 Agost. 903
»	Lisandro Soto	29 Sept. 904
»	Ricardo Costa	21 Abril 906
Artillería	Antenor Petit de Murat	12 Agost. 906
»	Eduardo Fernández Valdez	»
»	Francisco M. Vélez	»
Ingenier.	Humberto Bardiani	21 Abril 906
	Tenientes primeros	
Infantería	Rodolfo Belisle	21 Abril 906
»	José A. Masó	»
»	Lorenzo Smidt	»
»	Eloy B. Acevedo	12 Octub. 906
»	Juan J. Jáuregui	»
»	Carlos Baroffi Cabral	»
Artillería	Arturo Orfila	29 Sept. 904
»	Luis Mª. Passo	4 Abril 906
»	Juan A. Quiroga	»
»	Manuel F. González	21 Abril 906
»	Pablo Daireaux	12 Octub. 906
Caballería	Ramón Villa Abriles	»
»	Alberto S. Castilla	»

Capital Federal, Septiembre 19 de 1910.

Vº. Bº. RAMÓN A. GONZÁLEZ
Coronel
Jefe de la 6ª div. del Gabinete Militar.

ANDRÉS GIRALDES
Mayor
Jefe de Sección

Pase:

Capital Federal, Septiembre 20 de 1910.

El Encargado de la Cartera de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios al C. 3 el Subteniente D. Mario Laprida, procedente del C. 5.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—ALLARIA.

Vista de causa:

Por disposición del Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, se ha designado el día 23 del corriente á la 1 y 30 p. m., para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario la causa seguida al soldado Bruno Pérez, perteneciente al A. 4, acusado de pérdida de un revólver Colt.

Imposición de pena:

Por Decreto de fecha 12 de Septiembre del corriente año, se impone al aspirante José María Cabo, perteneciente á la Escuela de Clases por haber cometido la falta de deserción calificada prevista en los Arts 704 inciso 1º y 711, inciso 6º del Código de Justicia Militar, la pena de dos años de recargo de servicio con más la accesoria del Art 708; de acuerdo con lo dispuesto en artículo del mismo código; debiendo esta pena substituir á la que le fué impuesta por Decreto de fecha 12 de Julio ppdo. Boletín Militar. Nº 153 del corriente año.

Sentencia:

En la Capital Federal, á los diez días del mes de Septiembre y año mil novecientos diez reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Clases é Individuos de Tropa del Ejército para ver y fallar esta causa instruída á Juan Z. Bianchi, Soldado del Regimiento 4 de Infantería de Línea, argentino, soltero, de veinte años de edad, acusado de defraudación y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel de su mismo Regimiento; y

Resultando:

1º Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Juan Z. Bianchi, de haber recibido del Comandante de la Guardia, en circunstancias en que se encontraba á cargo de la Cuadra de su Compañía, por éstar esta de destacamento, dos cartas, una simple y otra certificada dirigidas al soldado León Groff, y de haberle entregado á este únicamente la carta simple, el día 20 de Marzo del año corriente, en el Cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea, en la Capital Federal, según consta á fojas 2, 15 al 16, 18, 19 y vuelta 26, 27, 50, 51, 59 á 61, 66 á 67 del proceso;

2º Que está probado que la carta certificado de referencia contenía la suma de cincuenta pesos moneda legal, según consta á fs. 66 á 67 del proceso; y

Considerando:

1º Que los hechos probados constituyen el delito común de defraudación previsto por el inciso 6º del Art. 203 del Código Penal Ordinario, modificado por el Art. 23 de la Ley 4189, de aplicación en virtud de lo dispuesto por el Art. 752 del Código de Justicia Militar.

2º Que la circunstancia probada de ser inferior á cien pesos moneda legal, el monto de la suma defraudada, coloca al delito, para su penalidad, dentro de lo dispuesto por el Art. 24 de la ley de reformas al Código Penal Ordinario antes citada, que la castiga con arresto de tres meses á un año;

3º Que no concurre en este caso circunstancia alguna de atenuación ni de agravación, No es de aplicación á este caso la disposición del inciso 7º del Código de Justicia Militar que recuerda el Sr. Fiscal, porque se trata de un delito común de defraudación y no del delito militar del mismo nombre que prevé el Art. 798 de este último Código y que por disposición del Art. 800 del mismo debe ser castigado como el hurto. En efecto, dice el citado Art. 798 que comete defraudación, el militar, que por razón de su empleo, distrae en provecho propio, dinero, etc. perteneciente á militares, que tuviese en su poder. En este caso, el Soldado Juan Z. Bianchi, no ha recibido la carta certificada dirigida á un compañero, porque estuviera obligado á ello *por razón de su empleo*, puesto que, como muy bien lo dice la defensa, esa carta debió ser entregada al Sargento 1º de la Compañía de acuerdo con la prescripción del Art. 72 del Reglamento de Servicio Interno. De manera que la infracción cometida por el procesado reviste todos los caracteres de un delito común, y debe ser reprimida con arreglo á esta calificación legal;

4º Que no concurriendo circunstancias agravantes ni atenuantes, la pena establecida por el segundo considerando de esta sentencia, debe ser aplicada en su término medio, de acuerdo con lo dispuesto por la primera parte del Art. 564 del Código de Justicia Militar.

5º Que excediendo dicho término medio del *máximum* del arresto marcado por el Artículo 551 del mismo Código debe ser substituída la pena por la de prisión menor, aplicando las reglas de equivalencia establecidas por el Art. 576 del Código de Justicia Militar.

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército—

FALLA:

Condenando al procesado Soldado Juan Z. Bianchi, perteneciente al Regimiento 4 de Infantería de Línea, por haber cometido el delito común de hurto á la pena de siete meses y quince días de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 203 inciso 6º del Código Penal Ordinario, 23 y 24 de la Ley 4289, y 752, 564, 576 y 530 del Código de Justicia Militar.—No abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, por oponerse á ello lo dispuesto por el inciso 4º del Art. 579 del mismo Código y debiendo integrar, una vez cumplida su condena el tiempo de servicio que le falte en la forma determinada por el Art. 531 del Código de Justicia Militar.

Firmado: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente.—Luis B. Roverano.—Francisco M. Lemos.—Eduado Vega, Tenientes Coroneles, Vocales.—Tomás Salinas, Mayor, Vocal.—Anmí: Augusto de Angelis, Secretario.—Es copia fiel del original.—Augusto de Angelis, Secretario.

Capital Federal, Septiembre 13 de 1910.—Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de esta Capital, en la causa seguida al soldado Juan Z. Bianchi, perteneciente al R. 4,

El Presidente Provisorio de la República—

DECRETA:

Artículo único: Cúmplase, declíresele comprendido en el Art. 4º del Decreto de indultos de fecha 18 de Mayo ppdo., dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.—DEL PINO.—ANGEL P. ALLARIA.

Capital Federal, Septiembre 13 de 1910.—De acuerdo con la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa de esta Capital, el soldado Juan Z. Bianchi, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 16 de Marzo de 1911, debiendo volver al servicio hasta la terminación de su obligación.

La Intendencia General de Guerra devolverá á Tesorería General de la Nación los sueldos retenidos al procesado.—ALLARIA.

Lo que se comunica al Ejército para su conocimiento.—ALLARIA.

(1a Parte) Boletín Militar

Nº 203

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1910.

MATRIMONIO.—INDULTO.—LICENCIA.

Matrimonio:

Capital Federal, Septiembre 19 de 1910.—Vista la solicitud que antecede,

El Encargado del despacho de la Cartera de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al Auditor Regional Teniente Coronel asimilado D. Carlos Rodríguez Egaña, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Celia de Gainza, debiendo remitir al Archivo del Ejército, dentro de los sesenta días de efectuado aquél, copia legalizada del acta correspondiente; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—ALLARIA.

Indulto:

Capital Federal, Septiembre 15 de 1910.—Visto este expediente, promovido en el Comando de la I Región Militar, y el buen concepto de que goza ante sus superiores el ex Sargento Ramón González, del R. 4,

El Presidente Provisorio de la República—

DECRETA:

Art. 1º Indúltase al ex Sargento Ramón González, del R. 4, de la pena de destitución que se le impuso por Decreto del 18 de Agosto ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo correspondiente, en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.—DEL PINO.—ANGEL P. ALLARIA.

Licencia:

Capital Federal, Septiembre 21 de 1910.—Vista la solicitud que antecede,

El Encargado de la Cartera de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese diez días de licencia para pasar á Rosario de Santa Fe, al Teniente Coronel D. Romelio Fernández, del Arsenal Principal de Guerra.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal del causante.—ALLARIA.

Lo que se comunica al Ejército para su conocimiento.—ALLARIA.

(2ª Parte) Boletín Militar

No. 52

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1910.

GOCE DE ESTADO MILITAR.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1910.—Visto los informes que anteceden de la Con-

taduría General de la Nación, S.S. Procurador del Tesoro, Procurador General de la Nación, Auditor General de Guerra y Gabinete Militar,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Sólo gozan de estado militar, los militares de las armas combatientes, cuerpos de Sanidad del Ejército y el personal de la Justicia Militar del mismo, de acuerdo con las leyes Nos. 3239, 4707 5043.

Art. 2º Todos los demás empleados dependientes del Ministerio de Guerra, á los efectos de pensiones y jubilaciones, están comprendidos y se regirán por la Ley 4349 y aclaratoria 4870 de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones desde el 1º del corriente.

Art. 3º Quedan derogados los S.S. D.D. de fechas 23 de Diciembre de 1907, 5 de Marzo de 1908 y 28 de Abril de 1909, quedando subsistentes y en todo su vigor los del 1º de Marzo de 1909 y 1º de Octubre del mismo año.

Art. 4º El Ministerio de Guerra entregada á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, las sumas que en virtud de los Decretos derogados ha entregado ó dejado de percibir, previa liquidación de la Contaduría General de la Nación, recabando del Honorable Congreso la suma correspondiente, en concepto que ningún empleado deje de tener su depósito en la Caja, sin interrupción desde su nombramiento.

Art. 5º Los empleados que á consecuencia de los Decretos derogados se les ha acordado retiro militar dejarán de figurar en las listas de retirados debiendo la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones pagarles en lo sucesivo la pensión á que tengan derecho sin descontarles lo que como retirados hubiesen percibido de más.

Art. 6º Al recabar del Honorable Congreso el crédito indicado en el Art. 4º se incluirá en el proyecto de ley en artículo facultando por esta sola vez el temperamento indicado en el mismo y en el Art. 5º.

Art. 7º En lo sucesivo se usará la denominación de asimilados únicamente para el personal auxiliar que tiene estado Militar, debiendo designarse con la de equiparados á todos los actuales asimilados á efectos del sueldo y jurisdicción de los Tribunales Militares.

Art. 8º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar el presente Decreto juntamente con los informes ya citados, dése al Registro Nacional y archívese. — FIGUEROA ALCORTA. — E. RACEDO. — J. P. SAENZ VALIENTE. — C. RODRIGUEZ LARRETA. —E. RAMOS MEXIA.

Señor Ministro de Guerra:

Estableciendo las leyes y disposiciones vigentes claramente el carácter de asimilado del Sr. Contador General de esta Intendencia D. Angel J. Díaz, tengo el honor de elevar á V. E. la solicitud que me ha sido presentada, considerando que en virtud de la justicia del pedido formulado, corresponde que V. E. se sirva resolver de conformidad con lo solicitado.—Diciembre 1º de 1906. —Francisco Seeber, Intendente General de Guerra.—Segundo Gianello, Mayor Secretario Interino.

Diciembre 1º de 1906.

Pase á la Contaduría General de la Nación para que se sirva informar.—Rodolfo Mon, Coronel, Jefe de la Administración Central.

Excmo. Señor:

Los recurrentes Señores A. J. Díaz, Carlos Quiroga, Gabriel Brihuega, Jorge Martínez y José Olivera se presentan solicitando la devolución del descuento del 5% que se les ha efectuado en sus haberes, con destino á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones civiles; fundándose en lo que determina el Art. 10 de la Ley 3305.

Si bien es cierto que el citado Art., establece que tanto el Intendente, los Vocales y demás funcionarios de las Intendencias de Guerra y Marina quedan sujetos á la jurisdicción militar, también el mismo determina de una manera terminante, que la asimilación no les da derecho al estado militar.

El Poder Ejecutivo, no ha dictado hasta la fecha decreto alguno en el cual se determine la asimilación correspondiente á los empleados de las Intendencias y en cuanto al informe que produce el Señor Francisco Seeber, al elevar el expediente de los señores A. J. Díaz y Carlos Quiroga, la Contaduría cumple con el deber de hacer presente á V. E. que según antecedentes recogidos por esta Repartición, la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles, acordó al Sr. Intendente la devolución del descuento del 5 % que se le había efectuado pero con posterioridad á la resolución mencionada la referida repartición ordenó al Señor Intendente reintegrase á dicha Caja la cantidad cobrada por cuanto conceptuó no ser acreedor el referido funcionario á la devolución del citado descuento, reintegro que hasta la fecha no lo ha efectuado el Señor Intendente.

Con fecha Septiembre 4/1906 el ex empleado de la Intendencia de Guerra Eugenio Frechou, se presentó por expediente F. 4185 1906, solicitando se le abonara un mes de sueldo sin cargo, invocando sus servicios como empleado civil de esa repartición, por haber quedado cesante con motivo de una reorganización dada á la Intendencia de Guerra.

Pasado el expediente á informe del señor Procurador del Tesoro, se expidió con fecha Octubre 29 del corriente año, con el siguiente dictamen:

«Excmo. Señor:—Siempre he manifestado que los empleados cesantes por economías ó por supresión de los empleos motivadas por nuevas reorganizaciones, tienen derecho á reclamar un mes de sueldo no solamente porque así lo dispone la Ley de jubilaciones, sino también por que es ésta una imposición de la Ley comercial que acuerda á los dependientes despedidos sin causa, el mismo derecho.

«Por más que los empleados de las Intendencias están sometidos á las leyes militares y gocen de una asimilación en tanto desempeñen sus funciones, ellos no son sinó empleados civiles desde que no tienen la propiedad de sus empleos.

«Por consiguiente creo que en caso de cesantía motivada por las causas apuntadas, gozan del derecho acordado por las leyes generales, para reclamar el mes de sueldo que solicita el recurrente.—Guillermo Torres.».

El Ministerio de V. E. haciendo suyo el mencionado dictamen, ordenó la liquidación del mes de sueldo sin cargo que la ley 2219 en su Art. 14, acuerda á los empleados civiles que quedan cesantes por supresiones en el Presupuesto.

En todos los casos análogos al anterior, el Sr. Intendente de Guerra, ha informado favorablemente de lo que se desprende que conceptuado que los empleados que prestan sus servicios bajo sus órdenes prescindiendo de los militares patentados son empleados civiles, pues los militares patentados ó asimilados, no son acreedores á percibir ninguna remuneración extraordinaria cuando quedan cesantes por las causas enunciadas anteriormente.

Por las razones expuestas y por el hecho de que la ley de presupuesto general, considera á los expresados empleados de la Intendencia, como empleados de carácter civil, tanto por la forma de su denominación como por las circunstancias de que los sueldos asignados por la misma no corresponden á jerarquía militar alguna, opina la Contaduría General que los recurrentes son empleados civiles, y que por lo tanto, no son acreedores á la devolución de los descuentos que solicitan.

Contaduría General, Diciembre 12 de 1906. —Osvaldo M. Piñero.

—

Diciembre 19 de 1906.

Pase en vista al Sr. Auditor General de Guerra y Marina para su dictamen.—Fraga.

Excmo. Sr. Ministro de Guerra:

Exp. D-717-000947.—La Ley Nº 4349 de creación de la «Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones para los funcionarios empleados y agentes civiles» ha dispuesto que el fondo con que se atenderá el pago de las jubilaciones y pensiones que se acuerden de conformidad con esa ley como también de las concedidas por leyes Nros. 1909, 2219 y 3744 se formará con el descuento forzoso del 5 % sobre los sueldos de las personas cuyas jubilaciones y pensiones se rijan por dicha ley.

Como V. E. ya lo ha resuelto en varios casos, algunos recientes (retiro del Tesorero de la Intendencia de Guerra Sr. Sidders, del habilitado del Ministerio Sr. Bauzá, etc.) los empleados de la Intendencia de Guerra se hallan comprendidos en la Ley de retiro y no en la de jubilaciones civiles, y por lo tanto se rigen por aquélla y no por ésta.

Por consiguiente no deben contribuir con parte de sus sueldos á formar un fondo con el que no va á pagarse su retiro y que pasa á ser propiedad de las personas comprendidas en el Art. 2 de la Ley de jubilaciones civiles entre las cuales no se hallan enumerados los empleados de la Intendencia de Guerra, que son militares, por ser asimilados (Art. 10 de la ley Nº 3305 y Art. 830 de la ley 4708).

En consecuencia corresponde acceder á lo solicitado.—Capital Federal, Enero 23 de 1907.—C. Risso Domínguez, Auditor General de Guerra y Marina.

—

Buenos Aires, Enero 28 de 1907.

Pase en vista al Sr. Procurador General de la Nación para que se sirva dictaminar. —Fraga.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1907.

Excmo. Señor:

Con arreglo á lo dispuesto en el Art. 10 de la ley Nº 3305, el Intendente General los Vocales y demás funcionarios de la Intendencia de Guerra están sujetos á la jurisdicción militar en las condiciones establecidas en el Código Penal Militar en armonía con lo que dispone á su vez el inc. 4º del Art. 120 del Cap. 1º del Tit. VI del Código de Justicia Militar, al establecer que están sujetos á la jurisdicción militar entre otros los que forman parte con asimilación militar de la administración militar y demás dependencias del Ejército.

Y, por otra parte con arreglo al Art. 16 del Cap. III del Tít. 2º de la ley 4707, gozan del estado militar los asimilados que prestan servicios en los cuerpos auxiliares y las distintas dependencias del Ministerio de Guerra que se determinan en la misma ley.

Por ello atenta la jurisprudencia establecida en el caso del ex Intendente General de Guerra D. Francisco Seeber cuyo retiro le fué acordado de acuerdo con mi dictamen y dando por reproducidas las consideraciones concordantes del que precede del Sr. Auditor General, opino que debe accederse á lo solicitado por los recurrentes.—Luis B. Molina.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1907.

Pase al Sr. Procurador del Tesoro, para que se sirva dictaminar.—Aguirre.

Excmo. Señor.

Aunque la ley 4707 no ha legislado especialmente sobre los asimilados diversas disposiciones vigentes establecen que ellos gozan de estado militar.

Así, el Art. 16 de dicha ley dice que gozan de estado militar los asimilados que prestan servicios en las distintas dependencias del Ministerio de Guerra.

De manera que todos los empleados del Ministerio á cargo de V. E. á quienes se les ha asimilado acordándoles asimilación á un empleo militar gozan de estado militar.

Los empleados de las Intendencias por disposición expresa del Art. 10 de la ley de su creación deben estar asimilados á un empleo militar porque la ley ha querido someterlos á la justicia militar como lo dispone el Código de Justicia Militar por el inc. 4º del Art. 120.

Entonces estos empleados que deben ser asimilados desde Subtenientes á Generales de Brigada, son militares asimilados con goce de todos los beneficios que comporta el estado militar y sometidos á todas las obligaciones y con todas las responsabilidades que imponen las leyes militares.

Tal es en mi opinión la situación que la Ley 4707, en concordancia con la 3305 y el Código de Justicia Militar, ha creado á estos empleados.

En consecuencia pienso que á ellos no les corresponde el descuento del 5 % que debe hacerse á todos los empleados civiles de la administración.—Buenos Aires, Noviembre 19 de 1907.—Guillermo Torres.

———

Contaduría General de la Nación.

Excmo. Señor:

Antes de dar cumplimiento al anterior decreto, esta Contaduría General cree de su deber poner en evidencia resoluciones anteriores del Departamento de V. E. que, basados en distinto criterio, contrarían lo resuelto y, sin duda, no han sido tenidas en cuenta al dictar el Decreto de fecha 28 de Diciembre último.

En efecto, Excmo. Señor, dictada la Ley Nº 3305 sobre Intendencias Militares, se estableció que los empleados de la Intendencia General de Guerra, estaban sometidos á la jurisdicción militar, en sus jerarquías de asimilación, en cuanto á las responsabilidades del ejercicio de sus empleos, pero que no eran militares bajo el concepto de la propiedad de empleo, puesto que no eran patentados y podían en cualquier momento ser destituidos de sus empleos y que, por otra parte, si eran susceptibles de retiro en caso de permanencia en sus empleos, no podían dejar derecho á pensión á sus deudos, en caso de fallecimiento.

Bajo el expresado concepto, constantemente se rechazó la pretensión de esos empleados de ser eximidos del 5 % de descuento establecido por la Ley de Presupuesto primero y, por la Ley de Monte Pío Civil después, considerándoseles en definitiva como simples empleados civiles bajo el punto de vista de sus sueldos.

Estas resoluciones fueron virtualmente confirmadas: primero, por la de Diciembre 6 de 1900, en la que, en Acuerdo General de Ministros, se dispone que el entonces Mayor Mateo Ruiz Díaz, que desempeñaba las funciones de Secretario de la Intendencia de Guerra, disfrute el sueldo de carácter civil fijado para el puesto de Secretario con más la tercera parte del sueldo de su empleo militar; segundo, por Decreto de Septiembre 26 de 1902, en que análoga disposición se dicta con respecto al Teniente Coronel José María Castro Sumbland, que también desempeñaba el puesto de secretario en la referida Intendencia; tercero, por Decreto de Septiembre 9 de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros, insistiendo á una observación de esta Contaduría General y, por el cual se dispone que el Coronel retirado Francisco Verdier que desempeñaba las funciones de Intendente, perciba el sueldo civil de Intendente, con acumulación de su sueldo militar, en la parte proporcional correspondiente.

La Contaduría General, se da cuenta de que, aun sin tomar en consideración los antecedentes expresados, el criterio del Poder Ejecutivo puede haberse modificado sobre la cuestión de que se trata y que, en tal caso, debería darse inmediato cumplimiento al decreto de que ella se ocupa, si fuese debidamente confirmado; pero ella cree de su deber representar á V. E. que aún en ese caso, el referido decreto no puede tener otro alcance que suprimir el descuento para lo sucesivo y mandar liquidar los efectuados con posterioridad á la Ley Nº 4707, pues los anteriores caen bajo la jurisdicción de las leyes y disposiciones entonces en vigencia, las que, según la misma ley Nº 4707, deja en todo su vigor los efectos que han producido.—Contaduría General, Enero 3 de 1908. — L. Brivio.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1908.

Con lo manifestado por la Contaduría General, vuelva nuevamente á dictamen del señor Procurador de la Nación.—Aguirre.

———

Buenos Aires, Febrero 12 de 1908.

Excmo. Señor:

En presencia del Decreto de Diciembre 23 de 1907, que corre agregado y que declara á los empleados de la Intendencia de Guerra, como asimilados con goce de la pensión de retiro, con arreglo á la Ley 4707, debo prescindir de mis opiniones contrarias, expuestas por mi antes de ahora (caso de Sidders y otros), conceptuando que, no teniendo los expresados empleados propiedad de su empleo, ni menos de su grado de asimilación, y careciendo en absoluto de estado militar que la ley les niega expresamente, no pueden ser considerados como soldados ú oficiales efectivos permanentemente al servicio de la defensa de la patria y de las instituciones, sino como simples empleados civiles susceptibles de ser jubilados pero nunca retirados, como puede y debe serlo un veterano del Ejército de la República.

Circunscribiéndome pues á la cuestión levantada por la Contaduría sobre la devolución solicitada por los empleados de la mencionada Intendencia, y acatando las conclusiones del citado Decreto de Diciembre 23 de 1907, á pesar de mi disconformidad, creo que la devolución solicitada, y dentro de ese único concepto, debe hacerse, teniendo en cuenta, las siguientes consideraciones:

1º Porqué desde el momento que los mencionados empleados han dejado de reputarse como civiles para ser considerados como militares con derecho al retiro, se hallan en las mismas condiciones que si hubieran dejado sus empleos por causas ajenas á su voluntad, y cabe por ende, la devolución á que se refiere el Art. 27 de la Ley 4349.

2º Porqué desde el momento que se consideran militares, pierden el derecho al cómputo de los servicios prestados en carácter civil fuera de la Intendencia ó dentro de ella antes de la declaración correspondiente: la ley no permite naturalmente para el retiro sino computar los servicios de carácter militar. (Art. 1º, Tít. III, Ley 4707).

3º Porqué en el caso de abandonar la Intendencia los servicios allí prestados no podrían acumularse á los que se prestaran después en reparticiones civiles, dado que, tratándose de servicios retribuídos con retiro militar, no son computables para la jubilación de acuerdo con el Art. 58 de la Ley 4349.

4º Porqué el retiro á que pueden aspirar los expresados empleados no puede ni debe prolongarse más allá de sus días, vale decir que no alcanza bajo ningún concepto á pensión para sus deudos; la ley militar no reconoce ni puede reconocer tal derecho para una asimilación precaria ajena al estado militar, á la propiedad del grado y á la misma importancia de aquellos servicios en relación á los del soldado ó militar de fila.

Dando pues, al Decreto de Diciembre 23 de 1907, toda la extensión que tienen sus términos y reputando que los empleados de la Intendencia de Guerra quedan en condiciones de militares al efecto de la pensión de su retiro personal, quedando excluídos en absoluto de la jubilación y pensión civil á que se refiere la Ley 4349, soy de opinión:

1º Que la devolución solicitada procede dentro del concepto del citado decreto que acato sin estar conforme con él.

2º Que debe hacerse saber á esos empleados las condiciones en que quedan relativamente á la ley de jubilación civil y la limitación del propio retiro que se les reconoce dentro de la Ley 4707, (Tít. III y IV de la ley).

Que por último debe V. E. proceder á subsanar los inconvenientes y contradicciones que existen en la Intendencia de Guerra, y á que se refiere la Contaduría Nacional en su precedente dictamen, por cuanto esas contradicciones afectan los intereses del Fisco, en la manera que aquella lo expresa. —Julio Botet.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1910.

Letra D. 5214-906.—Con los nuevos y adjuntos reclamos interpuestos por oficiales de Administración y copia del decreto que dispone la suspensión del descuento del 5 % á sus haberes, vuelva al Señor Procurador del Tesoro, para que se sirva dictaminar.— Racedo.

—

Excmo. Señor:

Si V. E. resolviera mantener los Decretos de 23 de Diciembre de 1907 y 28 de Abril de 1910 habría que acceder á estos pedidos porque los empleados asimilados bajo ese concepto no deben sufrir el descuento que corresponde en absoluto á los empleados civiles.

Pero, en mi opinión, V. E. debería revocar los referidos decretos pues en ellos se establece una teoría que considero equivocada, sobre la que es conveniente reaccionar por sentar un mal precedente administrativo.

El Señor Procurador de la Nación en su dictamen del 12 de Febrero de 1908 corrobora estas ideas sobre un estado tan delicado.

No encuentro ningún texto legal que establezca que los empleados civiles de la Intendencia de Guerra y demás administraciones que dependen del Departamento de V. E. deban ser considerados como empleados con estado y carácter militar; el verdadero concepto del estado militar que reune un conjunto especialísimo de obligaciones y derechos peculiares, de privaciones y privilegios exclusivos de la carrera militar, no pueden ni deben ser extendidos á simples ciudadanos cuyas funciones son puramente civiles y que sólo constituye un accesorio en el orden administrativo de la organización de las instituciones militares.

La Ley de Retiro es una ley privativa para los militares, como una consecuencia de su estado militar y sus disposiciones deben ser aplicadas como Ley de privilegio con un criterio absolutamente restrictivo únicamente para aquéllos que tienen la propiedad de su empleo.

El Art. 10 de la Ley 3305 invocado en el Decreto de Diciembre de 1907, tiene en mi opinión un concepto completamente distinto del que ha sido aplicado.

En primer lugar, restringe la asimilación á los funcionarios de las Intendencias y no á los empleados.

En segundo lugar, sólo los someten á la jurisdicción militar en las condiciones establecidas en el Art. 87, Inciso 2 del Código Pe-

nal Militar antiguo, sin que esto pueda interpretarse en mayor extensión al caso legislado.

En tercer lugar, porque expresamente dice la Ley que la asimilación no da derecho al estado militar, y esto quiere decir, que no concede los privilegios inherentes á ese estado, entre los que debe considerarse el retiro.

El Art. 16 de la Ley 4707 tampoco tiene el alcance en que ha sido interpretado en el referido decreto, pues él ha limitado la asimilación para gozar del estado militar «á los oficiales asimilados que prestan sus servicios en los cuerpos auxiliares y en las distintas dependencias del Ministerio de la Guerra que se determina en la presente ley».

El primer concepto de los que prestan servicios en los cuerpos auxiliares es bien claro y se refiere exclusivamente á los médicos, prebostes, etc. que están permanentemente incorporados y sujetos á la disciplina de los cuerpos con la misma extensión que cualquiera de los oficiales, pero no á aquellos que prestan servicios auxiliares puramente accesorios y accidentales y que no forman parte integrante del organismo que constituye un cuerpo militar; en una palabra, aquéllos que por razones de su arte ó profesión hagan la vida militar del cuerpo á que han sido destinados con los debeberes, obligaciones y derechos de todo oficial.

A los que prestan servicios en las distintas dependencias del Ministerio de Guerra que se determinen en la presente ley, se refiere en un concepto análogo al anterior, á aquellas dependencias puramente de carácter militar que se mencionan en la misma, y en ninguna de las disposiciones de la Ley 4707 se menciona para nada á la Intendencia General de Guerra.

La ley ha restringido el concepto de la asimilación á las únicas dependencias que ella ha querido mencionar y por lo tanto, no es posible en la interpretación restrictiva que debe regir en estos casos, aplicarlas á otras dependencias.

La única dependencia militar administrativa que la ley menciona indirectamente es la Sanidad del Ejército, en su Art. 98 y siguientes.

Tan es así el concepto de la ley, que el Art. 19 establece las causas por las que se pierde el estado militar, reglas que rigen solamente para los militares y asimilados especiales, y en ningún caso para el personal de la Intendencia de Guerra.

El personal de la Intendencia de Guerra puede ser removido por la facultad constitucional que se confiere al Señor Presidente de la República de remover los empleados de la Administración Nacional.

Tómese, por ejemplo, un escribiente de la Intendencia de Guerra que no cometa faltas ó delitos, pero que no sea capaz de desempeñar sus simples servicios, á ese empleado se le remueve por esa sencilla causa, mientras que si se interpretara que por su asimilación tiene estado militar, habría que sujetarse á las causas establecidas en el Art. 19 de la ley.

Esos empleados, aunque estén sujetos en parte á la justicia militar en ciertos casos limitados, no se les puede equiparar bajo ningún concepto á los oficiales de carrera militar en materia de disciplina, obligaciones, deberes y privilegios.

El fuero militar, en todas sus acepciones, constituye un principio de privilegio especialísimo, como he dicho y sería violar esos principios darle una extensión que jurídicamente no ha podido ni debido tener.

Yo no discuto una tendencia moderna de restringir y aun abolir en tiempo de paz la situación de privilegio creada por la ley militar para los militares exclusivamente, pero me opongo en mi consejo á que se extreme una doctrina contraria extendiendo los privilegios militares á aquellos empleados civiles de simples dependencias administrativas, que bajo ningún concepto pueden ser considerados como ciudadanos que ejercen la carrera militar.

Es cierto que dictamino en este caso contra precedentes administrativos y lo hago porque creo de mi deber influir dentro de mis funciones, para que se corrija definitivamente resoluciones que considero erróneas y sobre cuyo error coincidimos, hoy día, con el Señor Procurador General de la Nación y la Contaduría General.

Creo, pues, que V. E. debe revocar los referidos decretos, estableciendo la verdadera doctrina administrativa que debe regir en estos casos.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1910.—Vicente F. López.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1910.

Vuelva al Señor Procurador de la Nación, para que se sirva dictaminar.—Racedo.

—

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1910.

Excmo. Señor:

El 12 de Febrero de 1908, con motivo de igual cuestión á la hoy suscitada, y consecuente con ideas expuestas antes al respecto, dictaminando en solicitudes de retiro interpuestas por empleados de la Intendencia de Guerra (Contador Sidders en Enero de 1906) y en este mismo expediente, he tenido ocasión de manifestar mi oposición al derecho de los empleados civiles sometidos á las leyes de jubilaciones de ese orden, No 4349 y correlativas.

Establecido por V. E. un concepto contrario en el Decreto de Diciembre 23 de 1907, basado entre otras consideraciones, en las expuestas á fs. 11 por mi sustituto legal Dr. Molina, en los casos ocurrentes posteriores ha respetado el criterio adoptado por V. E., no sin dejar á salvo en cada caso las opiniones adversas que tenía manifestadas. En esta oportunidad el Señor Procurador del Tesoro plantea de nuevo la cuestión, fundándose en consideraciones que reputo importantes y coincidentes con las que he tenido ocasión de expresar en las oportunidades referidas, razón por la cual creo que debo apoyar y apoyo la indicación que hace últimamente á V. E., en el sentido de la revocación de los Decretos de Diciembre 23 de 1907 y Abril 28 de 1910, de la rectificación del concepto de militares que se atribuye á los empleados de la Intendencia de Guerra y del rechazo de las solicitudes que preceden y que motivan estas actuaciones.

Las consideraciones que expuse en mis referidos dictámenes, las de la Contaduría General y las del Señor Procurador del Tesoro. fundan la opinión que vierto en apoyo de lo sostenido por ese funcionario, creyendo que con ello se satisface el espíritu de la ley que rige el caso, no sólo en pró de los intereses de la institución militar misma, sino de los intereses de la Nación y hasta de los mismos empleados de que se trata, á quienes se ha creado una situación que, en mi sentir, está lejos de serles favorables. Adhiero pues, á las conclusiones y pedido del precedente dictámen del Sr. Procurador del Tesoro.—Luis Botet.

—

Excmo. Señor Ministro:

Habiéndose evacuado los informes de los S. S. Procurador General del Tesoro y de la Nación, en el presente expediente motivado por el reclamo de devolución del 5 % que á favor de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, han formulado empleados de la Intendencia General de Guerra, cumplo con el deber de informar á V. E.:

1o Que estoy de acuerdo con las conclusiones á que llegan los S. S. Procurador General del Tesoro y de la Nación, y la Contaduría General de la Nación.

2o Que en mi opinión no tienen derecho al Estado Militar, porque este derecho se las niega terminantemente el Art. 10 de la Ley 3305 de creación de las Intendencias, el cual al someterlas á la Jurisdicción Militar, faculta al Poder Ejecutivo para determinar la graduación de los empleados civiles en la asimilación, sin que esta asimilación les dé derecho al Estado Militar.

Esta graduación en la asimilación es á los solos efectos de la aplicación del Código Penal Militar, que dicho artículo menciona, porque, según el grado que se les atribuya, es el Tribunal que deberá juzgarlos.

3o Que el S. D. de fecha 1o de Marzo de 1909, al determinar la asimilación de los empleados de la Intendencia de Guerra, en su Art. 1o, los asimila sin estado militar, y para evitar toda duda ó falsa interpretación del Art. 2o del citado decreto, establece que se nombran en comisión, siendo la asimilación únicamente á los efectos del sueldo.

4o Que el Art. 121 de la Reglamentación de la Ley de Intendencias No 3305, aprobado provisoriamente por S. D. fecha Octubre 1o de 1909, establece que la asimilación no da derecho al estado militar y cesarán toda vez que un empleado deje de desempeñar el puesto.

5o Que las disposiciones del Art. 10, Cap. III, Tít. II de la Ley 4707, no comprende al personal de la Intendencia ni de la Administración porque no los enumera, ni les asigna situación de revista en los artículos siguientes ni en ninguna parte. Además, el artículo citado ha sido aclarado indirectamente por la Ley 5043, modificando la Ley 4707 la cual prescribe se agregue al Art. 13 del Tít. III, lo siguiente: «Hasta tanto se dicte la Ley de asimilados, el cuerpo médico del Ejército y los funcionarios del orden judicial del mismo, se regirán para el retiro por la escala de edades fijada por la Ley No 3239, que creó y acordó asimilación y estado militar al Cuerpo de Sanidad. Este artículo dice bien claramente que la Ley 4707 no comprende los asimilados, porque reconoce no haber otra ley que la del Cuerpo de Sanidad que cita. Además la ley 4707, no ha derogado las disposiciones de la Ley 3305 que les niega el estado militar y expresamente le ha dejado subsistente el Art. 13 del Tít. IV de la Ley 4707, al no comprenderla en su enumeración.

6o Que los Superiores Decretos del 23 de Diciembre de 1907, insistido por el S. D. de 5 de Marzo de 1908, reconociéndoles estado militar y no declarándolos sujetos al descuento del 5 % de la Caja Nacionales de Pensiones y Jubilaciones, quedaron de hecho derogados por el S. D. del 1o de Marzo de 1909, que les negaba el estado militar y los asimilaba á los solos efectos del sueldo y por consiguiente venían á quedar de nuevo comprendidos en la Ley 4349 y aclaratoria 4870 de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, hasta el 28 de Abril de 1909, fecha del S. D. aclaratorio del decreto anterior por el cual se declara que los Oficiales de Administración, no están comprendidos en la Ley 4349 y aclaratoria 4870.

Pero este decreto resulta á su vez derogado por el Superior Decreto de fecha 1o de Octubre de 1909 que aprueba provisionalmente la reglamentación de la Ley 3305, la cual en su Art. 121 ya transcripto, no les da derecho al estado militar.

7o Que esta série de decretos de dos

tendencias ó criterios encontrados, perjudica al fisco y á los interesados porque les crea una situación instable que es necesario resolver definitivamente.

8º Que creo justo no sufran las consecuencias de esta diversidad de criterio, los empleados, pues, el único responsable es el Ministerio y para ello, opino, que se dicte un acuerdo, estableciendo:

a) Que sólo gozan de estado militar los militares de las armas combatientes, el Cuerpo de Sanidad del Ejército, y el personal de la justicia militar del mismo, de acuerdo con las leyes Nº 3239, 4707 y 5043.

b) Que todos los demás empleados dependientes del Ministerio de Guerra, á los efectos de pensiones y jubilaciones, están comprendidos y se regirán por la Ley 4349 y aclaratoria 4870 de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, desde el 1º del corriente.

c) Que quedan derogados los S. S. D. D. de fecha 23 de Diciembre de 1907, 5 de Marzo de 1908 y 28 de Abril de 1909, quedando subsistentes y en todo su vigor los del 1º de Marzo de 1909 y 1º de Octubre del mismo año.

d) Que el Ministerio de Guerra entregue á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, las sumas que en virtud de los decretos derogados han entregado ó dejado de percibir, previa liquidación de la Contaduría General de la Nación, recabando del H. Congreso la suma correspondiente, en concepto que ningún empleado deje de tener su depósito en la Caja, sin interrupción desde su nombramiento.

e) Que los empleados que á consecuencia de los decretos derogados, se les ha acordado retiro militar dejen de figurar en las listas de retirados y la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones les pague en lo sucesivo la pensión á que tengan derecho sin descontarles lo que como retirados hubiesen percibido de más.

f) Que al recabar el H. Congreso el crédito indicado en el párrafo «d» se incluya en el proyecto de ley un artículo facultando por esta sóla vez el temperamento indicado en el mismo y en el párrafo siguiente.

Que se publiquen en el Boletín Militar los informes de este expediente juntamente con el Decreto.

g) Que en lo sucesivo se use la denominación de asimilados, únicamente para el personal auxiliar que tiene estado militar, debiendo designarse con la de equiparados á todos los actuales asimilados á efectos del sueldo y jurisdicción de los Tribunales Militares.

Tales son Señor Ministro, el concepto y critero que siempre he tenido de este asunto y la forma justa como creo puede resolverse.—Capital Federal, Septiembre 10 de 1910.

Angel P. Allaría.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Lo que se comunica al Ejército para su conocimiento.—ALLARÍA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

JUZGADOS DE PAZ — CAPITAL FEDERAL — ALCALDIAS

Sección	LOCAL	HORARIO		Juez Titular	Alcalde	HORARIO	
		Audiencias é Informaciones	Notificaciones y Pedidos			Audiencias é Informaciones	Notificaciones y Pedidos
1ª	Lavalle 591	Lunes, Miércoles y Viernes de 9 á 12 a. m.	Martes, Jueves y Sábado de 9 á 11 a. m.	Adolfo Cabo........	José D'Andrea......	Martes y Viernes de 6 á 8 p. m.	Martes y Viernes de 6 á 8 p. m.
2ª	Moreno 333	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 11 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 11 a. m.	Pantaleón M. Sánchez	Benito Aguirre......	Martes y Viernes de 5 á 7 p. m.	Martes y Viernes de 5 á 7 p. m.
3ª	Suipacha 725	Lun., Mar., Juev. y Vier. de 12 á 4 p. m.	Días hábiles de 12 á 4 p. m.	Juan de Abellcyra..	Antonio Zampini....	Miércoles y Sábado de 8 á 11 a. m.	Miércoles y Sábado de 8 á 11 a. m.
4ª	Méjico 984	Lunes, Miércoles y Viernes de 4 á 6 p. m.	Martes, Jueves y Sábado de 4 á 6 p. m.	Carlos Benoit.......	José R. Campos.....	Martes y Viernes de 5 á 7 p. m.	Martes y Viernes de 5 á 7 p. m.
5ª	Viamonte 1668	Martes Jueves y Viernes de 8 á 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 á 4 p. m.	A. V. Dentone.......	Andrés N. Gibezzi...	Martes y Viernes á las 3 p. m.	Miércoles y Sábado de 2 á 4 p. m.
6ª	Entre Ríos 327	Martes, Jueves y Sábado de 8.30 á 11 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 á 3 p. m.	E. J. Badaracco.....	Américo Acosta....	Martes y Viernes de 8 á 11 p. m.	Martes y Viernes de 8 á 11 p. m.
7ª	Cangallo 1870	Lunes, Miércoles y Viernes de 4 á 7 p. m.	Martes, Jueves y Sábado de 1 á 4 p. m.	M. Maszziotti Russo.	A. F. Monglardini....	Miércoles y Sábado de 8 á 10 p. m.	Miércoles y Sábado de 2 á 4 p. m.
8ª	Venezuela 2015	Lunes, Miércoles y Viernes de 7.30 á 10 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 á 4 p. m.	Angel Ginocchio (h).	Víctor G. Stella......	Miércoles y Sábado de 4 p. m. en adelante	Martes, Jueves y Sábado de 8 á 10 a. m.
9ª	Paso 479	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 11 a. m.	Martes y Jueves de 12 á 3 p. m.	Víctor Bence........	Ignacio Gierro......	Lunes y Viernes de 8 á 9 y 1/2 p. m.	Lunes y Viernes de 8 á 9 y 1/2 p. m.
10ª	24 Noviemb. 1390	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 10 p. m.	Martes, Jueves y Sábado de 8 á 10 a. m.	Justo L. Sobrero....	Juan F. Fiorito......	Lunes y Viernes de 8 á 10 p. m.	Lunes y Viernes de 8 á 10 p. m.
11ª	Bulnes 40	Martes, Jueves y Sábado de 8 á 11 a. m.	Lunes y Viernes de 8 á 11 a. m.	José Cornali........	José Cavagnaro.....	Lunes y Viernes de 8 á 10 p. m.	Lunes y Viernes de 8 á 10 p. m.
12ª	Armonia 3051	Lunes; Miércoles y Viernes de 8.30 á 11.30 a. m.	Martes, Jueves y Sábado de 8 á 11 a. m.	Santiago M. Roca....	Ramón Maiques.....	Martes, Jueves y Sábado de 9 á 11 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 9 á 11 a. m.
13ª	Charcas 527	Lunes, Miércoles y Viernes de 8.30 á 10.30 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8.30 á 10.30 a. m.	José M. de Nevares.	Juan B. Frugoni.....	Martes y Sábado de 1 á 3 p. m.	Martes y Sábado de 1 á 3 p. m.
14ª	Cochabamba 437	Martes, Jueves y Sábado de 8 á 11 p. m.	Martes, Jueves y Sábado de 8 á 11 p. m.	Julio Brana.........	José Ma. Echeverría.	Martes y Viernes de 8 á 10 p. m.	Martes y Viernes de 8 á 10 p. m.
15ª	Charcas 1677	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 11 a. m.	Miércoles y Sábados de 8 á 11 a. m.	Manuel Delleplane...	Nicolás Bozzalo.....	Martes y Viernes de 8 á 10 a. m.	Martes y Viernes de 8 á 10 a. m.
16ª	Humberto Iº 1030	Martes, Jueves y Sábado de 8 á 11 a. m.	Martes, Jueves y Sábado de 8 á 9 a. m.	Manuel J. Ezeiza....	M. J. Molignano.....	Martes, Jueves y Sábado de 8.30 á 10.30 a. m.	Martes, Jueves y Sábado de 8.30 á 10.30 a. m.
17ª	Sadi-Carnot 1158	Lunes, Miércoles y Viernes de 9 á 11 a. m.	Martes, Jueves y Sábado de 9 á 11 a. m.	Juan B. Coltella.....	Fernando Alori Salas	Martes y Sábado de 4 á 6 p. m.	Martes y Sábado de 3 á 4 p. m.
18ª	Independencia 1440	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 10.30 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 á 4 p. m.	Alfredo C. Vignale...	Antonio Tasano......	Lunes y Jueves de 7.30 á 10 p. m.	Lunes y Jueves de 7.30 á 10 p. m.
19ª	Av. del Valle 1562	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 11 a. m.	Días hábiles de 1 á 4 p. m.	José B. Bossio.......	Juan Casella........	Martes y Viernes de 8 á 11 p. m.	Martes y Viernes de 8 á 11 p. m.
20ª	Crucero 1088	Lunes, Miércoles y Sábado de 8 á 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Sábado de 8 á 11 p. m.	Joaquín F. Viacava..	Juan Vezzulla.......	Martes y Viernes de 7 á 10 p. m.	Martes y Viernes de 7 á 10 p. m.
21ª	Anchorena 1125	Lunes, Jueves y Sábado de 8 á 10 p. m.	Miércoles y Sábado de 9 á 11 a. m.	Luis J. Queirolo.....	Miguel Santamaría...	Lunes y Viernes de 9 á 11 a. m.	Lunes y Viernes de 9 á 11 a. m.
22	Santa Fe 5081	Martes y Jueves de 7 á 9 a. m.	Lunes y Viernes de 7 á 9 a. m.	Enrique Scherer.....	Carlos Falchi........	Martes y Sábado de 8 á 10 a. m.	Martes y Sábado de 8 á 10 a. m.
23ª	Juramento 2375	Lunes y Viernes de 8.30 á 10.30 p. m.	Martes y Sábado de 8 á 10 a. m.	Hugo Sinistri........	Francisco Delponti..	Lunes y Miércoles de 7.30 á 9.30 p. m.	Viernes de 7.30 á 9.30 p. m.
24ª	San Carlos 3938	Lunes, Miércoles y Viernes de 9 á 11 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 7 á 9 a. m.	Fortunato Cruz......	Juan Achille.........	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 10 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 10 p. m.
25ª	Unión 2260	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 11 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 11 a. m.	Carlos A. Mohr......	José Longo.........	Martes, Jueves y Sábado de 8 á 11 a. m.	Martes, Jueves y Sábado de 8 á 11 a. m.
26ª	Candelaria 268/70	Lunes, Miércoles y Viernes de 9 á 11 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 9 a. m.	Leopoldo Rigoli.....	Juan Albertelli......	Martes y Viernes de 8 á 10 p. m.	Martes y Viernes de 8 á 10 p. m.
27ª	Garay 1868	Martes, Jueves y Sábado de 9 á 11 a. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 9 á 11 a. m.	Carlos Rivari........	Juan B. Deccia......	Martes y Viernes de 8 á 10 p. m.	Martes y Viernes de 8 á 10 p. m.
28ª	Rioja 379	Martes, Jueves y Sábado de 8 á 11 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 1 á 4 p. m.	Daniel C. Imizcoz...	Ricardo Blanch......	Martes y Viernes de 8 á 10 p. m.	Diariamente de 1 á 4 p. m.
29ª	Balcarce 1471	Lunes, Miércoles y Viernes de 4 á 6 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 4 á 6 p. m.	Luis del Pino........	Santiago Brana......	Miércoles y Viernes de 8 á 10 p. m.	Miércoles y Viernes de 8 á 10 p. m.
30ª	Baunes 293	Martes, Jueves y Sábado de 7 á 10 a. m.	Martes, Jueves y Sábado de 7 á 10 a. m.	Angel Mamberto.....	Carlos Bregliana....	Martes y Sábado de 8 á 10 p. m.	Jueves de 8 á 10 p. m.
31ª	Malabia 291	Martes y Viernes de 1 á 6 p. m.	Martes y Viernes de 11 a. m. á 1 p. m.	Pedro P. Paglieri...	Juan A. Vanzini.....	Martes y Viernes de 7.30 á 10 p. m.	Martes y Viernes de 7.30 á 10 p. m.
32ª	I. la Católica 1661	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 10 p. m.	Lunes, Miércoles y Viernes de 8 á 10 p. m.	José S. Pereira......	Eduardo A. Muñoz..	Martes y Viernes de 8 á 10 p. m.	Martes y Viernes de 8 á 10 p. m.

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

El BOLETÍN OFICIAL aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la República ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las Sociedades Anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 FEBRERO DE 1909).

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página del Boletín, $ 3 m/n; ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n, ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir á la dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISO

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Casa de Gobierno) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia, á razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Se avisa al público que ha comenzado la publicación de esta obra. — Las subscripciones, se reciben en la Inspección General de Justicia, Victoria 839. La publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y en las Cámaras Ordinarias de la Capital. Precio $ 3.50 por entrega mensual.

Compañía Nacional de Ladrillos

Por resolución del Directorio se convoca á los señores Accionistas de esta Compañía, á la 4ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de Octubre del corriente año, á las tres p. m. en su local calle San Martín Nº 42 altos, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.
2º Informe del Síndico.
3º Elección de cuatro Directores por dos años y uno por un año.
4º Elección de Síndico y Síndico suplente.
5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda á los señores Accionistas que de acuerdo con el Art. 29 de los Estatutos, las acciones deberán presentarse hasta tres días antes de la Asamblea, en la Gerencia, para obtener la entrada para ese acto.—Buenos Aires, Septiembre 15 de 1910.—El secretario.

15 septiembre Nº 352 v-1º octubre.

La Unión Argentina (Ltda).

Sociedad Anónima Cooperativa

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 20 de los Estatutos sociales se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día viernes 30 de Septiembre á las 10,30 á m. en el local social, calle Herrera 1312, para tratar, considerar y resolver la siguiente:

Orden del día:

1º Presentación y lectura de la Memoria y Balance General correspondiente al último Ejercicio vencido el 31 de Julio de 1910 para su deliberación y aprobación.
2º Subasta de acciones de acuerdo con los Estatutos.
3º Elección del Directorio, Presidente y Vice, de acuerdo con los Arts. 26 y 32 de los Estatutos.
4º Elección de Síndicos.
5º Resolver lo pertinente á lo prescripto por los Estatutos en el inciso 6 Art. 26. —Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1910. —Carlos Gandolfo, Gerente.

15 Septiembre.—Nº 351-v-30 septiembre.

Compañía Minera los Bayos

Sociedad Anónima

Convocatoria

Por resolución del Directorio, se convoca á los señores Accionistas, á la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Octubre próximo á las 4 p. m., en el local social San Martín 121, para tratar la siguiente:

Orden del día:

Modificación del Capital social (Arts. 6 y 7 de los Estatutos).
Reforma de los Arts. 38, 44 y 49 de los Estatutos.
Designación de los señores Accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.
Lectura y aprobación del acta á labrarse de la misma.

Se recuerda á los señores Accionistas, que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, antes del día 9 de Octubre próximo, de conformidad al Art. 39 de los Estatutos.—Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1910.—El secretario.

21 Septiembre Nº 405-v-7 octubre.

Plantadora Isleña

Sociedad Anónima

Buenos Aires, Cangallo 685

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos de esta Sociedad, se cita á los señores accionistas, á la décima asamblea general ordinaria para el 29 del corriente, á las 4 de la tarde, calle Cangallo 685.

Orden del día:

1º Presentación del informe de la Comisión Directiva y del balance general del ejercicio vencido el 30 de Junio de 1910.
2º Elección de Síndico y Síndico suplente.

Se ruega á los señores accionistas, se sirvan recoger, á partir del 19 del corriente, en la Secretaría. calle Cangallo 685, la memoria correspondiente al año económico 1909-1910.—La Comisión Directiva.

10 Septiembre. Nº 316 v-25 septiembre.

Montes y Estancia San José

Sociedad Anónima

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 36 de los Estatutos sociales, se convoca á los señores Accionistas, á la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 1º de Octubre próximo, á las 3 p. m., en la calle San Martín 158, con objeto de tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura, aprobación de la memoria, balance é informe del Síndico.
2º Aplicación de las utilidades.
3º Elección del Síndico titular y Síndico Suplente. Carlos M. Casado, Presidente, Pedro de Corral, Secretario Tesorero.

Nota: Se recuerda á los señores Accionistas, el cumplimiento de los requisitos que marcan los Arts. 39 y 44 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea.

13 Septiembre Nº 329-v-1º octubre.

Compañía Inmobiliaria Franco Argentina

Bartolomé Mitre Nº 226

De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos, se convoca á los Sres. Accionistas á la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Martes 27 de Septiembre, á las 4 p. m., en su local calle Bartolomé Mitre nº 226, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al Ejercicio comprendido entre el 1º de Enero de 1910 y el 31 de Agosto del mismo año é informe del Síndico.
2º Expiración de la Sociedad. Elección del nuevo Consejo Directivo ó Comisión Liquidadora (Art. 41).
3º Atribuciones y funciones de los liquidadores.
4º Autorización para vender á la Compañía General Buenos Aires, parte de los terrenos de Rosario.
5º Distribución de utilidades.
6º Nombramiento del Síndico Titular y Suplente.
7º Remuneración del Síndico.
8º Aprobación del acta de esta Asamblea.

Los Sres. Accionistas, en cumplimiento con el Art. 39 de los Estatutos, depositarán sus acciones con tres días de anticipación, en la Caja de la Compañía, Bmé. Mitre 226 (4º piso). — Marciano Cano, secretario.

10 Septiembre Nº 315-v-27 septiembre.

Sociedad Anónima

FERROCARRIL RURAL Y PTO. DE RESISTENCIA

Domicilio: Alsina Nº 434

Compañía Nacional autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 14 de Agosto de 1907.

Capital de la sociedad.......	$	800.000 —
Pudiendo aumentarse........	»	1.000.000 —
Subscripto y Realizado.......	»	579.000 —
Fondo de Reserva...........	»	3.218 23

Balance de comprobación al 31 de Agosto de 1910, correspondiente al 4º trimestre del 3er. Ejercicio

DEBE	$ m/n
A Acciones no emitidas........	221000 —
» Terrenos....................	154000 —
» Casas y Galpones...........	37823 82
» Talleres....................	10631 —
» Depósito de Materiales......	362 —
» Tren Rodante...............	143590 80
» Gastos Generales...........	7874 70
» Muelle.....................	4038 80
» Intereses y Descuentos......	8977 59
» Cuentas Corrientes..........	5106 22
» Letras á Cobrar............	38662 72
» Utiles Escritorio Bs. As......	382 50
» Vía Permanente.............	434408 82
	1066858 97

HABER	$ m/n
Por Capital Social.............	800000 —
» Arrendamiento..............	87000 —
» Ganancias y Pérdidas:	
Saldo...............	8251 21
» Fondo de Reserva..........	3218 23
» Usina Electrica............	1325 —
» Cuentas Corrientes:	
Cuenta Especial.......	150000 —
» Amortizaciones............	17064 53
	1066858 97

S. E. ú O.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1910.

Nicolás Mihanovich (hijo), Presidente. Ernesto Castelhun, Secretario Tesorero. — Luis Lavarello, Síndico.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 433-v-27 septiembre.

Sociedad Cooperativa Nacional de Consumos, Ltda.

Segunda Convocatoria

No habiendo podido tener lugar la Asamblea General Extraordinaria de accionistas convocada para el 10 del mes corriente, por falta de número, se ha resuelto fijar el día Lunes 3 de Octubre del año corriente. á las 9 p. m., para que ella tenga lugar con el número de accionistas que concurran (Art. 58 de los Estatutos), en el local de la Sociedad, Cuyo 868 (altos), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Reforma del Estatuto Social.

Se ruega á los señores socios tener presente las disposiciones de los Arts. 61, 62 y 63 de los Estatutos Sociales.—Buenos Aires, Septiembre 16 de 1910.—El Director General.

11 Septiembre—Nº 381-v-3 octubre.

Sociedad Anónima

UNITED SHOE MACHINERY COMPANY OF SOUTH AMERICA

2708 Bartolomé Mitre 2716

Sucursal registrada bajo Decreto 4 de Octubre de 1904.

Balance Trimestral de Saldos al 31 de Agosto de 1910.

ACTIVO	$ o/s
Caja y Bancos.................	783 44
Acciones y Depósitos....	1408 —
Varios Deudores..............	72292 15
Muebles, Utiles y Maquinaria....	19365 66
Existencias...................	300631 66
Gastos de Explotación.........	125068 72
	519549 63

PASIVO	$ o/s
Capital.......................	5000 —
Varios Acreedores.............	286724 88
Cuentas Explotación...........	227824 75
	519549 63

UNITED SHOE MACHINERY COMPANY OF SOUTH AMERICA

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1900.

Gerente, S. J. Moyle.—Contador Revisador, Alfredo T. Drysdale.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela,* Inspector General.

N 443-v-26 septiembre.

Banco Edificador del Plata

Avenida de Mayo 1411—1º

Segunda convocatoria

No pudiendo celebrarse por falta de socios inscriptos la Asamblea General Extraordinaria, convocada para el día 23 del corriente, el Directorio de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 24 de los Estatutos, ha resuelto convocar nuevamente á los señores accionistas para el día 10 del próximo mes de Octubre á las 9 p. m., en el local del Banco, Avenida de Mayo 1411—1º, á fin de tratar y resolver la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del Balance del Banco.
2º Aumento de Capital social.

Nota: Se recuerda á los señores accionistas, que para poder asistir al acto, deberán depositar sus títulos provisorios de acciones en la Caja del Banco con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea.—Buenos Aires, 20 Septiembre 1910.—Presidente: José Sanllotenti. Secretario. V. B. Otamendi.

21 Septiembre—Nº 408-v-7 octubre.

Minas de Guandacol

Sociedad Anónima

Convocatoria

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el Art. 10 de los estatutos, se convoca á los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Septiembre á las 2 p. m., en el local de la Sociedad calle San Martín 158.

Para tratar lo siguiente:

1º Aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.
2º Elección de dos Directores titulares en reemplazo de los que cesan en su mandato, señores Adolfo Capdevielle y Teófilo Hug.
3º Elección de dos directores suplentes.
4º Elección de Síndico y Subsíndico.

Nota: A los efectos del Art. 11 de los estatutos, los señores Accionistas que deseen asistir á la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, San Martín, 158 todos los días hábiles de 2 á 4 p. m., hasta el día 27 de Septiembre.—El secretario.

10 Septiembre Nº 322-v-27 septiembre.

La Primitiva

Sociedad Anónima para la Fabricación de Bolsas de Arpillera, Lonas y otros Envases.

Por disposición del Directorio se avisa á los señores Accionistas que la sAamblea General Ordinaria se verificará el Lunes 3 de Octubre, á las dos de la tarde, en el local de la Sociedad, calle Rivadavia, Nº 722, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria en todas sus partes.
2º Aprobación de los Balances y Dividendo á repartirse.
3º Elección de dos directores titulares, dos suplentes, síndico y síndico suplente en reemplazo de los salientes.
4º Ratificación en la misma Asamblea de las resoluciones tomadas.

Se previene á los señores accionistas, que de acuerdo con el Art. 28 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad por lo menos doce días antes del señalado para la reunión de la Asamblea.—Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1910.—El secretario.

16 Septiembre. Nº 364 v-3 octubre.

La Industrial del Oeste

Sociedad Anónima

Por disposición del Directorio y de acuerdo con el Art. 9º de los estatutos vigentes, se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día treinta de Septiembre de 1910, á las 2 p. m., en la Capital Federal en el local de la sociedad calle Victoria 1250.

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance General al 31 de Agosto de 1910.
2º Elección de diez directores y del síndico.
3º Aprobación del acta de la misma Asamblea.

Nota: Para poder concurrir á la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social hasta tres días antes de la Asamblea y pedir la tarjeta de entrada respectiva, según el Art. 11 de los estatutos. Horas de Oficina de 2 á 4 p. m. Victoria 1250.—El secretario.

15 Septiembre Nº 348-v-30 septiembre.

Sociedad Cooperativa de Irrigación de Choele Choel (Limitada)

Convocatoria

Por resolución del Directorio, se convoca á los señores accionistas para la Asamblea extraordinaria que tendrá lugar el Viernes 30 del corriente mes, á las 4 p. m., en el salón de la Liga de Defensa Comercial, Avenida de Mayo Nº 1190, (Primer piso izquierda), para tratar sobre el aumento del Capital á $ 1.000.000 m/n, de acuerdo con el artículo 5º, Título II de los Estatutos.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1910.—El Gerente.

14 Septiembre. Nº 239 v-30 septiembre.

BANCO EMPLEADOS DE COMERCIO

772 - Moreno - 774 — Buenos Aires

Autorizado por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 14 de Agosto de 1907.
Capital Autorizado $ 500.000 - Capital Suscrito $ 430.700 - Capital Realizado $ 345.265
Balance Mensual al 31 de Agosto de 1910.

DEBE		Curso Legal	Curso Legal
Capital Suscrito por Acciones	1a serie	95000 —	
» » » »	2a »	95600 —	
» » » »	3a »	91300 —	
» » » »	4a »	78600 —	
» » » »	5a »	70200 —	430700 —
Acciones á emitir	1a serie	5000 —	
» » »	2a »	4400 —	
» » »	3a »	8700 —	
» » »	4a »	21400 —	
» » »	5a »	29800 —	69300 —
Préstamos Hipotecarios		101247 55	
Préstamos Amortizables		67075 89	
Deudores en Cuenta Corriente		102108 23	
Deudores en Gestión		1414 67	
Obligaciones á Cobrar		139024 82	
Valores Descontados		9659 81	
Muebles y Utiles		7185 30	
Instalación, Fundación, etc.		10944 —	
Propiedad «Ayuda Mutua»		2250 16	
Gastos Generales		26765 25	
Depósito en Garantía		2100 —	
Caja		56768 02	
Bancos		198 53	526742 23
			1026742 23

HABER			
Capital Autorizado por Acciones	1a serie	100000 —	
» » » »	2a »	100000 —	
» » » »	3a »	100000 —	
» » » »	4a »	100000 —	
» » » »	5a »	100000 —	500000 —
Capital Realizado por Acciones	1a serie	95000 —	
» » » »	2a »	95025 —	
» » » »	3a »	84680 —	
» » » »	4a »	51390 —	
» » » »	5a »	19170 —	345265 —
Fondo de Reserva		15514 07	
Ayuda mutua		3522 50	
Dividendos Atrasados 2o Ejercicio		1413 47	
Dividendos 3er Ejercicio		9998 63	
Obligaciones á Pagar		3372 20	
Cuentas Corrientes		63894 40	
Caja de Ahorros		17506 88	
Depósitos á Plazo Fijo		12662 83	
Intereses y Descuentos		42660 52	
Cuotas de Ingreso		6432 —	
Fondo de Previsión		4500 —	181477 23
			1026742 23

Buenos Aires, Septiemre 20 de 1910.

Agustín Poli, Presidente. — Hércules M. Berardi, Gerente. — Carlos Frega, Contador. — Gustavo di Pompeo, Síndico.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 442-v-26 septiembre.

La Productora Americana

Sociedad Anónima Cooperativa (Limitada)

Para la fabricación de Chocolates y Dulces (Segunda Convocatoria)

El Directorio de esta Sociedad, por resolución del 14 del actual, convoca por segunda vez á los señores Accionistas para celebrar Asamblea General Extraordinaria el día 26 del corriente á las 4 p. m. en las Oficinas de la Sociedad 25 de Mayo 66, para tratar y resolver la siguiente:

Orden del día:

1o Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente.

Se hace presente que de acuerdo con el Art. 351 del Código de Comercio, las resoluciones que se tomen serán válidas cualquiera que sea el número de accionistas presentes.—Buenos Aires, Septiembre 15 de 1910.—José López, Gerente.

16 Septiembre.—No 563-v-26 septiembre.

Compañías de Tierras del Oeste

Asamblea Extraordinaria

Se convoca á los señores Accionistas, á la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el Lunes 26 de Septiembre de 1910, á las 3 p. m., en la calle Maipú 190, 1o piso.

Orden del día:

Reforma de Estatutos.

Los señores Accionistas retirarán sus terjetas de entrada en las Oficinas de la Compañía, Maipú 190, de 2 á 4 p. m., hasta el 24 del corriente.—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1910.—El presidente.

Asamblea General Ordinaria

Se convoca á los señores Accionistas, á la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el Lunes 26 de Septiembre (después de terminada la Asamblea Extraordinaria, convocada para el mismo día á las 3 p. m.), en la calle Maipú 190, 1o piso. para tratar la siguiente:

Orden del día:

1o Aprobación de la Memoria y del Balance, correspondiente al 2o ejercicio, vencido el 30 de Junio de 1910.

2o Elección de un Director Titular por dos años en reemplazo del señor Jorge E. Rodríguez, que terminó su mandato.

Elección de un Director Titular por dos años, con que se aumenta el Directorio.

Elección de un Director Titular por un año, con que se aumenta el Directorio.

Elección de un Director Suplente, por un año, en reemplazo del señor Horacio F. Guerrico, nombrado por el Directorio.

Elección de Síndico y Síndico Suplente.

Las tarjetas para la Asamblea Extraordinaria, servirán para esta Asamblea. —Buenos Aires, Septiembre 6 de 1910.— El presidente

13 Septiembre No 332-v-26 septiembre.

COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE ELETRICIDAD DEL RÍO DE LA PLATA

Domicilio legal: Belgrano 432

Fecha de la aprobación de los Estatutos 7 de Junio de 1906.

Obligaciones autorizadas $ 200.000 o/s (intereses del 7 % anual)

Capital autorizado $ 600.000 o/s suscripto y realizado.

Balance Mensual de Saldos al 31 de Agosto de 1910.

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Caja y Bancos		30829 52
Letras á cobrar, en cartera	5519 55	11812 74
Inmuebles	157651 30	432944 10
Cuentas corrientes	80945 64	359842 63
Mercaderías	18653 45	184047 80
Fábrica de carbones	92877 35	51716 14
Talleres Canning		417400 47
Sucursales	262745 80	
Cuentas varias	157350 89	335313 58
Conversión	452338 88	
	1228082 86	1823906 98

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital	600000 —	
Obligaciones emitidas	200000 —	
Fondo de previsión	10000 —	
Fondo de Reserva legal	9957 46	
Letras á pagar	24787 11	75000 —
Acreedores varios	271628 21	82512 88
Cuentas varias	41710 08	132533 46
Sucursales		505818 37
Conversión		1028042 27
	1228082 86	1823906 98

S. E. ú O.

Juan Carosio, administrador. — R. W. Roberts, síndico.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 444-v-26 septiembre.

COMPAÑÍA DE TIERRAS Y HOTELES DE ALTA GRACIA

Calle 25 de Mayo Nº 101

Autorizado por Decreto del Superior Gobierno de la Nación en 10 Noviembre 1909.

Capital autorizado: 10.000 acciones de pesos 100 m/n c/u, en series de 2.000 ó sea $ 1.000.000 m/n.

Capital subscripto: 7.508 acciones de $ 100 c/u. de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª serie $ 750.800 m/n.

Balance General al 30 de Junio de 1910.

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 19 de Septiembre de 1910.

ACTIVO	$ m/n
Acciones	249200 —
Caja	5145 13
Banco de la Nación Argentina	2554 27
Banco de Londres y Río de la Plata	51386 89
C. Franchini, Alta Gracia	81 16
Chalets	51753 20
Aguas Corrientes	7570 81
Deudores Varios	120032 —
Mobiliario	280 —
Herramientas y Utiles	1303 33
Hotel, Edificios y Maquinarias	403998 78
Terrenos en Alta Gracia	178873 23
	1072178 80

PASIVO	$ m/n
Capital	1000000 —
Guillermo Franchini	770 —
Ganancias y Pérdidas	71408 80
	1072178 80

CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

30 de Junio de 1910.

DEBE	$ m/n
A Gastos Generales	15665 41
» Sueldos	11545 —
» Intereses y Descuentos	2100 —
» Saldo	71408 80
	100719 21

HABER	$ m/n
Por Arrendamiento Hotel Alta Gracia	15232 —
Por Terrenos en Alta Gracia	85487 21
	100719 21
Por Saldo	71408 80

Buenos Aires, Julio 1º de 1910.

José A. Frías, Presidente — Eduardo Rocha, Tesorero — C. De Tomasi, Contador — T. Achával Rodríguez, Síndico.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Horacio Beccar Varela*, **Inspector General.**

N 445-v-28 septiembre.

Compañía Nacinal de Forrajes

Convocatoria de Asamblea

El Directorio convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria, á celebrarse el Viernes 30 de Septiembre á las 4,30 de la tarde, en la calle Rivadavia Nº 559, escritorio del señor Pastor Senillosa, para someter á su consideración la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación del Balance General, Memoria é Informe del Síndico, correspondiente todo al segundo ejercicio que terminó el 30 de Junio de 1910.

2º Elección de cuatro directores para reemplazar á los señores Pastor Senillosa y Lanus, salientes y Adolfo Gabarret y J. M. Rowbotham, que renunciaron, y de Síndico y Síndico suplente.

3º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Se recuerda á los señores Accionistas que según el Art. 29 de los Estatutos, para poder asistir á la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, en el mismo local Rivadavia 559, de 2 á 4 de la tarde, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.—Buenos Aires, Septiembre 9 de 1910. — El secretario.

10 Septiembre Nº 319-v-30 septiembre

Diamantino (Matto Grosso) Dredging Co.

Asamblea General Extraordinaria

2ª Convocatoria

No habiéndose depositado las acciones necesarias para la reunión anunciada para el día 15 de Septiembre, se convoca nuevamente á los señores Accionistas para el día 3 de Octubre á las 5 p. m. en el local calle Esmeralda 449, y de acuerdo con los Estatutos ésta tendrá lugar con cualquier número de accionistas presentes, y con la siguiente:

Orden del día:

Emisión de obligaciones

También se recuerda á los señores accionistas que deberán depositar sus acciones hasta dos días antes de la fecha fijada para la reunión contra un recibo que servirá de entrada.—El secretario.

20 Septiembre.—Nº 398-v-30 septiembre.

Banco Español del Río de La Plata

200 Reconquista 200

Buenos Aires

Se convoca á los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que deberá celebrarse el 10 de Octubre próximo, á las 3 p. m., en el local del Banco, para tratar y resolver sobre los siguientes puntos:

1º Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.

2º Proyecto sobre ampliación de las operaciones de la Sociedad.

3º Proyecto sobre aumento del capital social y su eventual conversión á oro.

4º Proyecto sobre modificaciones en la administración interna de la Sociedad.

5º Modificaciones de los artículos de los Estatutos, referentes á los puntos arriba expresados.

Se recuerda á los señores accionistas, que de conformidad con el Art. 24 de los Estatutos, para poder asistir á la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las Cajas del Banco, con diez días de anticipación.

Para permitir á los accionistas residentes en el Extranjero, tomar parte en la Asamblea, haciéndose representar en ella, las Sucursales del Banco en Madrid, Barcelona, París, Génova, Londres y Hamburgo, admitirán los depositos de acciones hasta cuarenta días antes de la fecha indicada, para la celebración de la Asamblea, entregando con el correspondiente recibo de depósito, un boleto de admisión y una fórmula de poder para ser enviados á Buenos Aires, á la persona que el accionista designe para representarle en dicha Asamblea.

En el precitado recibo de depósito, constará que las acciones en él mencionadas, no podrán ser retiradas sino después de que haya tenido lugar la Asamblea. El proyecto de reformas á los Estatutos, puede ser retirado por los señores Accionistas en la Secretaría del Banco. — Buenos Aires, 16 de Agosto de 1910.—Casimiro Polledo, Presidente.—Rafael Albors, Secretario.

16 Agosto. Nº 119-v-10 octubre.

Banco de Madrid y Buenos Aires

Sociedad Anónima

Avenida de Mayo 852—Buenos Aires

Aumento de capital

El Directorio de esta Sociedad, usando de las facultades que le fueron conferidas por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veinticinco de Agosto último, ha resuelto emitir y ofrecer á la subscripción, al tipo nominal, más dos pesos moneda nacional por concepto de cuota de ingreso, dos mil quinientas acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, pagaderas: diez por ciento en el acto de la subscripción, y el noventa por ciento restantes en nueve cuotas mensuales consecutivas de diez por ciento cada una, las cuales se harán efectivas en el domicilio social, del día primero al diez de cada mes.

La subscripción queda abierta en las oficinas de este Banco, todos los días hábiles, desde esta fecha hasta el día cinco de Octubre próximo inclusivo, en que será clausurada; previniéndose que, conforme al Art. 8º de los Estatutos sociales, tendrán especial preferencia para la subscripción, en proporción al número que posean, los tenedores de acciones de la emisión anterior, los cuales, al usar de este derecho, deberán manifestar si obtan también por las que proporcionalmente pudieran corresponderle sobre las que, por no haber sido subscriptas por otros accionistas, restasen hasta el completo de las que ahora se imiten. — Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1910. — El Directorio.

24 Septiembre Nº 439-v-5 Octubre.

Compañía Mercantil y Ganadera del Sud

Sociedad Anónima

Convocatoria

Se convoca á los Sres. accionistas á la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social calle Rivadavia 746 el día 30 del corriente, á las 3.30 p. m., para tratar la siguiente orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al segundo ejercicio.

2º Aprobación del reparto de utilidades.

3º Elección de tres Directores titulares y de un suplente en reemplazo de los salientes, Sres. Dr. Ernesto Aguirre, Dr. Adrián C. Escobar, Sr. Joaquín Sirven y Sr. Arturo Lehmann.

4º Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente en reemplazo de los salientes Señores: Dr. Manuel A. Portela y Sr. Manuel J. Arce.

Nota: Para poder tomar parte en la Asamblea, el accionista deberá depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones á lo menos con tres días de anticipación á la fecha fijada para esta Asamblea. — Buenos Aires, Septiembre 11 de 1910. —El Presidente.

12 septiembre Nº 325-v-28 septiembre.

Sociedad Anónima

ESTANCIA Y COLONIAS CURAMALÁN»

Autorizada por el Superior Gobierno el 6 de Noviembre de 1902.

Balance correspondiente al trimestre vencido el 31 de Julio de 1910.

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Terrenos y Establecimientos en Explotación........	873789 07	2820243 99
Hacienda..........	608484 58	
Caja y Bancos.....	47637 50	120267 03
Varios Deudores...		32010 66
Gastos Generales é Impuestos Territoriales...........	4833 —	23671 49
Metálico, equivalente de $ 2.952.658.48 c/l á 44 cts......	1299169 73	
	2833913 88	2996193 17

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital, 17.200 Acciones de $ 100 o/s cada una....	1720000 —	
Varios Acreedores..		22915 51
Intereses..........	456 95	56 77
Ganancias y Pérdidas	11612 44	
Fondo de Reserva..	292244 49	
Utilidades á Repartir	809600 —	
Ventas de Tierra...		20562 41
Metálico, equivalente de $ 1.299.169.73 o/s á 44 cts		952658 48
	2833913 88	2996193 17

J. Kade, Presidente. — O. A. Simons, Contador. — Vo. Bo. José Ma Rosa, Síndico.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908. — *Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 432-v-26 septiembre.

HAMILTON & SAUNDERS, Limited

ARGENTINE & CHILE

Reconocida por el Superior Gobierno Nacional el 12 de Febrero de 1909 - Exp. H. 6.

Fecha del Balance Anual 30 de Septiembre.

Asiento principal: Londres.

Balance Anual al 30 de Septiembre de 1910.

HABER	$ o/s
Inmobilizado en la Argentina...	588788 67
» en otras partes...	97256 88
Deudores en la Argentina... ..	134550 60
» en otras partes.......	80389 40
	900985 55

DEBE	$ o/s
Capital Realizado y Autorizado..	756000 —
Reserva (es éste solo el segundo trimestre de sus operaciones).	
Acreedores en la Argentina.....	104805 35
» en otras partes.....	40180 20
	900985 55

p. p. Hamilton & Saunders, Ltd.
J. Willemen — Florida No 183.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908. — *Horacio Beccar Varela*, Inspector General.

N 430-v-26 septiembre.

Compañía General de construcciones Económicas á base de Leñolina

De acuerdo en lo prescripto en los Estatutos sociales, se cita á los señores Accionistas de la Compañía, á Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar el día 29 de Septiembre próximo, á las cinco p. m. en el local de la sociedad Avenida de Mayo 715, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1o Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y demostración de la cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al tercer Ejercicio económico vencido el 30 de Junio próximo pasado.

2o Nombramiento de Síndico, en reemplazo de don Carlos Williams.

3o Disminución del Capital social.

Nota: Tres días antes de la Asamblea, deberán depositar los accionisats sus acciones en la tesorería de la Sociedad, Avenida de Mayo 715, de 3 á 5 de la tarde, cuyo recibo le servirá de entrada.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1910.—Dr. Juan Angel Martínez, Presidente.—Sr. Ortiz Basualdo, Secretario.

15 Septiembre.—No 355-v-29 septiembre.

Sociedad Anónima Puerto San Nicolás

El Directorio de la Sociedad Anónima Puerto San Nicolás, en su sesión del Jueves 15 de Septiembre, ha resuelto convocar Asamblea Extraordinaria de Accionistas, á los efectos del Art. 33 de los estatutos, para tratar la siguiente:

Orden del día:

Dar cuenta de la transferencia de la Concesión del Ferrocarril económico, concedida por el Excmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que partiendo de San Nicolás de los Arroyos termine en Arenales, á la Compañía The Argentine Union Railway Company Limited,

La Asamblea tendrá lugar el Jueves 6 de Octubre á las 2 p. m. en el local de la sociedad, calle Rivadavia 666.

Nota: Las acciones deben depositarse hasta tres días antes de la Asamblea, de acuerdo con el Art. 28 de los Estatutos. —El secretario.

19 Septiembre No 390-v-5 octubre.

Sociedad Cooperativa Telefónica

Se avisa á los señores Accionistas que desde el 23 del corriente, podrán retirar el dividendo que les corresponda, por el ejercicio á Junio 30 de 1910, sobre las acciones ordinarias en la forma acordada por la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 16 del corriente. A este efecto los señores Accionistas pueden desde ya depositar sus acciones en la Administración calle Cangallo 1294, todos los días hábiles de 10 a. m. á 5 p .m., á fin de liquidarles lo que corresponda. Los dividendos sólo se liquidarán sobre los nuevos títulos, debiendo los poseedores de acciones primitivas, canjearlos por nuevos antes de liquidarles el dividendo.— Buenos Aires, 17 de Septiembre de 1910. —La comisión directiva.

19 Septiembre No 394-v-30 septiembre.

Corporación Comercial Sudamericana

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 18 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas á la Asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Tacuarí No 92, á las 9 a. m. del día 30 del corriente para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Resolver sobre la memoria y balance al 30 de Junio de 1910 y el informe del Síndico.

2o Integración del directorio y nombramiento de Síndico, para el nuevo ejercicio.— Buenos iAres, Septiembre 15 de 1910.—El Director.

19 Septiembre No 386, v-30 septiembre.

Banco el Hogar Argentino

Segunda Convocatoria

886—Avenida de Mayo—886

No pudiendo celebrarse por falta de socios inscriptos, la Asamblea General Ordinaria, convocada para el 19 del corriente, el Directorio de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 41 de los Estatutos, ha resuelto convocar nuevamente á los señores Accionistas para el Jueves 29 del actual, á las 4 p/m. á efecto de celebrar dicha Asamblea, la que tendrá lugar en el local del Banco, cualquiera que sea el número de accionistas presentes, siendo válidas las resoluciones que se tomen sobre todos los asuntos comprendidos en esta convocatoria (Art. 351 del Código de Comercio).

Orden del día:

1o Deliberación sobre la Memoria Inventario y Balance General y distribución de utilidades.

2o Elección de 5 Directores, de un Síndico titular y tres Síndicos suplentes.

Los Accionistas que deseen concurrir á la Asamblea, deberán solicitar la correspondiente tarjeta de entrada, que otorgará el Gerente, previa presentación del certificado de las acciones hasta dos días antes del señalado en la convocatoria. Los que deban concurrir en representación de otros accionistas, presentarán los correspondientes poderes á la Gerencia.—Buenos Aires, Septiembre 17 de 1910.—José S. Oderigo, secretario.

17 Septiembre No 369-v-29 septiembre.

Banco Porteño

Llámase á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de Octubre á las 3 de la tarde, en las oficinas del Banco, Chacabuco 78, para tratar la siguiente:

Orden del día:

Nombramiento del Síndico.

Los accionistas deberán depositar sus acciones en las cajas del Banco, antes del día fijado para la Asamblea.—Buenos Aires. Septiembre 20 de 1910.—El gerente.

21 Septiembre No 406-v-7 octubre.

Compañía Sutphen de lavaderos de oro

Convócase á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 29 del corriente á las 5 p. m. en las oficinas de la Compañía Avenida de Mayo No 623, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1o Aprobación de la memoria y Balance general del ejercicio vencido el 30 de Junio.

2o Nombramiento del Síndico y Síndico Suplente.

De acuerdo con el Art. 11 de los estatutos, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones ó un certificado bancario en la Tesorería, hasta tres días antes de la fecha señalado para la Asamblea.— Buenos Aires, Septiembre 12 de 1910.— El secretario.

13 Septiembre No 327-v-29 septiembre.

Peletería Argentina

Sociedad Anónima

Convocatoria

Por resolución del Consejo de Administración, se convoca á los señores Accionisats á la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 11 de Octubre próximo á las 5 de la tarde en el local social calle Victoria Nº 3641.

Orden del día:

Reforma de los Estatutos.

Se recuerda á los señores accionistas que parat omar parte en la Asamblea de acuerdo con el Art. 31 de los Estatutos deberán depositar sus acciones en la Caja social con tres días de anticipación.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1910.—P. Barrano Ferrari, secretario.

23 Septiembre.—Nº 429-v-10 Octubre.

Compañía Argentina de Perforaciones

Sociedad Anónima

Se avisa á los señores Accionistas que el Directorio á resuelto emitir la segunda serie de acciones por valor de 250.000 $ oro sellado dividida en 5.000 acciones de $ 50 cada una.

La subscripción quedará abierta en las oficinas de las Compañía Balcarce 152, hasta el día 31 de Octubre próximo.

Los boletos de subscripción deberán venir acompañados en un cheque ó recibo de depósito en el banco Francés del Río de la Plata, á la Oficina de la Compañía, por el 20 por ciento correspondienta á la primera cuota de las acciones subscriptas.

Los actuales accionistas tendrán preferencia en la subscripción de acuerdo con el Art. 9º de los Estatutos.—Carlos Casares, Vicepresidente.

23 Septiembre.—Nº 428-v-26 septiembre.

Crédito Popular

Sociedad Anónima de Ahorros y Créditos para Consumos y Construcciones

Capital $ 1.000.000.

Rivadavia 719/723.

Memoria y Balance General correspondiente al 4º Ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1909.

Convocatoria

Se convoca á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el Lunes 10 de Octubre á las 5 p. m., en las Oficinas de la Sociedad Rivadavia 719/723 con el objeto de tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria.

2º Aprobación del Inventario y del Balance General del 4º Ejercicio, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y reparto de las utilidades.

3º Elección de tres Directores por dos años en reemplazo de los señores Francisco J. Monasterio, Alejandro Calvo y Nicolás Spinola y nombramiento de Síndico en reemplazo del señor Carlos Noctungenr que termina su mandato.

4º Aprobación del acta.

De acuerdo con el Art. 30 de los Estatutos los señores Accionistas que desen concurrir deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad hasta el día 8 de Octubre.—Buenos Aires, Octubre 22 1910.—doctor Laurentino Olascoay, secretario.

23 Septiembre.—Nº 427-v-10 Octubre.

Círculo de Armas

Segunda Citación

Se invita á los socios para una Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 26 del corriente á las 5,30 p. m. para considerar las reformas al reglamento previstas por el Art. 13 de los Estatutos.

Quedan también invitados para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el mismo día, á las 6. p. m. para considerar el balance anual y eligir Presidente, en reemplazo del doctor Adolfo F. Orma, tres vocales, en reemplazo de los señores doctor Francisco Beazley, Samuel Hale Pearson y doctor Alberto Tedín Uriburu y un suplente en reemplazo del doctor Julio A. Roca.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1910.—El secretario.

22 Septiembre.—Nº 426-v-26 septiembre.

Sociedad Anónima Salinas Hermanos Limitada

Fábrica de Bolsas

En cumplimiento del Art. 44 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el 14 de Octubre próximo á las 4 p. m., en el local social calle Tacuarí 76, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al primer ejercicio vencido el 31 de Agosto de 1910.

2º Elección de tres miembros titulares del Directorio en reemplazo de los señores Victor M. Castaños, Angel Velaz y Pedro Jáuregui, que han resultado cesantes por sorteo.

3º Elección de tres suplentes en reemplazo de los señores José Ferrario, Mariano Ustariz y Felipe L. Cucullo.

4º Elección de Síndico y Síndico suplente.

Se hace presente á los señores Accionistas que para poder formar parte de la Asamblea deberán depositar sus acciones ó certificado de depósito de un Banco, en la Tesorería de la Sociedad calle Tacuarí 76, con tres días de anticipación á la fecha fijada para la Asamblea.—Por el Directorio, Niclás Fulchi, secretario.

24 Septiembre.—Nº 637-v-14 Octubre.

Sociedad de Educación Industrial

Se cita á los señores socios, á la Asamblea que en segunda convocatoria, tendrá lugar el Lunes 26 de Septiembre próximo á las 5,30 de la tarde, en el edificio de las escuelas, Lavalle esquina Salguero, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la memoria, balance y demás cuentas que presentará el directorio.

2º Renovación de la mitad del directorio.—Buenos Aires, Septiembre 20 de 1910.—El secretario.

26 Septiembre Nº 441-v-26 septiembre.

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

Llámase á licitación pública durante sesenta días, para la provisión de automóviles con destino á la conducción de correspondencia. Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el 10 de Octubre próximo á la una de la tarde.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1910.—El jefe. v-10 octubre.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de los libros de fábrica, necesarios á la Repartición durante el ejercicio de 1911. El pliego de condiciones y demás datos, pueden obtenerse en la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local serán las propuestas recibidas y abiertas publicamente el 17 de Octubre próximo, á la una p. m.—Buenos Aires, Septiembre 17 de 1910.—El Jefe.

v-17 octubre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1910.

Por cuanto:

El H. Consejo deliberante ha sancionado con fecha Septiembre 13 del corriente (expediente 46256-C-1910) la siguiente

Ordenanza:

Art. 1º Modificanse los Arts. 10 13 y 14, 16, 19, 28, 31, 34 39, 40, 42, 44, 59 y 64 del Capítulo 2º, Título 15, Sección 4ª, del Digesto Municipal en la forma siguiente:

Art. 10. Las inhumaciones en las bóvedas, nichos y panteones de los Cementerios, se harán en cajas metálicas de cierre hermético y de resistencia suficiente para evitar escapes de los gases producidos por la putrefación. Estas cajas podrán ser revestidas de madera.

Queda prohibido el uso de los cajones metálicos en las inhumaciones bajo tierra.

Art. 13. No podrá ser inhumado ningún cadaver sin la presentación de un certificado de la Asistencia Pública, en el que conste que se ha dado cumplimiento á lo dispuesto en el Art. 11.

Art. 14. Las Empresas de pompas fúnebres que conduzcan cadáveres en contravención á lo establecido en esta Ordenanza, pagarán una multa de cien pesos la primera vez y de doscientos por cada reincidencia.

Art. 16. El D. E., previo informe del Administrador General de Cementerios y Administración Sanitaria, podrá permitir la exhumacion y traslación de ataúdes que contengan cadáveres ó restos en cualquier época del año, siempre que se encuentren en condiciones inocuas para la higiene y la salud pública, quedando encargados los Administradores del fiél cumplimiento de lo prescripto en este artículo.

Art. 19. Las Empresas de pompas fúnebres, salvando toda demora en las inhumaciones darán aviso á la Asistencia Pública para que envíe el médico que pueda ratificar la causa de la muerte. La Empresa que no lo cumpliera, incurrirá, la primera vez, en una multa de cien pesos moneda nacional y en caso de reincidencia, en una de quinientos pesos moneda nacional.

Art. 28. Antes de prácticarse la inhumación de un cadáver, los Administradores de Cementerios, exigirán de la Empresa que realize el servicio fúnebre la presentación de un certificado en el que conste, que el cajón se ajusta y reúne las condiciones exigidas por la Ordenanza y Decreto reglamentario citados.

Comprobado que el cajón no satisface esas condiciones, se aplicará á la Empresa que haya efectuado la conducción del cadáver, la multa que determina el Art. 14.

Art. 31 Todo cadáver remitido por los asilos, hospitales, cárceles, departamento de Policía, Morgue y Facultad de Medicina, como también los restos de autopsias practicadas ya en los hospitales ó en la sala del cementerio destinada á ese efecto, deberán ser enviados en cajones de madera para ser cremados.

Art. 39. En caso que un sepulcro ó nicho requiriese reparación, se llamará para verificarlas á los propietarios ó encargados, por un aviso en los periódicos durante treinta días sino comparecieren tomará posesión la Municipalidad de dicho sepulcro ó nicho y hará las reparaciones necesarias.

Art. 34. Se establece un derecho para obtener los permisos de inhumación á que se refiere el Art. 32, el que será fijado por la Ordenanza General de Impuestos.

Art. 40. Si la reparación fuera rugente que no pudiese esperarse el vencimiento del plazo marcado en el artículo anterior, se hará por el D. E., previo aviso del Adminis-

trador General y por cuenta de quien corresponda.

Art. 42. Sufrirán una multa de quinientos pesos los médicos que al expedir el certificado oculten la causa infecciosa de la muerte, quedando especialmente encargada de velar el cumplimiento de esta disposición, la Dirección de la Asistencia Pública.

Art. 44. Los cadáveres que sean conducidos en contravención al Art. 43, serán incinerados y los carruajes no volverán á su dueño hasta ser convenientemente desinfectados por la Asistencia Pública.

Art. 59. Los Administradores de Cementerios citados, llevarán un libro especial, en el cual se anotará prolijamente las operaciones que se efectúen debiendo también elevar diariamente á la Administración General, un parte sobre el mismo.

Art. 64. Después de cinco años de estar sepultado un cadáver, el D. E., (no haciéndose cargo de él los deudos), mandará exhumarlo para su cremación debiendo publicar con anticipación de treinta días una relación de los que se hallen en este caso, bastando á esos efectos indicar el nombre, la sección, manzana, tablón y sepultura.

Art. 2º Modifícanse los artículos 1º, 2º, 4º, 14, 15, y 22, del capítulo 3º del mismo título y sección en la forma siguiente:

Disposiciones para los Cementerios

Art. 1º Se proyectará por el D. E., para los Cementerios del Oeste y Flores, la construcción de galerías con nichos que se ejecutarán en oportunidad por secciones, de acuerdo con los planos y presupuestos que se remitan al H. Concejo, aprobados que sean por éste.

Estas galerías se construirán en los muros del cerco que limitan esos cementerios, pudiendo ellosr es dobles si fuese necepudiendo ellos ser dobles si fuese nece-

Art. 2º Los nichos de estas galerías serán arrendados por cinco años por la Intendencia, con destino únicamente á guardar restos exhumados ó cenizas de cremados con arreglo á las ordenanzas vigentes, debiendo tanto aquéllos como éstas conservarse separadamente en cajones, urnas, ó frascos destinados al efecto, debiendo tener el nombre y fecha del incinerado.

Si vencido los cinco años no se presentaran los interesados, se procederá en la misma forma que para los sepultados en el Cementerio.

Art. 4º Autorízase á los Administradores de los Cementerios para otorgar permisos con el objeto de soldar los cajones que se encuentran en las bóvedas ó sepulcros.

Art. 14 Todos los terrenos que se enajenen para construir sepulcros tanto en el Cementerio del Oeste como en el de Flores, serán por el término de veinticinco, cincuenta, setenta y cinco, ó noventa y nueve años.

Queda prohibida la venta de nichos ó su arrendamiento en bóvedas particulares.

Estas enajenaciones no crean derecho alguno á favor de los adquirentes en caso de decretarse la clausura del Cementerio.

Art. 15. Las sepulturas destinadas á inhumaciones sólo podrán ser arrendadas por el término de cinco años, debiendo las personas que quieren conservar los respersonas que quieran conservar los restos después de ese plazo, arrendar un nicho.

Art. 22 Caducado el plazo de concesión si no lo hicieran los interesados el D. E., previo aviso publicado durante treinta días, hará exhumar en época oportuna los cadáveres y sus restos serán cremados, á fin de disponer las sepulturas en el plazo vencido, que quedasen desocupadas.

Art. 5º Modifícanse los artículos 1º, 2º, 3º, 4, y 12 del Capítulo 4º del mismo título y sección, en la siguiente forma:

Art. 1º Habilítase el templo crematorio en el Cementerio del Oeste:

1º Para la incineración de los cadáveres provenientes de la Asistencia Pública, hospitales municipales, nacionales y particulares, de la Policía, de la Oficina de Médicos de los Tribunales, etc., que no hayan sido reclamados por la familia y todos los fallecidos de enfermedades infecto-contagiosas exóticas.

2º Para la incineración de los cadáveres de personas, cuyos deudos, por sí ó por disposición expresa de los fallecidos, entreguen á la cremación.

Art. 2º Será requisito indispensable para poder efectuar la cremación haber sido verificada por autopsia la causa del fallecimiento, siempre que la defunción hubiera sido por muerte violenta, repentina, hubiese sospecha de muerte criminal ó en todos aquéllos casos en que los facultativos no hubiesen podido llegar á un diagnóstico fijo sobre la enfermedad del fallecido. Estas constancias se inscribirán en un libro especial de protocolos que deberán llevar por duplicado el prosector de cada establecimiento, debiendo cada acta estar firmada por el mismo, con visto bueno del médico jefe ó director. Estos libros tendrán sus páginas foliadas y rubricadas, debiendo ser enviado uno de ellos al Registro Civil para su archivo.

Art. 3º De todos los cadáveres destinados á la cremación, se sacarán fotografías é impresiones digitales, de cuya fotografía y ficha, una se agregará al protocolo y otra á los documentos que acompañen al cadáver al crematorio.

Art. 4º Para la cremación de cadáveres en general, será indispensable el levantamiento de una acta especial en la oficina sucursal del Registro Civil, abonada por la firma de dos médicos, en que conste bajo su responsabilidad el alejamiento de toda sospecha de muerte accidental ó violenta y además, el certificado que otorgará la Asistencia Pública, previa inspección del cadáver por el médico que corresponda. En estos casos la cremación no se practicará sino después de las veinticuatro horas de la comprobación del fallecimiento.

Art. 12. Encomiéndase á la Asistencia Pública y á la Administración General de Cementerios, la verificación de esta reglamentación, correspondiendo á la primera, todo lo que se refiere á la Inspección de la dotación especial que se menciona en el artículo anterior.

Art. 4º Modifícase los Arts. 1º, 3º, 7º del Capítulo V del mismo Título y Sección, en la forma siguiente:

Art. 1º Queda prohibido á los propietarios de pompas fúnebres, colocar paños, cortinados, y alfombras, en las capillas ardientes, que se improvisen en las casas de los fallecidos, cuando la muerte sea producida por enfermedad contagiosa.

En caso de contravención, se aplicará á la empresa una multa de cien pesos moneda nacional, la primera vez y por reincidencia, por cada vez, una de quinientos pesos moneda nacional, sin perjuicio de someter el material empleado á una prolija desinfección, de acuerdo con las tarifas vigentes.

Art. 3º La misma desinfección á que se refiere el Art. 1º, deberá ser efectuada después de cada servicio fúnebre, con todo el material empleado en las capillas ardientes. Sino lo hiciera, la empresa incurrirá en una multa de cien pesos moneda nacional la primera vez y en caso de reincidencia, por cada vez, en una de quinientos pesos moneda nacional.

Art. 7º Los contraventores á lo dispuesto en los Arts. 4º, 5º y 6º, serán multados con la suma de cien pesos moneda nacional, por cada infracción.

Art. 5º Derógase el Art. 75 del Capítulo 2º, Título 15, Sección 4ª del Digesto Municipal y los Arts. 10, 26, 28, 29, 30, 31 y 32 del Capítulo 3º, mismo título y sección y todas disposiciones que se opongan á la presente.

Art. 6º Esta ordenanza empezará á regir desde el 1º de Junio de 1911.

Art. 7º Comuníquese, etc. — C. COLL. —*A. Ruiz Rivas.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—GÜIRALDES.—*A. Iturbe.*

v-28 septiembre.

Inspección General

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle Bompland esquina Guayanas, frente N. E., para que en el término de cinco días, comparezca á la Mesa de Entradas de la misma, á objeto de hacerle saber las obligaciones que con respecto á dicho terreno, le imponen las Ordenanzas vigentes.—Buenos Aires, Septiembre 26 de 1910.—Joaquín Sánchez, Subintendencia. v-30 septiembre.

Subintendencia de Belgrano

Cítase al propietario de los terrenos ubicados en la calle Cramer esquina Arredondo Frentes N. O., para que dentro del término de cinco días comparezca á Mesa de Entradas de esta Subintendencia á fin de notificarles las obligaciones que con respecto á dichos terrenos le imponen las Ordenanzas vigentes.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1910.—Eugenio M. Acosta, 2º Jefe. v-28 septiembre.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de la nueva verja y muro de soporte de la misma en el Parque Lezama, sobre la calle Defensa y Martín García y ochavas correspondientes.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de Octubre, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1910.—El secretario.

v-4 octubre.

Llámase á licitación para la mantención y servicios de las lámparas de arco de alumbrado público, colocadas en el Municipio de la Capital. Tendrá lugar el día 3 de Octubre próximo á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Septiembre 24 de 1910.

v-3 octubre.

Licitación para la provisión é instalación de materiales con destino al alumbrado eléctrico y ventilación del Asilo «Torcuato de Alvear».

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 3 de Octubre á las 3 p. m.—Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1910.—El secretario.

v-3 octubre.

Llámase á licitación para el lavado de ropas, de los hospitales y casas de socorros municipales, por el tiempo que resta del presente año. Tendrá lugar el día 30 del corriente, á las 2,30 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Septiembre 21 de 1910.

v-30 septiembre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Colonia Nacional de Alienados

Licitación

Llámase á licitación para la provisión de

artículos de ropería en general, lana lavada, materiales de zapatería, drogas y otros artículos de farmacia, destinados á la Colonia Nacional de Alienados, para el año 1911. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes (Vieytes 301), el día 14 de Octubre del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho Hospicio, y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, Septiembre 13 de 1910.—El Director.

v-14 octubre.

Llámase á licitación para la provisión de harina de trigo, artículos de almacén, combustibles, artículos de bazar, de ferretería, de electricidad, maderas, mobiliario y otros artículos de consumo, destinados á la Colonia Nacional de Alienados, para el año 1911. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes (Vieytes 301), el día 5 de Octubre del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho Hospicio, y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1910.—El Director.

v-5 octubre.

Hospicio de las Mercedes

LICITACIONES

Llámase á licitación, para la provisión de artículos de Ropería, Sastrería, Zapatería, etcétera, Drogas y demás artículos de farmacia, para el año 1911, destinados al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar, en dicho Establecimiento, el día 7 de Octubre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están á disposición de los señores proponentes.—Buenos Aires, Septiembre 7 de 1910. —El Director.

v-7 octubre

Ministerio de Hacienda

Llámase á licitación para la provisión de vestuario de verano con destino al personal de marineros de los Resguardos y para los serenos de las Aduanas de la Capital y La Plata.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, el día 10 de Octubre próximo, á las 3 p. m., con sujeción estricta al pliego de condiciones que conjuntamente con los antecedentes y datos necesarios estarán en la División Inspección y Contralor á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 12 de 1910. — J. de la C. Puig, subsecretario.

PLIEGO DE CONDICIONES

1º Las propuestas podrán presentarse por todo ó excluirse el calzado por cuyo artículo se admitirá propuesta separada.

2º Las cantidades expresadas son las mínimas á entregar pero el Ministerio de Hacienda, se reserva el derecho de aumentarlas ó hacer los pedidos extraordinarios que fueran necesarios durante el año y los contratistas estarán obligados á proveerlos á los mismos precios licitados.

3º Los precios deberán ser unitarios y establecerse en pesos moneda nacional y las propuestas serán calculadas por el total licitado á fin de determinar el monto total de las mismas.

4º Cada proponente acompañará á su propuesta la muestra del brin y de los demás artículos á proveer y de los materiales á emplear, debiendo sujetarse toda la provisión á los modelos que se encuentran á disposición de los interesados en la División Inspección y Contralor del Ministerio.

5º La entrega será hecha por los contratistas en el lugar y forma que determine el Ministerio, dentro de los veinte días de recibida la orden respectiva.

6º El pago será al contado en presencia de los certificados de entrega, previa tramitación de práctica.

7º Las propuestas deberán ser extendidas en el papel sellado correspondiente y presentadas en pliego cerrado, dirigido al Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda en su despacho por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados en el acto mismo del remate.

8º Cada propuesta deberá ser acompañada del certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina en dinero efectivo ó título de deuda pública nacional y á la órden del Sr. Ministro de Hacienda de una suma equivalente al 3 por ciento del valor total de la propuesta.

9º En las propuestas no podrán hacerse agregados y ponerse datos que no sea dentro del cuerpo principal de las mismas como tampoco efectuarse en ellas raspaduras é interlineaciones y una vez abiertas no se admitirán otras ni escritos que modifiquen las presentadas.

10 Aprobada la licitación y dentro de los tres días de comunicada la aceptación de sus propuestas al licitante que haya obtenido la adjudicación del remate se presentará aquél á formalizar el respectivo contrato acompañando el certificado de depósito, en el Banco de la Nación á la órden del Ministerio de Hacienda en dinero ó título de la deuda pública de la suma suficiente á completar el 10 por ciento del valor licitado y en calidad de garantía.

Si el adjudicatario no se presenta en dicho término se considerará que hace abandono de sus derechos y depósito del 3 por ciento hecho en garantía de la propuesta el que quedará á favor del fisco.

11 La falta de cumplimiento al contrato sea en la cantidad ó plazo en la entrega de los artículos, dará derecho al Gobierno para responsabilizar al contratista de los daños y perjuicios que puedan irrogarse los que se harán efectivos sobre el depósito de garantía sin gestión judicial y por la sola vía administrativa.

12 No se tomará en consideración ninguna propuesta que no se ajuste en un todo al presente pliego.

El Gobierno se reserva el derecho, de aceptar las propuestas que considere más ventajosas y que ofrezcan mayores garantías, aceptar una parte de ellas ó de rechazarlas todas. — *J. de la C. Puig*, subsecretario.

v-10 octubre.

Condiciones á que se sujetará la licitació para proveer los libros en blanco que el Ministerio de Hacienda requiere para el Ejercicio de 1911:

1º Los licitantes, presentarán sus propuestas firmadas y cerradas con el título de licitación para confeccionar los libros en blanco que la Secretaría de Hacienda necesita para 1911 con los sellos que prescribe la ley de la materia y adjuntándose un certificado del Banco de la Nación Argentina de haberse depositado á la orden del Ministerio de Hacienda una cantidad igual al (5 %), cinco por ciento del valor de la propuesta.

2º Los libros llevarán papel especial inglés de clase superior, según modelos que se pondrán á la vista de los interesados.

3º Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios que en las respectivas Divisiones se indique, y serán encuadernados en cuero colorado, debiendo llevar los grandes su correspondiente camisa.

4º Todas las propuestas deberán ser acompañadas de las muestras de papel á emplearse.

5º Los libros deberán entregarse el 10 de Diciembre de 1910 ó antes si fuera posible.

6º Los libros que no estuviesen en las condiciones antes expresadas, serán rechazados practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º Si la casa que haya obtenido la licitación, al efectuar la entrega de los libros, lo hiciere con papel de inferior calidad que el aceptado en la propuesta respectiva, perderá todo derecho al importe del valor de los libros de la referencia, sin perjuicio de sufrir una multa de $ 200 m/n, por cada diez (10) días ó fracción si los libros no fuesen entregados el día 10 de Diciembre del corriente año.

8º Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, hasta el 5 de Octubre próximo y serán abiertas en el despacho de la Subsecretaría y en presencia del Escribano de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

9º El pago de los libros, una vez que se hayan recibido en las condiciones estipuladas, se hará al contado por la Tesorería General de la Nación, con los fondos que al efecto determinará la Ley de Presupuesto, que ha de regir el próximo año de 1911.—*J. de la Cruz Puig.*

Licitación

Llámase á licitación para proveer los libros en blanco que la Secretaría del Ministerio de Hacienda, ha de necesitar para el ejercicio de 1911, con arreglo á los modelos y pliego de condiciones que estarán á disposición de los licitantes en esta Secretaría.

Las propuestas, se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de Contabilidad y Obras Públicas, y serán abiertas el 5 de Octubre próximo, á las 3 p. m., en la Secretaría de Hacienda.—Buenos Aires, Septiembre 5 de 1910.—*J. de la Cruz Puig.*

v-5 octubre.

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, D. Carlos Bouquét Roldán, se previene á los Señores dueños ó consignatarios de los bultos de rezagos que á continuación se expresan, que deben presentar sus despachos ó renovación dentro de los 60 días subsiguientes á la publicación de este aviso, bajo apercibimiento que pasado dicho término, se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con el Art. 309 de las Ordenanzas de Aduana. —El Jefe.

Planilla de Rezagos 4 de 1909

Marca C R, número 2337, 39 40, 41 42 cantidad 5 fardos, vapor P. Yolanda, paquete 2976, fecha de entrada septiembre 15 de 1906; marca M K, sin número, cantidad 5 rollos, vapor P. Yolanda, paquete 2976, fecha de entrada Septiembre 15 de 1906; marca A B C, número 1213, cantidad 1 cajón vapor Oldemburg, paquete 3001, fecha de entrada Septiembre 19 de 1906; marca N, sin número, cantidad 1 barrica, vapor Eolo, paquete 3019, fecha de entrada Septiembre 18 de 1906; marca P. Beneza, sin número, catidad 2 cajones, vapor Eolo, paquete 3019, fecha de entrada Septiembre 18 de 1906; marca S S, número 8885, cantidad 1 cajón, vapor M. de Harrinaga, paquete 3024, fecha de entrada Septiembre 20 de 1906; marca B G, sin número, cantidad 1 barril, vapor Córdoba, paquete 3026, fecha de entrada Septiembre 21 de 1906; marca C R, número 2360, cantidad 1 cajón, vapor Córdoba, paquete 3026 fecha de entrada Septiembre 21 de 1906; marca El Cano, sin número, cantidad 25 1/4 pipas, vapor Aquitaine, paquete 3031, fecha de entrada Septiembre 22 de 1906; marca C C, número 501, cantidad 1 cajón, vapor Santa Fe, paquete 3053, fecha de en-

trada Septiembre 23 de 1906; marca L P C, sin número, cantidad 1 casco, vapor Santa Fe, paquete 3053, fecha de entrada Septiembre 23 de 1906; marca C G P, número 128, cantidad 1 cajón,, vapor Saint Quintin, paquete 3060, fecha de entrada Septiembre 24 de 1906; marca H C, sin número, cantidad 20 caños, vapor Imp. Prince, paquete 3064 fecha de entrada Septiembre 24 de 1906; marca L F, sin número, cantidad 48 bultos, vapor P. de Satrústegui, paquete 3075, fecha de entrada, Septiembre 25 de 1906; marca J F, sin número, cantidad 44 cajones, vapor Río Amazonas, paquete 3076, fecha cha de entrada Septiembre 26 de 1906; marca E G C, números 9030/2, 77 99, cantidad 5 cajones, vapor Montevideo, paquete 3083, fecha de entrada Septiembre 23 de 1906; marca E G C, números 9101, 02, 10 A, cantidad 3 cajones, vapor Montevideo, paquete 3083, fecha de entrada Septiembre 23 de 1906; marca E G C, números 9038, 39, 42, cantidad 3 cajones, vapor Montevideo, paquete 3083, fecha de entrada Septiembre 23 de 1906; marca E G C, números 9043, 45, 48, cantidad 3 cajones, vapor Montevideo, paquete 3083, fecha de entrada Septiembre 23 de 1906; marca E M, sin número, cantidad 10 cascos, vapor Montevideo, paquete 3083, fecha de entrada Septiembre 23 de 1906; marca A B C, número 1213, cantidad 1 cajón, vapor Misoneburg, paquete 3084, fecha de entrada Septiembre 25 de 1906; marca D E T C O, número 885/88, cantidad 4 cajones, vapor Navarra, paquete 3098, fecha de entrada Septiembre 26 de 1906; marca C R R C B, sin número, cantidad 1 bulto, vapor Navarra, paquete 3098, fecha de entrada Septiembre 26 de 1906; marca L C, sin número, cantidad 65 tambores, vapor Navarra, paquete 3098, fecha de entrada Septiembre 26 de 1906; marca M P, sin número, cantidad 65 cajones, vapor A. B. Genovilly, paquete 3102, fecha de entrada Septiembre 27 de 1906; marca Idelfonso, sin número, cantidad 1 1/2 barril, vapor Parahyba, paquete 3103, fecha de entrada, Septiembre 27 de 1906; sin marca, sin número, cantidad 2 1/2 barriles, vapor Parahyba, paquete 3103 fecha de entrada Septiembre 27 de 1906; marca Paraná, sin número, cantidad 1 barrica, vapor Parahyba, paquete 3103, Septiembre 27 de 1906; marca S H, sin número, cantidad 2 farditos, vapor Golondrina II, paquete 3109, fecha de entrada Septiembre 27 de 1906; marca B S, número 1, cantidad 1 rollo, vapor Cap. Roca, paquete 3117, fecha de entrada Septiembre 28 de 1906; marca G B P, números entre 1/19, cantidad 6 cajones, vapor Cap. Roca, paquete 3117, fecha de entrada, Septiembre 28 de 1906; marca S I F, sin número, cantidad 5 bolsas, vapor Cap. Roca, paquete 3117, fecha de entrada Septiembre 28 de 1906; marca P F, sin número, cantidad 1 cajón, vapor Khorazan, paquete 3118, fecha de entrada Septiembre 28 de 1906; marca N C C, número 7870, cantidad 1 cajón, vapor Redhill, paquete 3119, fecha de entrada Septiembre 28 de 1906; marca E W B, número 2969/73, cantidad 5 cajones, vapor Oreadian, paquete 3120, fecha de entrada septiembre 28 de 1906; marca A C, sin número, cantidad 15 cascos, vapor Oreadian, paquete 3120, fecha de entrada Septiembre 28 de 1906.

Planilla de Rezagos 14 de 1909

Marca E C, sin número, cantidad 15 cajones, vapor Massland, paquete 1684, fecha de entrada Junio 5 de 1903; marca E C, número 177/78, 84/85, cantidad 4 cajones, vapor Maasland, paquete 1868, fecha de entrada Junio 27 de 1905; marca J N, sin número, cantidad 5 cascos. vapor Cordillere paquete 1885, fecha de entrada Junio 1º de 1907; marca G F, número 1, 2, cantidad 2 cajones, vapor Cronda, paquete 188, fecha de entrada Junio 1º de 1907; marca A V Q, número 87, cantidad 1 cajón, vapor Siena, paquete 1899, fecha de entrada Junio 2 de 1907; marca C R, número 84, cantidad 1 cajón, vapor Siena, paquete 1899, fecha de entrada Junio 2 de 1907; marca G D O, sin número, cantidad 5 baúles, vapor Siena, paquete 1899, fecha de entrada Junio 2 de 1907; marca A A, sin número, cantidad 2 barricas, vapor Paranaguá, paquete 1920, fecha de entrada Junio 3 de 1907; marca S C I P, sin número, cantidad 20 tambores, vapor Pataro, paquete 1926, fecha de entrada Junio 3 de 1907; marca H C D C, número 31509, cantidad 1 cajón, vapor Cap. Ortegal, paquete 1928, fecha de entrada Junio 5 de 1907; marca C 852 H, número 750, cantidad 1 cajón, vapor Cap Ortegal, paquete 1928, fecha de entrada Junio 5 de 1907; marca C 829 H, número 702, cantidad 1 cajón, vapor Cap. Ortegal, paquete 1928, fecha de entrada Junio 5 de 1907; marca P B C, sin número, cantidad 50 cajones, vapor Venus, paquete 1931, fecha de entrada Junio 5 de 1907; marca J O, número 4120, cantidad 1 cajón, vapor Venus, paquete 2036, fecha de entrada Junio 14 de 1907; marca F S C, número 781, cantidad 1 fardo, vapor Lombardia, paquete 1944, fecha de entrada Junio 6 de 1907; marca P C M, número 10945, cantidad 1 cajón, vapor Lombardia, paquete 1944, fecha de entrada Junio 6 de 1907; marca B C, número 1, 2, cantidad 2 cajones, vapor Orleans, paquete 1946, fecha de entrada Junio 6 de 1907; marca F C, sin número, cantidad 4 bordalesas, vapor Orleans, paquete 1946, fecha de entrada Junio 6 de 1907; marca Figueroa, sin número, contidad 1 lingote, vapor Orleans. paquete 1946, fecha de entrada Junio 6 de 1907; marca B C, número 834, cantidad 1 cajón, vapor Eolo, paquete 1955, fecha de entrada Junio 7 de 1907; marca V E, número 1702, cantidad 1 cajón, vapor Potomac, paquete 1966, fecha de entrada Junio 7 de 1907; marca G T, número 6138, cantidad 1 cajón, vapor Espagne, paquete 1989, fecha de entrada Junio 9 de 1907; marca L R S, número 1291, cantidad 1 cajón, vapor Espagne, paquete 1989, fecha de entrada Junio 9 de 1907; marca R 938 S, número 1/4, cantidad 1 cajón, vapor Espagne, paquete 1989, fecha de entrada Junio 9 de 1907; marca Rotulado, sin número, cantidad 9 damajuanas, vapor Espagne, paquete 1989, fecha de entrada Junio 9 de 1907; marca A P, sin número, cantidad 1 bordalesa vapor Toscana, paquete 1990, fecha de entrada Junio 10 de 1907; marca C I F, número 733/34, cantidad 2 cajones, vapor H. Harris, paquete 1993, fecha de entrada Junio 9 de 1907; marca J A P, sin número, cantidad 31 comts, vapor H. Harris, paquete 1993, fecha de entrada Junio 9 de 1907; marca J A P, sin número, cantidad 7 cajones, vapor Santa Fe, paquete 2005, fecha de entrada Junio 10 de 1907; marca S O, sin número, cantidad 3 bocoys, vapor Santa Fe, paquete 2005, fecha de entrada Junio 10 de 1907; marca V S D, sin número, cantidad 2 baúles, vapor Santa Fe, paquete 2005, fecha de entrada Junio 10 de 1907; marca S O, sin número, cantidad 2 bocoys, vapor Santa Fe, paquete 2005, fecha de entrada Junio 10 de 1907; marca G H C, sin número, cantidad 2 cajones, vapor Santa Fe, paquete 2005, fecha de entrada Junio 10 de 1907; marca G H C, sin número, cantidad 2 baúles, vapor Santa Fe, paquete 2005, fecha de entrada Junio 10 de 1907; marca J A D, sin número, cantidad 2 cajones, vapor Santa Fe, paquete 2005, fecha de entrada Junio 10 de 1907; marca E E, sin número, cantidad 127 bultos, vapor Delfleand, paquete 2043, fecha de entrada Junio 13 de 1907; marca E E, sin número, cantidad 23 cilindros, vapor Delfleand, paquete 2043, fecha de entrada Junio 13 de 1907; marca E R, número 1, cantidad 1 cajón, vapor Atlantique, paquete 2050, fecha de entrada Junio 14 de 1907; marca J M B, número 2220/21, cantidad 2 cajones, vapor Atlantique, paquete 2050, fecha de entrada Junio 14 de 1907; marca Ligniers, sin número, cantidad 1 paquete, vapor Atlantique, paquete 2050, fecha de entrada Junio 14 de 1907; marca Ligniers, sin número, cantidad 2 damajuanas, vapor Atlantique, paquete 2050, fecha de entrada Junio 14 de 1907; marca Seré, sin número, cantidad 1 bolsa, vapor Atlantique, paquete 2050, fecha de entrada Junio 14 de 1907; marca Paulista, número 10/18, cantidad 9 caser, vapor Nile, paquete 2065, fecha de entrada Junio 16 de 1907; marca Paulista, número 19,20 cantidad 2 cajones, vapor Nile, paquete 2065, fecha de entrada Junio 16 de 1907; marca R T, número 1502/04, cantidad 3 bocoys, vapor Hipatía, paquete 2088, fecha de entrada Junio 18 de 1907; marca E G, número 17, cantidad 1 cajón, vapor Cap. Verde, paquete 2089, fecha de entrada Junio 19 de 1907; marca J A D S C, número 5640, cantidad 1 cajón, vapor Cap. Verde, paquete 2089, fecha de entrada Junio 19 de 1907; marca S C 836, número 501, cantidad 1 cajón, vapor Cap. Verde, paquete 2089, fecha de entrada Junio 19 de 1907; marca P A, sin número, cantidad 1 casco, vapor Brasile, paquete 2107, fecha de entrada Junio 20 de 1907; marca A L P F, número 1/13, cantidad 13 cajones, vapor Telésfora, paquete 2124, fecha de entrada Junio 21 de 1907; marca A L C E, número 14, cantidad 1 cajón, vapor Telésfora, paquete 2124, fecha de entrada Junio 21 de 1907; marca L L, sin número, cantidad 1 barril, vapor Minas, paquete 2130, fecha de entrada Junio 22 de 1907; marca B S, número 13, cantidad 1 cajón, vapor Minas, paquete 2130, fecha de entrada Junio 22 de 1907; marca E C, sin número, cantidad 1 cajón, vapor Minas, paquete 2130, fecha de entrada Junio 22 de 1907; marca F T, número 57, cantidad 1 cajón, vapor Minas, paquete 2130, fecha de entrada Junio 22 de 1907; marca J C, sin número, cantidad 1 barril, vapor Minas, paquete 2130, fecha de entrada Junio 22 de 1907; marca L Z, números 132, 115, 3426, 39 cantidad 2 cajones, vapor Minas, paquete 2130, fecha de entrada Junio 22 de 1907; marca R J, sin número, cantidad 1 cajón, vapor Minas, paquete 2130, fecha de entrada Junio 22 de 1907; marca D'hormo Antonio, sin número, cantidad 1 barril, vapor Minas, paquete 2130, fecha de entrada Junio 22 de 1907; marca D'hesonardi é figlio, sin número, cantidad 2 cascos, vapor Minas, paquete 2130, fecha de entrada Junio 22 de 1907; marca Z, sin número, cantidad 162 esqueletos, vapor Santa Rita, paquete 2136, fecha de entrada Junio 23 de 1907; marca D E T C O, sin número cantidad 1 cajón, vapor Granada, paquete 2137, fecha de entrada, Junio 23 de 1907; marca G M, número 138, cantidad 1 cajón, vapor Granada, paquete 2137, fecha de entrada Junio 23 de 1907; marca G F, sin número, cantidad 1 bulto, vapor Granada, paquete 2137, fecha de entrada Junio 23 de 1907; marca E G, número 5. 20, cantidad 2 cajones, vapor K. F. Augeust, paquete 2152, fecha de entrada Junio 25 de 1907; marca C A O N S L, número 7/9, cantidad 3 cajones, vapor Aragón, paquete 2154, fecha de entrada Junio 22 de 1907; marca P O, sin número, cantidad 2 cascos, vapor Riva, paquete 2165, fecha de entrada Junio 28 de 1907; marca M N, sin número, cantidad 1 fardo, vapor Argentina, paquete 2186, fecha de entrada Junio 26 de 1907; marca R M, número 70, 71, cantidad 2 cajones, vapor Argentina, paquete 2186, fecha de entrada Junio 26 de 1907; marca S H N, número 187, cantidad 1 bulto, vapor Argentina, paquete 2186, fecha de entrada, Junio 26 de 1907; marca G M C, sin número, cantidad 2 bultos, vapor León XIII, paquete 2187, fecha de entrada Junio 26 de 1907; marca J A, sin número, cantidad un cajón, vapor León XIII, paquete 2187, fecha de entrada Junio 26 de 1907; marca O. de la Cueva y Danoso, sin número, cantidad 2 cajones, vapor León XIII, paquete 2187, fecha de entrada Junio 26 de 1907; marca C P, número 13 14, cantidad 2 cajones, vapor Córdoba, paquete 2194, fecha de entrada Junio 27 de 1907; marca R 475, sin número, cantidad 1 casco, vapor Mont Cervín, paquete 2228, fecha de entrada Junio 29 de 1907; marca

C D P, sin número, cantidad 32 cajones, vapor Karlsborne, paquete 2230, fecha de entrada Junio 29 de 1907; marca V C R, número 11, cantidad 1 cajón, vapor Karlsborne, paquete 2230, fecha de entrada Junio 29 de 1907; marca E G, sin número, cantidad 8 cajones, vapor Karlsborne, paquete 2230, fecha de entrada Junio 29 de 1907; marca E G, números 6272, 68, 66, 64, 60 cantidad 5 cajones, vapor Karlsborne, paquete 2230, fecha de entrada Junio 29 de 1907; marca F G C, sin número, cantidad 1 cajón, vapor Karlsborne, paquete 2230, fecha de entrada Junio 29 de 1907; marca A G, número 3, cantidad 1 cajón, vapor Chili, paquete 2033, fecha de entrada Junio 30 de 1907; marca J L, sin número, cantidad 16 cajones, vapor Chili, paquete 2033, fecha de entrada Junio 30 de 1907; marca T C G, número 3 cantidad 1 cajón, vapor Dochra, paquete 2238, fecha de entrada Junio 30 de 1907.

Planilla de Rezagos 15 de 1909

Marca G F, números 9750/53, cantidad 4 cajones, vapor Santa Rita, paquete 521, fecha de entrada Febrero 14 de 1907; marca H D, sin número, cantidad 1 cajón, vapor Virgil, paquete 2258, fecha de entrada Julio 1º de 1907; marca V A C, sin número, cantidad cincuenta cascos, vapor Provence, paquete 2279, fecha de entrada Julio 5 de 907; marca T T, sin número, cantidad 10 cajones, vapor Provence, paquete 2279, fecha de entrada Julio 5 de 1907; marca G S, sin número, cantidad 1 cajón, vapor Provence, paquete 2279, fecha de entrada Julio 5 de 1907; marca J B C, Nos. 22024-27, cantidad 4 cajones, vapor Sardegna, paquete 2280, fecha de entrada Julio 5 de 1907; marca M L S P, sin número, cantidad 2 cajones, vapor Sardegna, paquete 2280, fecha de entrada Julio 5 de 1907; marca E G, Nos. 6, 19, 21, cantidad 3 cajones, vapor Cap. Vilano, paquete 2281, fecha de entrada Julio 5 de 1907; marca L 30 J, Nº 4802, cantidad 1 cajón, vapor Cap. Vilano, paquete 2281, fecha de entrada Julio 5 de 1907; marca L 500 J, Nº 5447, cantidad 1 cajón, vapor Cap. Vilano, paquete 2281, fecha de entrada Julio 5 de 1907; marca A A L M, Nº 102, cantidad 1 cajón, vapor Italie, paquete 2283, fecha de entrada Julio 5 de 1907; marca J A D C, sin número, cantidad 13 bultos, vapor H. Hope, paquete 2291, fecha de entrada Julio 6 de 1907; marca Paulista, Nos. 21, 22, cantidad 2 cajones, vapor Araguaya, paquete 2293, fecha de entrada Julio 6 de 1907; marca Paulista, sin número, cantidad 1 cajón, vapor Araguaya, paquete 2293, fecha de entrada Julio 6 de 1907; marca A w B S. número 114, cantidad cajones 4, vapor Araguaya, paquete, fecha de entrada Julio 6 de 1907; marca F C C A, número 132, piezas 1, vapor Independencia, paquete 2313, fecha de entrada Julio 16 de 1907; marca G H C, sin número, cajones 7, vapor Pardo, paquete 2324, fecha de entrada Julio 8 de 1907; marca C S H, sin número, cascos 6, vapor Pardo, paquete 2324, fecha de entrada Julio 8 de 1907; marca A C S, sin número, baúles 25, vapor Pampa, paquete 2327, fecha de entrada Julio 10 de 1907; marca C C, número 11/16, cajones 6, vapor Pampa, paquete 2327, fecha de entrada Julio 10 de 1907; marca C I, sin número cajones 10, vapor Colombia, paquete 2337. fecha de entrada Julio 11 de 1907; marca Acqua Vera, sin número, cajones 115, vapor Colombia, paquete 2511, fecha de entrada Julio 25 de 1907; marca D, sin número cascos 4, vapor Leopoldo II, paquete 2360. fecha de entrada 12 de Julio de 1907; marca B H C, números 2182/83, cajones 2, vapor Ormazan, paquete 2361, fecha de entrada Julio 12 de 1907; marca A H L, sin número, bolsa 1, vapor Magallán, paquete 2362, fecha de entrada Julio 12 de 1907; marca A C, números 6290/306, cajones 17, vapor Heimbury, paquete 2376, fecha de entrada Julio 13 de 1907; marca A L C, sin número, bultos 18, vapor Homereus, paquete 2379, fecha de entrada Julio 14 de 1907; marca P. Sarduio, sin número, barril 1, Iritón, paquete 2399, fecha de entrada Julio 15 de 1907; marca A Q B, número 88, cajón 1, vapor Ravenna, paquete 2399, fecha de entrada Julio 15 de 1907; marca L P, números 78/96, cascos 19, vapor Hord Derby, paquete 2425, fecha de entrada Julio 18 de 1907; marca F P, sin número, cascos 120, vapor Sicilia, paquete 2437, fecha de entrada Julio 19 de 1907; marca J C, números 1603/04, cajones 2, vapor Cap. Roca, paquete 2463, fecha de entrada Julio 20 de 1907; marca J C H números 1/4, cajones 4, vapor Cap. Roca, paquete 2463, fecha de entrada Julio 20 de 1907; marca 5883 T S, sin número, bolsas 9, vapor Roma, paquete 2467, fecha de entrada Julio 22 de 1907; marca P B C, números 108/11/13, cajones 3, vapor Esmeralda, paquete 2485, fecha de entrada Julio 22 de 1907; marca C y S, número 5, cajón 1, vapor Esmeralda, paquete 2485, fecha de entrada Julio 22 de 1907; marca C L, números 58, cajón 1, vapor Esmeralda, paquete 2485, fecha de entrada Julio 22 de 1907; marca S C, números 2231/35, cajones 2, vapor Esmeralda, paquete 2485, fecha de entrada Julio 22 de 1907; marca A H, sin número, cascos 150, vapor Esmeralda, paquete 2485, fecha de entrada Julio 22 de 1907; marca J A D, sin número, cajones 10, Amiral Aube, paquete 2486, fecha d ecntrada Julio 23 de 1907; marca D. Gilson, cajón 1, vapor Amiral Aube, paquete 2486, fecha de entrada Julio 23 de 1907; marca A C, número 1, cajón 1, vapor Entre Ríos, paquete 2492, fecha de entrada Julio 23 de 1907; marca M C H, sin número, cascos 2, vapor Entre Ríos, paquete 2492, fecha de entrada Julio 23 de 1907; marca Sta. Julia, número 2, cajón 1, vapor Entre Ríos, paquete 2492, fecha de entrada Julio 23 de 1907; marca S M C O H, sin número, casco 1, vapor Entre Ríos, paquete 2492, fecha de entrada 23 de Julio de 1907; marca S M C O H, sin número, casco 1, vapor Entre Ríos, paquete 2492, fecha de entrada Julio 23 de 1907; marca O M C O T, sin número, casco 1, vapor Entre Ríos, paquete 2492, fecha de entrada Julio 23 de 1907; marca M M C O, sin número, casco 1, vapor Entre Ríos, paquete 2492, fecha de entrada Julio 23 de 1907; marca J S M C O L, sin número, cascos 3, vapor Entre Ríos, paquete 2492, fecha de entrada Julio 23 de 1907; marca J M C O S, sin número, casco 1, vapor Entre Ríos, paquete 2492, fecha de entrada Julio 23 de 1907, marca B R O B, cascos 15, vapor Entre Ríos, paquete 2492, fecha de entrada Julio 23 de 1907; marca J A D, sin número, cajón 1, vapor Etruna, paquete 2493, fecha de entrada Julio 23 de 1907; marca A J A B A, números 8350/54, cajones 5, vapor Mendoza, paquete 2494, fecha de entrada Julio 23 de 1907; marca M L B, número 4361, cajón 1, vapor Mendoza, paquete 2494, fecha de entrada Julio 23 de 1907; marca C C, sin número, cascos 2, vapor Savoia, paquete 2505, fecha de entrada Julio 24 de 1907; marca C D, 11 sin número, cascos 20, vapor Savoia, paquete 2505, fecha de entrada Julio 24 de 1907; marca F viccaro C, sin número, cascos 26, vapor P. de Satrustegui, paquete 2529, fecha de entrada Julio 25 de 1907; marca J J V, sin número, cajones 50 vapor Satrustegui, Nº 2529, fecha de entrada Julio 25 de 1907; marca O F C, número 783, cajón 1, vapor Wimmar, paquete 2531, fecha de entrada Julio 25 de 1907 ;marca M Q, sin número, cajón 1, vapor Ré Umberto, paquete 2532, fecha de entrada Julio 26 de 1907; marca Leopoldo Buther, número 1, casco 1, vapor A. de Lawinaga, paquete 2533, fecha de entrada Julio 26 de 1907; marca I C, sin número, viga 1, vapor Carioca, paquete 2536, fecha de entrada Julio 26 de 1907; marca M H, sin número, cajones 35, vapor India, paquete 2545, fecha de entrada Julio 27 de 1907; marca Probyvai, sin número, cajones 2, vapor India, paquete 2545, fecha de entrada Julio 27 de 1907; marca Erzsebet, sin número, cajones 2, vapor India, paquete 2545, fecha de entrada Julio 27 de 1907 ;marca C P A C O, sin número, bocoys 9, vapor Welsh Prince, paquete 2573, fecha de entrada Julio 29 de 1907; marca A R C, números 2741/52, cajones 12, vapor Cap. Blanco, paquete 3590, fecha de entrada Julio 30 de 1907; marca S C, número 2878, cajón 1, vapor Cap. Blanco, paquete 3590, fecha de entrada Julio 30 de 1907; marca Stroberg, número 1, cajón 1, vapor Santa Cruz, paquete 2593, fecha de entrada Julio 31 de 1907; marca S G, sin mero damajuanas 5, vapor Siena, paquete 2594, fecha de entrada Julio 31 de 1907; marca A G S, números 4704/5 4508, atados 3, Algeril, paquete 2596, fecha de entrada Julio 31 de 1907; marca Moss y Cía., sin número, bordalesas 85, vapor Algeril, paquete 2596, fecha de entrada Julio 31 de 1907.

Planilla de Rezagos 4 de 1910

Marca S M, sin número, piezas 1, vapor Ceres, paquete 2572, fecha de entrada Noviembre 28 de 1907; marca A C S, sin número, cascos 30, vapor Bologna, paquete 3778, fecha de entrada Noviembre 1º de 1907; marca L C, sin número, bolsas 16, vapor Anatolia, paquete 3781, fecha de entrada Noviembre 1º de 1907; marca A A L, sin número, varillas 4976, vapor Anatolia, paquete 3781, Noviembre 1º de 1907; marca P I F 27412, número 2, cantidad 1 cajón, vapor Hyades, paquete 3782, fecha de entrada Noviembre 2 de 1907; marca P I F, 27412, Nº 1, cantidad 1 atado, vapor Hyades, paquete 3782, fecha de entrada Noviembre 2 de 1907; marca P B, números 235-43.249-63.364-99, cantidad 57 cajones, vapor Italie, paquete 3801, fecha de entrada Noviembre 2 de 1907; marca P B, números 402-5 cantidad 4 fardos, vapor Italie, paquete 3801; fecha de entrada Noviembre 2 de 1907; marca A. Alanburo, sin número, cantidad 1 bulto, vapor Salamanca, paquete 3802, fecha de entrada Noviembre 2 de 1907; marca G. N, número 2418.19, cantidad 2 cajones, vapor Chili, paquete 3803, fecha de entrada Noviembre 2 de 1907; marca L D V, Nº 791, cantidad 1 cajón, vapor Chili, paquete 3803, fecha de entrada Noviembre 2 de 1907; marca M. Tudor, sin número, cantidad 1 cajón, vapor Chili, paquete 3803, fecha de entrada Noviembre 2 de 1907; marca B J C, números 39, 40, cantidad 2 cajones, vapor Nile, paquete 3806, fecha de entrada Noviembre 3 de 1907; marca H N C, sin número, cantidad 2 cajones, vapor Nile, paquete 3806, fecha de entrada Noviembre 3 de 1907; marca A C, número 1, cantidad 1 cajón, vapor Virginia, paquete 3815, fecha de entrada Noviembre 4 de 1907; marca P A, sin número, cantidad 1 cajón, vapor Umbría, paquete 3824, fecha de entrada Noviembre 5 de 1907; marca D E T C, sin número, cantidad 21 cajones, vapor Peuscylvaina, paquete 3825, fecha de entrada Noviembre 5 de 1907; marca D E T C, sin número, cantidad 3 cascos, vapor Peuscylvaina, paquete 3825, fecha de entrada Noviembre 5 de 1907; marca A B C, Nº 1264, cantidad 1 cajón, vapor Heimburg, paquete 3834, fecha de entrada Noviembre 6 de 1907; marca V D C, Nº 6091, cantidad 1 bulto, vapor Heimburg, paquete 3834, fecha de entrada Noviembre 6 de 1907; marca J A D, sin número, cantidad 20 cajones, vapor Balaclava, paquete 3854, fecha de entrada Noviembre 1º de 1907; marca J A D, sin número, cantidad 2 esqueletos, vapor Balaclava, paquete 3854, fecha de entrada Noviembre 1º de 1907; marca V H, número 21639, cantidad 1 cajón, vapor K. Wilheln II, paquete 3876, fecha de entrada Noviembre

9 de 1907; marca A B C, Nº 1264, cantidad 1 cajón, vapor Darmstadt, paquete 3878; fecha de entrada Noviembre 10 de 1907; marca S L, números 1863-65, cantidad 3 cajones, vapor Darmstadt, paquete 3878, fecha de entrada Noviembre 10 de 1907; marca S L, números 1866-70, cantidad 5 fardos, vapor Darmstadt, paquete 3878, fecha de entrada Noviembre 10 de 1907; marca J M H, sin número, cantidad 12 bultos, vapor Martazan, paquete 3922, fecha de entrada Noviembre 13 de 1907; marca R S, sin número, cantidad 1 cajón, vapor Buenos Aires, paquete 3930, fecha de entrada Noviembre 13 de 1907; marca Cinta Azul, sin número, cantidad 50 fardos, vapor Cruz de Malta, paquete 3945, fecha de entrada Noviembre 14 de 1907; marca A B C, número 1264, cantidad 1 cajón, vapor Gueifewald, paquete 3948, fecha de entrada Noviembre 14 de 1907; marca Lafont, Nº 100, cantidad 1 cajón, vapor Cordillere, paquete 3968, fecha de entrada Noviembre 16 de 1907; marca D E T C O, sin número, cantidad 26 cajones, vapor Entre Ríos, paquete 3970, fecha de entrada Noviembre 16 de 1907; marca 828, Nº 405, cantidad 1 cajón, vapor Entre Ríos, paquete 3970, fecha de entrada Noviembre 16 de 1907; marca Rosc, sin número, cantidad 1 bulto, vapor Entre Ríos, paquete 3970, fecha de entrada Noviembre 16 de 1907; marca Irma, sin número, cantidad 1 cajón, vapor Entre Ríos, paquete 3970, fecha de entrada Noviembre 16 de 1907; marca C P, sin número, cantidad 1 barra, vapor Entre Ríos, paquete 3970, fecha de entrada Noviembre 16 de 1907; marca T L, sin número, cantidad 5 bultos, vapor Magdalena, paquete 3991, fecha de entrada Noviembre 17 de 1907; marca J G H, números 1/3, cantidad 3 cajones, vapor Italian Prince, paquete 3994, fecha de entrada Noviembre 17 de 1907; marca F R C J C, números 177-80, cantidad 4 cajones, vapor Italián Prince, paquete 3994, fecha de entrada Noviembre 17 de 1907; marca F C C, sin número, cantidad 2 bultos, vapor Plata, paquete 4010, fecha de entrada Noviembre 17 de 1907; marca B F J N, números 1748-51, cantidad 4 cajones, vapor Plata, paquete 4010, fecha de entrada Noviembre 17 de 1907; marca D, sin número, cantidad 3 cajones, vapor Barón Bayens,, paquete 4019, fecha de entrada Noviembre 19 de 1907; marca S K M, números 6669-80 cantidad 12 cascos, vapor Barón Bayens, paquete 4019, fecha de entrada Noviembre 19 de 1907; marca B A, números 1181-85, cantidad 5 cajones, vapor Sicilia, paquete 4020, fecha de entrada Noviembre 20 de 1907; marca M CL C A, sin número, cantidad 9 cajones, vapor Lazio, paquete 4039, fecha de entrada Noviembre 21 de 1907; marca E A C, sin número, cantidad 3 cascos, vapor Lazio, paquete 4039, fecha de entrada Noviembre 21 de 1907; marca M. Gazzolo, sin número, cantidad 50 damajuanas, vapor Lazio, paquete 4039, fecha de entrada Noviembre 21 de 1907; marca M P, sin número, cantidad 1 cajón, vapor A. Tronde, paquete 4040, fecha de entrada Noviembre 21 de 1907; marca B S, sin número, cantidad 2 fardos, vapor Minas, paquete 4051, fecha de entrada Noviembre 22 de 1907; marca H C L, número 31, cantidad 1 casco, vapor Mina, paquete 4051, fecha de entrada Noviembre 22 de 1907; marca E G, número 205, cantidad 1 casco, vapor H. Brigade, paquete 4052, fecha de entrada Noviembre 22 de 1907; marca Irma, sin número, cantidad 1 cajón, vapor Cap. Vilano, paquete 4053, fecha de entrada Noviembre 22 de 1907; marca S T, número 3868, cantidad 1 cajón, vapor Orcadian, paquete 4066, fecha de entrada Noviembre 23 de 1907; marca H S P A F, Nº 1, cantidad 1 cajón, vapor Orcadian, paquete 4066, fecha de entrada Noviembre 23 de 1907; marca J. Bermejo, número 1/2, cantidad 1 paquete, vapor P. de Satrústegui, paquete 4087, fecha de entrada Noviembre 24 de 1907; marca L. Lacijarica, sin número, cantidad 2 cajones, vapor P. de Satrústegui, paquete 4087, fecha de entrada Noviembre 24 de 1907 marca T B, sin número, cantidad 1 cajón, vapor P. de Satrústegui, paquete 4087, fecha de entrada Noviembre 24 de 1907; marca F, sin número, cantidad 3 atados, vapor Santos, paquete 4108, fecha de entrada Noviembre 26 de 1907; marca J O S, número 1275, cantidad 1 cajón, vapor Karlsruhe, paquete 4109, fecha de entrada Noviembre 26 de 1907; marca E C, sin número, cantidad 1 bulto, vapor Brazileño, paquete 4119, fecha de entrrada Noviembre 27 de 1907; marca C S T C, número 7721, cantidad 1 fardo, vapor Savoia, paquete 4125, fecha de entrada Noviembre 27 de 1907; marca M S C, número 153, cantidad 1 cajón, vapor Siena, paquete 4159, fecha de entrada Noviembre 30 de 1907; marca M S C Z, número 7589, cantidad 1 cajón, vapor Siena, paquete 4159, fecha de entrada Noviembre 30 de 1907.

v-29 septiembre.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, D. Carlos Bouquet Roldán, se previene á los señores dueños ó consignatarios de los bultos de encomiendas rezagadas que á continuación se expresan, que deben presentarse á retirarlos dentro de los 15 días subsiguientes á la publicación de este aviso, bajo apercibimiento de procederse á su venta en subasta pública, de acuerdo con el Art. 309 de las Ordenanzas de Aduana.

Nota Nº 75 de Encomiendas Postales:

Nº 92.389 Dixane; Nº 97.158 Angel Milesi; Nº 106.321 Narciso González; Nº 109.886 Gaspár Demón; Nº 107.571 Lucas, c; número 108.332, Lucas c; Nº 109.832-833-834-835 Bamdijjn Maisón Couzel; Nº 115.631 Alberto Guidi; Nº 103.412 M. L. Repetto; Nº 119.511 Guillermo Jostín Cambel; número 125.325 J. Leoni; Nº 118.824 Eulógio Bazán; Nº 126.257 Beccarini Angelo; número 100.008 Muller; Nº 131.800 Julio Medeiro; Nº 125.888 Savelport; Nº 131.622 De Zabiani José; Nº 131.278 Roberstin; Nº 127.210-211-212 Cooperativa Artística; Nº 129.539 O. Kelli Nº 126.854 Banco Pareto; 129.913-914-925-926 Eusebio Rodríguez; Nº 127.288-289 Robisón H.; Nº 134.974 E. Onrubia; Nº 120.500-119.648-120.825 R. A. Lottis; número 131.088 C. Romagnoli; Nº 133.755 Santiago Costa; Nº 104.161-162-163 Elías Josepte; Nº 134.689 Lieto Lhoma; Nº 137.497 Douglas Kerk; Nº 144.100 José R. Fernández; Nº 98 609 José Cénci; Nº 103.345 C. Robelsón; Nº 108.128 O. Farrel; Nº 119.458 El Nuevo Japón; Nº 131.260 Peterson; número 129.339 M. Noching; Nº 128.826 Moretto; Nº 103.298, 103.299 Oleago y Solari; Nº 124.495 Domenico Ferro; Nº 142.751 Pedro Garibaldi; Nº 135.011 José Lovi; número 142.640 Luis Aischamant; Nº 132.813 Rubino Sebastiano; Nº 139.561 Huguet; número 77.620 F. Mormat; Nº. 177.102 S. Lopitte.

Planilla del Resguardo, Equipajes rezagados,

Nota Nº 366:

Serie Nº 1, vapor Golha, Hamburgo, rotulado, sin marca, 1 cajón; serie 2, vapor Algeríe, Marsella, G R, Nº 6985, 1 canasto; serie 3, vapor Golha, Hamburgo, J O, Nº 120 1 fardo; serie 4, vapor Cordillere, Marsella, sin marca, sin número, 1 baúl; serie 5, vapor Espagne, Marsella, Dr. P. Mihorade, Nº 135, 1 fardo; serie 6, Regina de Italia, Génova Savorelli Nazareno, sin número, 1 baúl; serie 7, vapor Tomás de Savoia, Génova, sin marca, sin número, 1 baúl; serie 8, vapor Cap. Arcona, Hamburgo, F B, Nº 60, 1 cajón; serie 9, vapor Araguaya Southamtón, R M S P Gº, sin número, 1 baúl; serie 10, vapor Italie, Marsella, sin marca, sin número, 1 baúl; serie 11, vapor Araguaya Southamtón, A C, Gray, sin número, 1 baúl; serie 12, vapor Pampa, Marsella, S J C G, sin número, 1 baúl; serie 13, vapor Giessen, Hamburgo, L F, Nº 12.984, 1 cajón; serie 14, vapor Nile, Southamptón, G M, Nº 2.221, 1 cajón; serie 15, vapor Cap. Arcona, Hamburgo, Dr. Tomás Arias, sin número, 1 cajón; serie 16, vapor Cap. Arcona, Hamburgo, Dr. Tomás Arias, sin número, 1 cajón; serie 17, vapor Amazón, Soutamptón, L M, Nº 213, 2 cajones; serie 18, vapor Araguaya Southamptón, W C R, sin número, 1 cajón; serie 19, vapor Araguaya, Southamptón, R M S, Coys, sin número, 1 cajón; serie 20, vapor Araguaya, Southamptón, S S W, Rey Pass, sin número, 1 cajón; serie 21, vapor Amazón, Southamptón, L M, número 4, 1 cajón; serie 22, vapor Atlántique, Burdeos, Andrés Lucas, sin número, 1 cajón; serie 23, vapor Verdi, N. York, Geo N. Reel, sin número, 1 cajón; serie 24, vapor Konig Wilhen II, Hamburgo, Fran Marie Weigand, sin número, 1 fardo; serie 25, vapor Pampa Marsella, sin marca, sin número, 1 balija; serie 26, vapor León XIII, Barcelona, sin marca, sin número, 1 caja; serie 27, Cap. Vilano, Hamburgo, Prof. Kermerich, número 19, 1 cajón; serie 28, vapor Cap. Arcona, Hamburgo, sin marca, sin número, 1 balija; serie 29, vapor Formosa, Marsella, H I y J S, Grandval, sin número, 1 balija; serie 30, vapor Pampa, Marsella, sin marca, sin número, 1 balija; serie 31, vapor Cap. Vilano, Hamburgo, Prof. Kermerich, sin número, 1 cajón; serie 32, vapor Argentina, Génova, Federico Bruto, sin número, 1 paquete; serie 33, vapor Atlántique, Burdeos, Francisca M. Brands, sin número, 1 cajón; serie 34 vapor Aragón, Southampton, E C Bruton, sin número, 1 paquete, varios bultos, número 7, sin marca, papeles y ropas viejas; Serie 1, vapor León XIII, Barcelona, D M I B A, sin número, 1 baúl; Serie 2, vapor Plata, Marsella, Rafaele Giannatasio, sin número, P. de Satrústegui, Génova, María Gispert, sin número, 1 baúl; Serie 5, vapor Tomaso di Savoia, Genova, Bernardo Anzuerzo, sin número, 1 baúl; Serie 6, vapor Siena, Génova, sin marca número 334, 1 cajón; Serie 7, vapor Araguaya, Southamptón, sin marca, número 936, 1 baúl; Serie 8, vapor Algerie, Marsella, sin marca, sin número, 1 baúl; Serie 9, vapor Algerie, Marsella, sin marca, sin número, 1 cajón; Serie 10, vapor T. di Savoia, Génova, sin marca, sin número, 1 baúl; Serie 11, vapor Barcelona, sin marca, sin número, 1 baúl; Serie 12, vapor Eisenoch, Bremen, sin marca, sin número, 1 baúl; Serie 13, vapor T. di Savoia, Génova, sin marma, sin número, 1 baúl; Serie 14, vapor Eisenach, Bremen, sin marca, sin número, 1 baúl; Serie 15, vapor P. di Udine, Génova, Juan Arenas, sin número, 1 baúl; Serie 16, vapor Aragón, Southamptón, sin marca, número 927, 1 baúl; Serie 17, vapor Valbanera, Barcelona, M. Bayas, sin número, 1 baúl; Serie 18, vapor Formosa, Marsella, sin marca, sin número, 1 baúl; Serie 19, vapor Juan Forges, Barcelona, Jesús Rodríguez, sin número, 1 baúl; Serie 20, vapor Diesen Bremen, Leopoldo Acuña, sin número, 1 baúl; Serie 21, vapor Italia, Génova, Lorenzo Luiggú, sin número, 1 baúl; Serie 22, vapor Giesen, Bremen, sin marca, sin número, 1 baúl; Serie 23, vapor Cádiz, Barcelona, J. Moreno, sin marca, sin número, 1 caja; Serie 24 vapor Plata, Marsella, sin marca, sin número, 1 baúl; Serie 25, vapor Ravenna, Génova sin marca, sin número, 1 baúl; Serie 26, vapor Malte, Duherque, J. U. G., sin número, 1 cajón; Serie 27, vapor Cádiz, Barcelona, C. H. H., sin número, 1 baúl; Serie 28, vapor Juan Forgas, Barcelona, sin marca, sin número, 1 baúl; Serie 29, vapor Italia, Génova, sin marca, sin número, 1 baúl; Serie 30, vapor Algerie, Marsella, Antonio Julio, sin número, 1 baúl; Serie 31, vapor Córdoba, Génova, Truso Giovanni, número 4602, 1 baúl; Serie 32, vapor P. de Satrústegui, Barcelona, Alberto Marzano, sin número, 1 cajón; Serie 33, vapor Nile, Southamptón, sin marca, número 893, 1 baúl; Serie 34, vapor León XIII, Barcelona, M G, sin número,

1 baúl; Serie 35, vapor Cádiz, Barcelona, sin marca, sin número, 1 baúl; Serie 36, vapor Hollandía, Amsterdam, sin marca, sin número, 1 baúl; Serie 37, vapor León XIII Barcelona, E. Verano, sin marca, sin número, 1 caja; Serie 39, vapor Einesach, Bremen, sin marca, sin número, 1 baúl; Serie 40 vapor Einesach, Bremen, sin marca, sin número, 1 baúl; Serie 41, vapor Einesach, Bremen, sin marca, sin número, 1 cajón; Serie 42, vapor Ravenna, Genova, sin marca, sin número, 1 baúl; Serie 43, vapor Ravenna Genova, sin marca, número 1936, 1 cajón; vapores varios, marcas varias, 10 balijas, vapores varios, marca varios, 22 colchones y líos, 1 bolsa, y 8 bultos.—El Jefe.

v-3 octubre.

EDICTOS:

De acuerdo con el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á Federico Rodriguez y á todas las personas, que se consideren con derecho á (100) cien cigarros de hoja y (10) diez chorizos, todo desembarcado del vapor «León XIII», entrado al puerto el día 26 de Agosto ppdo., y que les fueron detenidos al arriba nombrado, de la verificación practicada resultó contener el referido bulto: (6) seis kilos de carne y (900) novecientos gramos cigarros de hoja no habanos, que el Sr. Administrador ha dictado resolución en el expediente sumario nº 770, letra S, con fecha Septiembre 21, imponiendo la pena de comiso á la mercadería de que se trata en el presente expediente. Lo que se comunica á los efectos de los Arts. 1063 y 1064 de las citadas ordenanzas.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Septiembre 24 de 1910.—B. Bravo Zamora.

v-30 septiembre.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todas las personas, que se consideren con derecho á (1) un cajón marca «L C M», Nº 114, venido como muestra en el vapor «Re Vittorio», entrado al puerto el día 29 de Agosto ppdo., y que contiene: (6 y 1/2, seis y medio kilos de cortinas de algodón con seda; para que comparezcan ante la Oficina del suscrito dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente sumario, Nº 794, letra S., bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Oficina de Sumarios.—Aduana de la Capital, Septiembre 24 de 1910. — B. Bravo Zamora.

v-30 septiembre.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todas las personas que se consideren con derecho á (1) cajón marca P. A. L. nº 882, venido como muestra en el vapor «Norderney», y que contiene: (300) trescientas docenas cortaplumas ordinarias, para que comparezcan ante la Oficina del subscrito dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente sumario nº 102, letra I, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Oficina de Sumarios.—Aduana de la Capital, Septiembre 24 de 1910. —B. Bravo Zamora.

v-30 septiembre.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á César Vicenzo y á todas las personas que se consideren con derecho á (1) un baúl venido como equipaje del pasajero arriba nombrado de vapor «Viena» entrado al puerto el día 18 del corriente; para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente sumario Nº 494 letra R., bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Oficina de Sumarios.—Aduana de la Capital, Septiembre 24 de 1910. — B. Bravo Zamora.

v-30 septiembre.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todas las personas que se consideren con derecho á ((1) un cajón marca R. R. C. venido como muestra en el vapor «Hyperia», entrado al puerto el día 9 de Septiembre; para que comparezcan ante la Oficina del subscrito dentro del término de cinco días, contados desde la primera publicación, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente sumario Nº 63 letra T., bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Oficina de Sumario,—Aduana de la Capital.—Septiembre 24 de 1910.—P. Bravo Zamora.

v 30 septiembre.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todas las personas que se consideren con derecho á (4) cuatro bolsas tabaco, (6) seis bolsas tanino, y (2) dos bolsas con (60) sesenta kilos cerda; los referidos bultos fueron encontrados dentro de un bote abandonado en la ribera sud, el día 16 de Agosto ppdo. y de la verificación practicada, resultaron contener y pesar las referidas bolsas; (4) cuatro bolsas de tabaco en hojas con (70) setenta kilos; (2) dos bolsas con (45) cuarenta y cinco kilos cerda; (6) seis bolsas con (305) trescientos cinco kilos extracto de tanino, y un (1) bote de regular tamaño; para que comparezcan ante la Oficina del subscrito dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente sumario Nº 311 letra G., bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Oficina de Sumarios.—Aduana de la Capital.—Septiembre 24 de 1910.—P. Bravo Zamora.

v 30 septiembre.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana se cita á Otto W. Moller y á todas las personas que se consideren con derecho á (1) un cajón marca S. W. M. Nº 182 consignado á Otto W. Moller venido como muestra en el vapor «Konic Friedr August», entrado al puerto el día 23 de Agosto ppdo. y que contiene: (50) cincuenta máquinas para cortar y sus correspondientes estuches de madera tapizados en tela y forrados en seda artículo no tarifado; para que comparezca ante la Oficina del subscripto dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 218 letra D., bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Septiembre 20 de 1910.—R. Bravo Zamora.

v-27 septiembre.

A los efectos de las Ordenanzas de Aduana se cita á María García y á todas las personas que se consideren con derecho á (24) veinticuatro pistolas que fueron bajadas clandestinamente del vapor «Re Vittorio» que fueron detenidas las veinticuatro pistolas y la arriba nombrada en momentos que desembarcaba de un bote procedente del referido vapor las cuales las traía ocultas entre las ropas que vestía en distintas partes del cuerpo; para que comparezcan ante la Oficina del subscripto dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente sumario Nº 444 letra R. bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Septiembre 21 de 1910.—R. Bravo Zamora.

v-27 septiembre.

A los efectos del Art. 1053, de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todas las personas que se consideren con derecho á (4) cuatro bolsas rotualdas Pablo Spotein, venidas como muestra en el vapor «Asunción», entrado al puerto el día 6 de Septiembre; y que contiene: (65) sesenta y cinco kilos películas usadas; para que comparezca ante la Oficina del subcrito dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente sumario Nº 58, letra T., bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.

Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Septiembre 21 de 1910.—B. Bravo Zamora.

v-27 septiembre.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todas las personas que se consideren con derecho á (2) dos cajones marca E. F. (s/n) venidos como muestra en el vapor «Harmonides», entrado al puerto el día 29 de Agosto ppdo., y que contiene: (75) setenta y cinco kilos etiquetas de dos colores; para que comparezcan ante la Oficina del subscripto dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente sumario Nº 54 letra T., bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Septiembre 21 de 1910. — B. Bravo Zamorra.

v-27 septiembre.

Crédito Público Nacional

Sorteos de Amortización de Fondos Públicos á oro y de Bonos Municipales,

Se hace saber á los interesados, que en el día de la fecha se han efectuado los sorteos de amortización de bonos municipales de Ley Nº 1267 y de fondos públicos á oro autorizados por Ley Nº 2842 correspondientes á los vencimientos del 1º y del 15 de Octubre próximo, pudiendo obtenerse las listas impresas en la Secretaría de esta oficina.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1910.—El secretario.

v-5 octubre.

Licitación de Bonos Municipales

Empréstito de Pavimentación

Se hace saber á los tenedores de Bonos municipales autorizados por Ley Nº 4391 de Septiembre 29 de 1904 que el día 30 del corriente á las 2,30 p. m., tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º de Octubre próximo siendo el fondo amortizante de pesos 28.700 moneda nacional.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de Octubre. —Buenos Aires, Septiembre 23 de 1910. —El Secretario.

v-30 septiembre.

Contaduría General de la Nación

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza á los ex empleados de la Aduana de la Capital,

señores Emilio Correa y Enrique Vareda, para que dentro del término de diez días ingresen en Tesorería General las cantidades de pesos moneda nacional 6,40 y 3,14 que respectivamente adeudan, por concepto de errores de cálculos, cometidos en la liquidación de manifiestos de despacho, bajo apercibimiento de lo establecido por la Ley de Contabilidad en su Art. 75.—Secretaría, Septiembre 23 de 1910.—Los secretarios.

v-6 octubre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Juana C. de Siches, por sí y en representación de su hijo menor, Oscar J. J. Siches, y Josefa Siches en representación propia, en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del ex jubilado, don José Siches.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1910. —El Secretario.

v-4 octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse á los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, doña Alejandrina Nicholson de Passo, en su carácter de viuda, del ex empleado de la Administración Nacional, don Alfredo J. Passo.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1910. —El secretario.

v-4 octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Jesús Lima de Cabrera y doña Ezequiela de Jesús Cabrera, en su carácter de viuda é hija legítima del ex empleado de la Administración Nacional, don Adeodato Cabrera.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1910. —El Secretario.

v-4 octubre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Luisa Felisa Vignone de Rivas Lerena, por sí y en representación de sus hijos menores, María Luisa, María Amelia Casimira, Arturo Antonio, María Celia y Ada Elsa Rivas Lerena, en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del ex empleado de la Administración Nacional, don Arturo Rivas Lerena.—Buenos Aires, Septiembre 17 de 1910.—El secretario.

v-27 septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Dª. Cecilia Vera de Farías en su carácter de viuda del ex empleado de la Administración Judicial, D. Juan Solano Farías. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1910.—El Secretario.

v-26 septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión Dª Emilia González de Barroetaveña, por sí y en representación de sus hijos Lucio Emilio, Manuela, Adela Ginés, Julio Diego Martín, Emilia Teodora, María Justina y Ernestina Maura Barroetaveña, en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del ex-jubilado, don Miguel Barroetaveña. — Buenos Aires, Septiembre 20 de 1910.—El secretario.

v-30 septiembre.

Administración General de Impuestos Internos

En cumplimiento del S. D. de 23 del corriente, llámase á propuestas por el término de (60) sesenta días para la provisión de 300.000 litros de substancias desnaturalizantes de alcohol, y cuyas propuestas deberán ser presentadas en la Oficina de Desnaturalización hasta el 30 de Septiembre próximo, á las 5 p. m., y con sujeción al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

300.000 litros descompuestos de la siguiente manera:

248.400 litros de Metileno.
18.000 litros de Piridina.
30.000 litros de Benzol.
3.600 litros de Aceite de Acetona.

Las substancias enumeradas, deberán responder á los ensayos y caracteres siguientes:

Metileno—Densidad 0,830 á 0,840 debiendo destilar el 85 %, hasta la temperatura de 75° centígrados. Debe contener además como mínimum el 23 % de Acetona pura (Propanona) y el 35 % como máximum; su graduación no bajará de 89º (Tralles).

Aceite de Acetona — Densidad 0,825 á 0,880, con un punto de ebullición de 70 á 150 grados.

Piridina—Densidad de 0,900 á 0,990.

Benzol—De las siguientes propiedades:

Solubilidad en el agua—Mezclados y agitados diez cent. cúbs. de Benzol con otros diez de agua en un tubo ó cilindro graduado en décimos de centímetros cúbicos, la capa superior deberá tener al cabo de cinco minutos un espesor de 9,5 cents. cúbs. por lo menos.

Punto de ebullición.—100 cents. cúbs. de Benzol, se vierten en un alambique de cobre de cuello corto y de 180 á 200 cents. cúbs. de capacidad. Se coloca el alambique en una plancha de amianto con una abertura circular de treinta centímetros de diámetro; sobre el alambique se coloca un tubo de ebullición de doce milímetros de diámetro y de 160 de largo y provisto de una bola.

Este tubo comunica por medio de otro lateral que se encuentra á un centímetro encima de la bola, con un refrigerador Liebig, cuya envoltura para el agua debe tener por lo menos cuatrocientos milímetros de largo.

Por la abertura superior del tubo de ebullición, se introduce un termómetro oficialmente aprobado que indique temperaturas entre cero y doscientos grados; de tal suerte que el recipiente de mercurio venga á quedar precisamente en el centro de la mencionada bola.

La destilación se verificará de manera que en un minuto se obtengan 5 centímetros cúbicos de líquido condensado, el cual se recoje en un tubo de vidrio dividido en centímetros cúbicos. A una temperatura de 77° no debe obtenerse más de un centímetro cúbico y hasta 100° se deben obtener 90 centímetros cúbicos por lo menos. Si la presión barométrica durante la destilación, no es de 760 milímetros se deberá calcular 22 milímetros por cada grado de diferencia.

Conducta respecto al ácido sulfúrico — Mezclando y agitando perfectamente durante cinco minutos en un tubo con tapón, cinco centímetros cúbicos de Benzol con 5 de ácido sulfúrico puro y concentrado y dejando después la mezcla en reposo, al cabo de dos minutos ó cuando se empiecen á formar capas, la inferior no deberá tener un color más oscuro que el de una solución de 1 gr. ed Bicromato Potásico en un litro de ácido sulfúrico con cincuenta por ciento de hidrato-potásico. Para la comparación de los colores se deben medir cada vez cinco centímetros cúbicos de esta solución cromatada en un tubo con tapón y recubierto después de una capa de Benzol puro.

Las substancias deben ser entregadas en el Depósito Fiscal Nº 1, en estañones de hierro reforzado y de una capacidad mínima de cuatrocientos litros y de ochocientos litros máximum.

Los precios deben establecerse en moneda nacional de curso legal y en ellos debe comprenderse el valor de los envases.

Las propuestas se presenterán cerradas en papel nacional de cinco pesos y acompañadas en garantía de las mismas, de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Administración de Impuestos Internos, en títulos de Crédito Interno, ó en dinero efectivo, una suma que no baje del tres por ciento del importe total de la licitación.

Los proponentes deberán presentar muestras dobles, separadas, de las substancias en botellas lacradas y selladas, para que una vez aceptada en conjunto la propuesta respectiva, un ejemplar de aquéllas de cada clase sea analizada por la Oficina Química Nacional y dictamine sobre su aceptación definitiva.

El segundo ejemplar servirá de testigo al analizar la Oficina Química mencionada las muestras que se tomen en el momento de efectuar las mezclas correspondientes.

El depósito exigido del 3 por ciento se elevará hasta el 10 por ciento una vez que el proponente obtuviera la licitación y su importe permanecerá como garantía del fiel cumplimiento de lo contratado y cuya devolución sólo podrá hacerse una vez aceptadas las substancias después de los informes técnicos respectivos.

La mezcla de las substancias se hará por los proponentes con intervención de la Administración de Impuestos Internos en el local que al efecto se designe, tomándose una vez efectuada, una muestra que se lacrará y sellará para sus comprobaciones analíticas.

La entrega de las substancias será hecha por el todo ó por partidas de setenta y cinco mil litros trimestrales mínimun, en las proporciones siguientes:

62.100 litros de Metileno.
4.500 » de Piridina.
7.500 » de Benzol.
900 » de Aceites Acetona.

En caso de entregarse en esta forma la primera entrega deberá hacerse el 30 de Noviembre próximo.

Hecha la entrega de las substancias y á los efectos del pago, se presentarán las cuentas correspondientes á la Administración General de Impuestos Internos, la que las elevará al Ministerio de Hacienda, con los respectivos comprobantes para su abono, con intervención de la Tesorería General.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio reuna mayores ventajas ó de rechazarlas todas si lo estima conveniente, sin que por ello el licitador pueda reclamar daños y perjuicios.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Secretaría de la Administración General de Impuestos Internos, el 30 de Septiembre próximo, á las 5 p. m. —I. Capdevila, Jefe de Desnaturalización. —Buenos Aires, Julio 27 de 1910.

-30 septiembre.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Penitenciaría Nacional

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de 7.000 resmas de papel para diario de 72x104 de 17 kilos y medio, con destino á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial, durante el próximo año de 1911.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y de acuerdo con la ley de Contabilidad y serán abiertas en el Despacho del Señor Director de la Penitenciaría Nacional, con intervención del Escribano de Gobierno, el día 15 de Octubre próximo, á las 2 p. m.

A cada propuesta deberá acompañarse un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, y á la orden del Director, por una suma equivalente al 5 % del total de la propuesta en títulos ó efectivo y como garantía del cumplimiento.

Por muestras y otros datos, puede ocurrirse todos los días hábiles á la Secretaría del Establecimiento, de 11 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 15 de 1910.—El Secretario. v-15 octubre.

Ministerio de Obras Públicas

Ampliación del Puerto Militar

Llámase á licitación pública para la construcción de la primera sección del dique de carena y el muro perimetral de la dársena á marea, en el Puerto Militar, de conformidad con el Decreto de fecha 12 de Septiembre de 1910, planos y pliego de condiciones respectivos. Las propuestas, deberán presentarse bajo sobre cerrado, con indicación del contenido, en la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, antes del 15 de Diciembre de 1910, á las 2 p. m., á cuya hora tendrá lugar la apertura de las propuestas presentadas.

Los interesados, podrán consultar gratuitamente en la Oficina de la Comisión de Ampliación del Puerto Militar, Maipú 17, segundo piso derecha, todos los días hábiles de 1 p. m., á 5 p. m., los planos, pliego de condiciones y documentos anexos, relativos á esta licitación, y adquirir en la misma repartición, un ejemplar, en propiedad, mediante el pago de la suma de doscientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 200 m/n. c/l). Las personas que deseen adquirir este ejemplar, deberán inscribirse en dicha oficina, á fin de que les sea entregado en el orden de los pedidos respectivos.—La Comisión.

v-19 octubre.

Dirección General de Obras de Salubridad

Se llama á licitación para el suministro de (148.400) ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientas toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar durante el año 1911 de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/60.

Se previene á los interesados en concurrir á esta licitación que deben presentar sus propuestas con estricta sujeción á las condiciones establecidas en el pliego respectivo; pues, cualquier excepción que mencionen será motivo para que no se tome la propuesta en consideración.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 3 de Noviembre próximo á las 2 p. m., en el Salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Septiembre 14 de 1910.—José I. Goñi secretario. v-2 noviembre.

Dirección General de Contabilidad

Llámase á licitación pública, hasta el 7 de Octubre próximo, á las 3 p. m., para la provisión de artículos navales, maderas, productos químicos, impresos, etc., con destino al Depósito Central del Riachuelo. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Septiembre 7 de 1910.

v-7 octubre.

Llámase á licitación pública hasta el 10 de Octubre próximo á las 2 y 40 p. m., para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Colorado. Datos en la Dirección General de Contabilidad. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1910.

v-10 Octubre.

Llámase á licitación pública hasta el 10 de Octubre próximo, á las 3 p. m., para la provisión de maquinarias destinadas á los Talleres de la Dirección de Obras Hidráulicas. Datos, en la Dirección de Contabilidad.—Buenos Aires, Julio 13 de 1910.

-v-10 octubre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase á licitación privada para el día 20 de Octubre próximo, á las 3 p. m., para la provisión de una balanza automática, que será aplicada á un descargador de carbón.

Los documentos y planos relativos á esta licitación serán facilitados en la División de Máquinas y Materiales.

v-20 octubre.

Comisión Administradora del Fondo de Caminos

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la ejecución de las obras del puente á construirse sobre el Arroyo Calangueyú . Las propuestas se abrirán en la Dirección General de Puentes y Caminos el día 20 de Octubre de 1910 á las tres p. m.

Datos en la Oficina Técnica. Av. Oeste y Cuyo. — Buenos Aires, Septiembre 21 de 1910.—M. Arturo Monge, Jefe.

v-20 octubre.

Llámase á licitación pública por el término de 45 días para la provisión de la parte metálica con destino á la reconstrucción del puente sobre el Arroyo Seco en el Camino de Estación Arroyo Seco á Colonia Alvear.

Las propuestas se abrirán en la Dirección General de Puentes y Caminos el día 4 de Noviembre de 1910, á las 3 p. m. (tres).

Datos en la Oficina Técnica, Avenida Oeste y Cuyo.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1910.—M. Arturo Monge, Jefe

v-4 noviembre.

Dirección General de Ferrocarriles

CONCURSO DE APARATOS DE ENGANCHE AUTOMÁTICO

A los efectos del Art. 2 de la Ley Nº 6509 (1) el Director General de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas llama á concurso á raíz del cual se designará el tipo de enganche automático por simple contacto que será adoptado para cada trocha en todos los Ferrocarriles de la República.

Las condiciones que debe reunir dicho aparato, son las siguientes:

1ª El enganche debe efectuarse por simple contacto, sin que la persona que dirija la operación necesite penetrar en el espacio comprendido entre los dos vagones.

2ª El desenganche debe ser preparado ó efectuado por un operador, con el menor esfuerzo posible, sin que aquél tenga necesidad de penetrar en el espacio comprendido entre los dos vagones, desde una posición donde corra el menor riesgo posible de accidente y desde cualquier costado del tren.

3ª El aparato desde cualquier posición debe hacer las veces de para golpe.

4ª El aparato debe ser adaptable á todos los tipos de vehículos ferroviarios existentes en el país sin mayores reformas para su adaptación.

5ª El aparato debe prestarse como enganche de transición entre los sistemas existentes actualmente y el mecanismo propuesto. (Véase Reglamento de Medidas Unitarias de la Dirección General de Ferrocarriles).

6ª El aparato debe ajustarse al «Reglamento de Medidas Unitarias para el Tren Rodante de los Ferrocarriles Nacionales», que gratuitamente puede ser obtenido en la Dirección General de Ferrocarriles.

(1) 013780-C.909.—Ley Nº 6509.—Aplicación de enganche automático.—Octubre 7 de 1909.—Por cuanto el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de ley:—Art. 1º Declárase obligatorio en todos los Ferrocarriles de la República el uso de enganches automáticos por simple contacto.—Art. 2º La Dirección General de Vías de Comunicación del Ministerio de Obras Públicas, fijará, dentro del término de tres años el tipo ó tipos de enganche automáticos que las Empresas deberán adoptar. El tipo ó tipos adoptados deberán ser tales que para cada trocha permitan siempre el acoplamiento automático por simple contacto.—Art. 3º Seis años después de fijado el tipo ó tipos por el Poder Ejecutivo, quedará prohibida la circulación de máquinas, coches ó vagones que no esten provistos de los enganches á que se refiere el Art. 1º.—Art. 4º Los gastos que demande el Art. 2º se harán de rentas generales con imputación á esta Ley. — Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.—Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos nueve.—Benito Villanueva.—Adolfo J. Labougle, secretario del Senado.—M. M. Padilla.—Alejandro Sorondo, secretario de la Cámara de Diputados.—Registrada bajo el Nº 6509.—Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insertese en el Registro Nacional. — Figueroa Alcorta. — E. Ramos Mexía.

REGLAMENTO DEL CONCURSO

Las personas que deseen tomar parte en el concurso, deberán ajustarse y proceder, de acuerdo con las cláusulas siguientes:

Art. 1º Planos á escala natural del conjunto, detalles y cortes varios del aparato como así mismo el mecanismo de adaptación deberán presentarse á la Secretaría de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas, hasta el 31 de Diciembre de 1910, y si el concurrente lo deseare podrá adjuntar un modelo del aparato propuesto.

Art. 2º En los planos á que se refiere el Art. 1º, deberán figurar los datos siguientes:

Peso del aparato completo.
Peso de cada pieza.
Precio del aparato completo.
Precio de cada pieza.
Material de cada pieza.
Proceso de fabricación de cada pieza.
Fecha y número de las patentes obtenidas en la República Argentina.

Además todas las indicaciones y explicaciones que el concurrente considere del caso, incluso estadísticas debidamente acreditadas y legalizadas de los resultados obtenidos si es que el aparato está actualmente en uso en otros países.

Art. 3º Los concurrentes procederán además, de acuerdo con las indicaciones que oportunamente ricibieran de la Comisión que se encargará de decidir el concurso.

Art. 4º Estará encargada de la decisión del concurso una Comisión ad honorem com-

puesta de seis miembros y presidida por el Sr. Director General de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas. Todos los miembros, incluso el Presidente tendrán voz y voto.

Art. 5º Los miembros de dicha Comisión serán oportunamente invitados por el Director General de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas como sigue:

Un Representante de una de las Compañías particulares de Ferrocarriles de trocha metros 1,676.

Un Representante de una de las Compañías particulares de Ferrocarriles de trocha metros 1,435.

Un Representante de una de las Compañías particulares de Ferrocarriles de trocha metros 1,000.

Un Representante de uno de los Ferrocarriles del Estado.

Dos Ingenieros de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 6º Dicha Comisión que será citada por la Secretaría de la Dirección General de Ferrocarriles, estudiará detenidamente cada uno de los tipos de enganche automático presentados á la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas, hasta el 31 de Diciembre de 1910, y dentro de un mes habrá terminado dicho estudio, á raíz del cual desechará aquellos tipos que no crea del caso hacer un estudio más profundo y sólo retendrá aquellos que sean factibles de ser aceptados á raíz de las pruebas subsiguientes.

Art. 7º Pediráse á los dueños de tipos seleccionados que presentan un modelo del mecanismo propuesto, quienes deberán presentar dicho modelo antes de tres meses, á contar desde la fecha en que la Comisión se expidió, según el Art. 6º.

Art. 8º Una vez presentados dichos modelos, la Comisión estudiará cada uno de los mecanismos propuestos, debiendo formarse un expediente completo y minucioso, por separado de las discusiones é informes referentes á cada mecanismo.

Art. 9º Al cabo de dos meses la Comisión debe terminar dicho estudio á raíz de cual y previa formación de un cuadro comparativo de las bondades y desventajas de todos los sistemas considerados la Comisió designará aquellos que á su juicio y dentro de cada tipo deben pasar á prueba por un año en los ferrocarriles de todas las trochas y en distintas regiones del país.

Art. 10. A los efectos de la prueba estipulada por el Art. 9º, cada uno de los proponentes de los tipos de enganches á ensayarse proporcionará gratuitamente á la Dirección General de Ferrocarriles, C. I. E., Buenos Aires y antes de tres meses á contar desde la fecha en que la Comisión se expidió, 50 aparatos completos idénticos al propuesto.

Art. 11. Sobre cada uno de los aparatos á que se refiere el Art. 10, debe ir estampado:

Nombre del proponente.
Número de orden.
Nombre de la fábrica constructora.
Peso en kilogramos.
Precio en pesos oro sellado.
Número de las patentes.

y debe dejarse además un espacio en limpio para estampar las indicaciones que la Comisión crea conveniente y fechas en que los Inspectores Nacionales efectúen revistas.

Art. 12. La distribución y las pruebas de dichos aparatos, como asimismo el montaje de estos en vagones de carga y coches de pasajeros y locomotoras serán organizados por la Comisión de tal manera que la prueba resulte eficiente en cuanto á compilación de datos sobre uso actual y continuo de los aparatos sin que ello implique inconveniencias para el tráfico de las líneas donde se verifiquen los ensayos.

Art. 13. El montaje de los aparatos, de acuerdo con la Comisión, será ordenado é inspeccionado por la Dirección General de Ferrocarriles, cuyo sello y fecha serán estampillados en el aparato antes de salir el vagón al servicio. El montaje se efectuará en los Talleres de la Empresa, donde deba efectuarse el ensayo, corriendo los gastos por cuenta del Gobierno.

Art. 14. Los aparatos que fallaren antes de terminar el año de prueba, serán removidos bajo inspección de la Dirección General de Ferrocarriles, y remitidos al depósito que ella indique para tal objeto.

Art. 15. Al terminar el año de prueba todos los aparatos aun en servicio serán removidos bajo la inspección de la Dirección General de Ferrocarriles y remitidos al mismo depósito.

La Comisión, entónces, proseguirá su estudio y antes de dos meses designará el tipo de enganche que pasará á ser obligatorio para toda trocha de todos los Ferrocarriles de la República.

v-15 octubre.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

Se hace saber á los interesados que habiendo sido autorizada esta División, por superior Decreto de fecha 20 del corriente, á celebrar contratos ad referéndum con las empresas que se dedican á trabajos de perforación, para la ejecución de siete sondeos en varios puntos de la República, pueden concurrir con ese objeto al local de esta Oficina de 12 m. á 6 p. m., dentro del término de ocho días á contar desde la primera publicación del presente aviso.—Buenos Aires, Septiembre 23 de 1910.—El secretario. v-4 octubre.

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Solicitud de un permiso de cateo

Expediente G Número 2782 Año 1910. —Buenos Aires, Junio 7 de 1910. Señor Ministro de Agricultura, Ingeniero Pedro Ezcurra, presente: Pedro Galmes, comerciante, casado, con domicilio legal en la calle Victoria Nº 1438, se presenta respetuosamente ante V. S., solicitando permiso exclusivo de cateo de Minas de Petróleo, de acuerdo con el Código de Minas, en el terreno de propiedad fiscal, situado en el Territorio Nacional del Chubut, especificado á continuación, de una extensión de dos mil hectáreas. El terreno que solicita, se encuentra ubicado más ó menos, á cuarenta y cinco kilómetros al Norte Nor-Este de Comodoro Rivadavia, según plano adjunto, linda al Este, con el mar; al Norte con la línea del límite Sud de la concesión C-2024-910; al Sud con la línea del límite Norte de la concesión M-4481-08 y al Oeste con una línea paralela á la costa y á una distancia de dos mil doscientos metros de la costa. Este terreno no está cultivado, labrado ni cercado. Dios Guarde á V. S. Pedro Galmes. Presentada esta solicitud hoy ocho de Junio de mil novecientos diez, á las tres y media pasado meridiano quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido. Junio 11 de 1910.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda. Torino Pinto. Junio 13 de 1910.—Pase á Minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Agosto 8 de 1910.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio del Chubut. La zona solicitada, que ha quedado libre despues que el recurrente se hubo comprometido á respetar los derechos solicitados por el Sr. José R. Davis, en el expediente D-2781-910, ha sido ubicada entre los siguientes límites: al N. una recta de dirección E. O. que dista 2.500 metros del desembarcadero de Puerto Figueroa Alcorta; al E., la costa del Océano, al S. el límite N. de la zona pedida para cateo por el Sr. Emilio A. Martínez en el expediente M-4481-1908, que es una faja de 2.000 metros de ancho, por 10.000 de largo, tal que el ancho se mida siempre sobre normales á la costa y la longitud sobre una recta que diste de la costa la mitad del ancho, y cuya extremidad S., se halle sobre la normal á la costa en un punto de la misma, situado á 11.000 metros al N. del límite S. del lote Nº 2 de la Colonia Juárez Celman; y finalmente al O., una línea tal que cada uno de sus puntos diste de la costa de una cantidad constante medida en dirección E. O., y que determine una superficie de 2.000 hectáreas con los límites mencionados, pero que deberá limitarse á los límites S. y E. de la zona solicitada para cateo por el Sr. José R. Davis, en el expediente D-2781-910, en caso de producirse la superposición que indican los planos de esta sección. Como la solicitud está en forma corresponde ordenar el registro y las publicaci nes.—Leopoldo Sol —Buenos Aires Agosto 10 de 1910.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—Comuníquese á quien corresponda; y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 343 v- 26 septiembre.

Solicitud de un permiso de cateo

Exp. D Nº 2781 Año 1910.—Buenos Aires, Junio 7 de 1910.—Al Sr. Ministro de Agricultura, Ingeniero, Pedro Ezcurra. Presente: José R. Davis, comerciante, casado, con domicilio legal en la calle San Martín número quinientos veintidós, se presenta respetuosamente ante V. E. solicitando permiso exclusivo de cateo de Minas de petróleo de acuerdo con el Código de Minas, en el terreno de propiedad fiscal situado en el Territorio Nacional del Chubut, especificando á continuación: El terreno se encuentra ubicado más ó menos á cincuenta kilómetros al Norte Nor Este, de Codomoro Rivadavia, en la división número quince del plano adjunto. Linda al Sud con la prolongación de la línea que limita al Norte los lotes Nos. 4, 5, 18, 19, 31 y 32, al Oeste con la línea que limita los lotes A y D de la División quince; al Este con una línea de 8.000 metros de largo tirada de Sud á Norte desde el límite S. del lote A y paralela á una distancia de 2.500 metros á la línea de los límites Oeste de los lotes A y D y lindando con el límite Oeste de la concesión C-2024-10 y al Norte con una línea tirada desde el límite Oeste á una distancia de ocho mil metros y paralela á la línea del límite Sud de la División quince. Este terreno no está labrado, cercado ni cultivado, teniendo una extensión de dos mil hectáreas. Dios guarde á V. S. J. R. Davis. —Presentada esta solicitud hoy ocho de Junio de mil novecientos diez á las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. —Garrido.—Junio 11 de 1910.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Torino Pinto. — Buenos Aires, Junio 13 de 1910.—Pase á Minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.— Buenos Aires, Julio 22 de 1910.—Sr. Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd., la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio del Chubut. La zona solicitada que ha quedado libre después que el Sr. Pedro Galmes, hubo renunciado en el expediente G-2782-910, á la parte de su pedimento que se superponía con el presente, ha sido ubicada con la conformidad del interesado en forma de rectángulo de 8.000 metros de longitud en dirección N. S. por 2.500 de an-

cho, tal que su límite E. esté aplicado contra el límite O. de la zona solicitada para cateo en los expedientes G-1527-909 y C-2024-910, y que su esquinero S. E. está situado sobre el límite Norte de la Colonia Juárez Celman. El límite O. de la zona solicitada en los citados expedientes G-1527-909 y C-2024-910, es una recta de dirección N. S. que con la costa del mar y las rectas de dirección E. O. que pasan respectivamente á 2.500 metros al N. y al S. del desembarcadero del Puerto Figueroa Alcorta, encierra una superficie de 2.000 hectáreas. Como la solicitud está en forma corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Julio 26 de 1910.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oifcial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 342-v-26 septiembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Solicitud de permiso de cateo

Exp. S-6152-1909.—Buenos Aires, Octubre 30 de 1909.—Excmo. Sr. Ministro de Agricultura: Francisco Seguí, argentino, ingeniero, Presidente de la Compañía Minera «La Julia», constituyendo el domicilio de la Compañía, Avenida de Mayo nº 564, se presenta ante V. E., solicitando la exploración y cateo de minerales de primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, Sección XXXIII, Distrito Milla Michicó y Malal Caballo, una área de dos mil hectáreas ó la que resultase libre dentro de los siguientes límites y en forma rectangular: por el Norte una recta de Este á Oeste, que pasa á seis mil ochocientos metros al Norte del Cerro Cuernos del Diablo, por el Sud una recta de dirección Este Oeste que pasa por la desembocadura del arroyo Trasquila en el arroyo Milla Michicó, por el Este una recta de Norte á Sud, que dista mil metros hacia el Oeste de la confluencia de los arroyos Trasquila y Milla Michicó y por el Oeste, una paralela al anterior, que pasa por el citado cerro Cuernos del Diablo. Ignoro si el terreno es particular ó fiscal, no está cercado, labrado ni cultivado. Es justicia.—Francisco Seguí, presidente. — Presentada esta solicitud hoy treinta de Octubre de mil novecientos nueve, á las once y media ante meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. — Garrido.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1909.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, Oficial Mayor.—Noviembre 4 de 1909.—Pase á Minas, á sus efectos.—Juan Mena, secretario interino. — Buenos Aires, Abril 22 de 1910.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de permiso de cateo, en el Distrito Minero de Milla Michicó y Malal Caballo. El Sr. Francisco Seguí, ha declarado haberse presentado en nombre de la Compañía Minera «La Julia», y como el nuevo presidente de la citada Compañía, manifiesta su conformidad, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, pues la solicitud está en forma y la zona pedida está libre, según los planos de esta Sección. — Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Abril 22 de 1910.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjase cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 347-v-26 septiembre.

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Solicitud de permiso de cateo

Exp. D-Nº-3281 Año 1910.—Buenos Aires Junio 30 de 1910.—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura, Ingeniero D. Pedro Ezcurra José R. Davis, comerciante, casado, con domicilio legal en la calle San Martín númer quinientos veintidos, se presenta respectuosamente ante V. E., solicitando permis exclusivo de cateo de minas de petróleo sobre una extensión de terreno de dos mi hectáreas, de acuerdo con el Código de Minería, en el terreno de propiedad fiscal, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, que continuación especifico: El terreno que solicito está situado al Sud Oeste de Comodoro Rivadavia según se indica en el plano adjunto. Linda al Este con la línea que limita al Oeste la concesión K-3680-08 que aran que de los mil metros al Sud del perímetro d la zona reservada por el Superior Gobierno hasta encontrar el límite Norte de la concesión C-1601-910, al Sud con una línea de 4.300 metros de largo en su prolongació hacia el Oeste de la línea que divide las concesiones K-3680-08 y C-1601-10; al Nort con una línea paralela á la del límite Sud y al Oeste con una línea paralela á la d límite Este. Este terreno no está cercado labrado, ni cultivado. Dios Guarde á V. E.—J. R. Davis.—Presentada esta solicitud ho primero de Julio de mil novecientos diez á las tres pasado meridiano, quedando no tificado el interesado del Decreto de quinc de Mayo de 1905. — Conste.—Garrido.—Julio 4 de 1910.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que correspon da.—Torino Pinto.—Julio 5 de 1910.—Pas á Minas, á sus efectos.—Juan R. Montes d Oca.—Buenos Aires, Agosto 1 de 1910.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio de Santa Cruz. La zona solicitada que está libre, según los planos de esta Sección, ha quedado ubicada, con la conformidad del interesado, entre los siguientes límites: al E. una recta de dirección N. S. tal que determine una superficie de 2.000 hectáreas con el círculo de 25 kilómetros reservado por el Superior Decreto de fecha 14 de Diciembre de 1907, como límite N., la costa del Océano, como límite E. y una recta de dirección E. O. que pasa á 4.000 metros al N. del mojón U, del relevamiento de la zona de Cabo Blanco, como límite S. al O. una paralela al límite E. á 4.300 metros de distancia, al S. una recta que pasa á 4.000 metros al N. del citado mojón U y finalmente al N. una recta de dirección E. O., que pasa á 1.000 metros al S. del punto de intersección del límite Este con el círculo de reserva. Como la solicitud está en forma corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1910.—Regístrese y publíquese de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—Comuníquese á quien corresponda; y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 346 v-26 septiembre.

Solicitud de permiso de cateo

Exp. D-Nº 3319-año 1910.—Buenos Aires, Julio 2 de 1910.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, Ingeniero Pedro Ezcurra: José R. Davis, comerciante, casado, con domicilio legal en la calle San Martín 522, se presenta respectuosamente ante V. E. solicitando permiso exclusivo de cateo de minas de petróleo, sobre una extensión de terreno de dos mil hectáreas de acuerdo con el Código de Minería, en el terreno de propiedad fiscal en el Territorio Nacional de Santa Cruz, que á continuación especifico: El terreno que solicito está limitado: al Sud por el límite N. de la concesión M-2693-09, al Este por el límite Oeste de la concesión M-2692-09, al Oeste por la prolongación hacia el Norte del límite Oeste de la concesión M-2693-09 y al Norte por la prolongación hacia el Oeste del límite Norte de la concesión M-2692-09, hasta interceptar el límite Oeste. Este terreno no está labrado, cultivado ni cercado. Dios guarde á V. E.—J. R. Davis.—Presentada esta solicitud, hoy, dos de Julio de mil novecientos diez, á las tres y cuarto pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Julio 5 de 1910.—Pase á la División de Minas para que le de el trámite que corresponda.—Torino Pinto.—Julio 5 de 1910.—Pase á Minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1910.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio de Santa Cruz. La zona solicitada está libre según los planos de esta Sección, ha quedado ubicada, con la conformidad del interesado, entre los siguientes límites: al S. una recta de dirección E. O. que pasa por el mojón Nº 2 del relevamiento de la zona de Puerto deseado; al N. una línea paralela á la anterior que pasá á 2.000 metros al S. del mojón Nº 3 del relevamiento de la misma zona; al E. una recta de direccón N. S., tal que con la costa al Este y las dos rectas precedentemente definidas determine una superficie de dos mil hectáreas; finalmente, al O. una paralela al límite E. á una distancia tal que determine una superficie de dos mil hectáreas. Como la solicitud está en forma corresponde ordenar el Registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1910.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 345-v-26 septiembre.

Solicitud de permiso de cateo

Exp. D-Nº 3318-año 1910.—Buenos Aires, Julio 2 de 1910.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, Ingeniero Pedro Ezcurra: José R. Davis, comerciante, casado, con domicilio legal en la calle San Martín 522, se presenta respectuosamente ante V. E. solicitando permiso exclusivo de cateo de minas de petróleo, sobre una extensión de terreno de dos mil hectáreas de acuerdo con el Código de Minería, en el terreno de propiedad fiscal en el Territorio Nacional de Santa Cruz, que á continuación especifico: El terreno que solicito está limitado: al S. por la ribera Norte del Río Deseado, al Este por una línea que arrancando de la ribera Norte de dicho río se confunde con el límite Oeste de la concesión M-2693-909 y termina á los 10.000 metros de su punto de arranque, al Oeste por una línea que arrancando de la ribera Norte del Río Deseado corre paralela á distancia de 2.000 metros del límite Oeste de la concesión M-2693-09 y termina á los 10.000 metros de su punto de arranque, y al Norte por una línea cuyos puntos extremos coinciden con los puntos terminales de los límites Este y Oeste. Este terreno no está labrado, cultivado ni cercado. Dios guarde á V. E.—J. R. Davis.—Presentada esta solicitud, hoy, dos de Julio de mil novecientos diez, á las tres y cuarto pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Julio 5 de 1910.—Pase á la División de Minas para que le de el trámite que corresponda.—Torino Pinto.—Julio 5 de 1910.—Pase á Minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1910.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio de Santa Cruz. La zona solicitada está libre, según los planos de esta Sección ha quedado ubicada, con la conformidad

del interesado, entre los siguientes límites; al E. una recta de dirección N. S. tal que determine una zona de dos mil hectáreas, con la costa del Océano como límite E. el Río Deseado, como límite Sud y una recta de dirección E. O. que pasa por el mojón Nº 2 del relevamiento del Puerto Deseado, como límite N; al Oeste una paralela á la anterior á 2.000 metros de distancia; al S. la márgen izquierda del río Deseado; y finalmente al N. una recta de dirección E. O. situada á 10.000 metros al N. del esquinero S. E. de la zona determinada. Como la solicitud está en forma, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1910.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 344-v-26 septiembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT

Exp. C-2538 1910.—Horacio Maldonado en su carácter de representante legal de la Compañía de Petróleo del Golfo de San Jorge, á V. E. se presenta y como mejor proceda expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de petróleo en el Territorio del Chubut, viene á solicitar de V. E., de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería, un permiso de exploración y cateo de 1852 hectáreas, á ubicarse al Norte de la zona de reserva y del modo siguiente: á partir del punto C, esquinero N E, del lote Nº 2, de la Colonia Escalante, se trazará con rumbo N 92º 6' O, una línea C D, de 646 metros 64 ctms., de extensión; por el punto D, se trazará otra recta D E, de 1538 mts de longitud con rumbo E O, por el punto E., una línea E L, de 8911 mts. de largo en dirección N 1º 11' E; del punto L con dirección O E, se trazará una línea L M de 2.000 metros de largo quedándo así cubierta la superficie de 1852 hectáreas que solicito para mi representada por la línea que une el punto C, con el punto M. El terreno de referencia no está labrado, cercado ni cultivado, é ignoro si es de propiedad fiscal ó particular. —Horacio Maldonado.—Presentada esta solicitud hoy catorce de Mayo de mil novecientos diez á las dos y cuarenta y cinco pasado meridiano quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Mayo 18 de 1910.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Torino Pinto.—Buenos Aires, Mayo 20 de 1910: Pase á Minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Junio 15 de 1910.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de permiso de cateo que ha quedado en forma después que la Compañía recurrente hubo declarado que constituía domicilio legal en la calle Cangallo 666.—La zona solicitada se superpone con las que pidieron con el mismo objeto los Sres. Calixto V. González en los Expts. G-1529 y 1531-1909, y Carlos Folkenad en el Exp. F-4121-908, pero como dichos señores no han adquirido derechos efectivos sobre las zonas que solicitaban y que la Compañía recurrente insiste en su pedido, corresponde ordenar el Registro y las publicaciones, quedando á los que vieran afectados sus derechos el recurso de presentar oposición en tiempo y forma.—Leopoldo Sol. —Buenos Aires, Junio 16 de 1910, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División.—Comuníquese á quien corresponda; y vuelva á Minas, á sus efectos.— E. Hermitte.

Nº 409 v-1º octubre.

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Solicitud de cateo

Exp. U-2790-1910.—Buenos Aires, Junio 9 de 1910.—A S. E. el Sr. Ministro de Agricultura: Teodoro Ubbelohde, de estado casado, con domicilio legal en la calle B. Mitre 441, de esta Capital, comerciante, ante V. E. expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, vengo á solicitar me sea concedido el correspondiente permiso de exploración y cateo de una superficie de dos mil hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: Sobre la costa del Atlántico, en el Golfo de San Jorge, puerto de Mazaredo, y á partir de un punto situado á 5.500 metros al Oeste del mojón nº 16 del relevamiento de la zona de Cabo Blanco, se medirán (10.000) diez mil metros sobre la costa hacia el oriente con frente al mar, por (2.000) dos mil metros de fondo. El terreno que me propongo explorar es fiscal, no está labrado, cercado, ni cultivado. Será justicia.—Teodoro Ubbelohde.—Presentada esta solicitud, hoy nueve de Junio de mil novecientos diez, á las cuatro y cuarenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. — Garrido.—Junio 11 de 1910.—Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda. — Torino Pintos. —Junio 13 de 1910.—Pase á Minas, á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1910.—Señor Jefe de la Sección Minas: Teodoro Ubbelohde, en el expediente U-2790-1910, contestando la vista de esta Sección, viene á declar, que por un error ha dicho en la solicitud origen de este expediente, al dar el punto de partida, que está situado á 5.500 metros al Oeste del mojón 16 del relevamiento de la zona de Cabo Blanco, siendo que debe ser: de un punto situado á 5.500 metros al Noroeste y sobre la costa, del mojón 16 del relevamiento de la zona de Cabo Blanco. Salvando este error involuntario, pido se ordene el registro y publicaciones de práctica.—Teodoro Ubbelohde. — Presentado este escrito hoy cuatro de Agosto de mil novecientos diez, á las once y media antemeridiano. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Septiembre 3 de 1910.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo, en el distrito minero de Cabo Blanco, que ha quedado en forma después que el recurrente por escrito presentado en la Escribanía General del Gobierno de la Nación, con fecha 4 de Agosto de 1910, hubo precisado la ubicación de la zona solicitada. Dicha zona que está libre según los planos de esta Sección, ha quedado ubicada con la conformidad del interesado entre los siguientes límites: al N. O. una recta de dirección S. 42º O., que pasa por un punto de la costa del Golfo de San Jorge, situado á 5.500 metros hacia el N. O. del mojón nº 16 del relevamiento de la zona de Cabo Blanco; al N. E. una recta paralela á la anterior á diez kilómetros de distancia hacia el S. E.; al N. E. la costa del Océano, y finalmente al S. O. una línea tal que cada uno de sus puntos diste de la costa 2000 metros, medidos en dirección S. 42º O. En esas condiciones corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Leopoldo Sol. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1910.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 421-v-3 octubre.

Exp. U-2789-1910.—Buenos Aires, Junio 9 de 1910.—A S. E. el Sr. Ministro de Agricultura: Teodoro Ubbelohde, de estado casado, con domicilio legal en la calle B. Mitre 441 de esta capital, comerciante, ante V. E. expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, vengo á solicitar me sea concedido el correspondiente permiso de exploración y cateo de una superficie de 2.000 hectáreas cuya ubicación es la siguiente: En el puerto de Mazando á los fondos del pedido que en esta misma fecha he hecho, teniendo por el Norte la extensión de 10.000 diez mil metros lindado con el límite seis del pedido de cateo á que hago referencia, por el Este y Oeste la prolongación hacia el Sud de los mismos límites del cateo anteriormente citado, por un fondo de 2.000 dos mil metros con lo que se encierra la superficie de 2.000 hectáreas. El terreno que me propongo explorar es fiscal, no está labrado cercado ni cultivado. Será justicia.—Teodoro Ubbelohde.—Presentada esta solicitud hoy nueve de Junio de mil novecientos diez á las cuatro cuarenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Junio 11 de 1910. —Pase á la División de Minas, para que le dé el trámite que corresponda.—Torino Pintos.—Junio 13 de 1910.—Pase á Minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Septiembre 3 de 1910.—Sr. Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en el distrito minero de Cabo Blanco, que ha quedado en forma después que el recurrente hubo precisado en el expediente U-2790-1910, por escrito presentado en la Escribanía General de Gobierno con fecha 4 de Agosto, la ubicación de la zona que solicitaba, con la que estaba relacionada la presente, cuya ubicación ha sido efectuada con la conformidad del interesado entre los siguientes límites: al N. O. una recta de dirección S. 42º O., que pasa por un punto de la costa del Golfo San Jorge situado á 5.500 metros hacia el N. O. del mojón Nº 16 del relevamiento de la zona de Cabo Blanco; al S. E. una paralela á la anterior á 10.000 metros de distancia hacia el S. E.; al N. E. y al S. O. dos líneas tales que cada uno de sus puntos disten respectivamente de la costa, 2.000 y 4.000 metros medidos en dirección S. 42º O. Como dicha zona está libre, según los planos de esta Sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol. —Buenos Aires, Septiembre 5 de 1910.— Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 422-v-3 octubre.

A. 3347-910.—Buenos Aires, Julio 3 de 1910.—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura: José C. Attwell argentino, casado, mayor de edad, rentista, constituyendo domicilio legal en calle Ruiz Díaz 84, Capital Federal, ante el Señor Ministro se presenta y expone: Que deseando hacer cateos de petróleo combustible en el lote pastoril Nº 37, compuesto de 2.500 hectáreas (de cinco mil por cinco mil metros) en la colonia Escalante, Sec. E 1, del Territorio Nacional del Chubut, según el plano de la mensura del Ingeniero Domínguez, aprobado en oportunidad por V.E..—Solicito al Señor Ministro, se digne concederme el derecho de exploración correspondiente con el objeto de hacer exploraciones y practicar cateos y pozos para obtener la mencionada substancia en una zona de 2.000 dos mil hectáreas en dicho lote como sigue: Cinco mil metros de frente al Sud, por cuatro mil metros al Norte, desde cada terreno extremo de

la línea indicada, que es el deslinde con el Ensanche Colonia Sarmiento. Por tanto ruego á V. E. se sirva acceder á mi solicitud, de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas. Debo hacer presente que el terreno cuya exploración y cateo solicito, es de propiedad Fiscal, concedido al señor Tomás Butter Vorster, fallecido, cuyos herederos tramitan sus títulos ante la División de Tierras y Colonias, dependiente de este Ministerio y quienes ocupan dicho lote provisionalmente y han cumplido con las obligaciones de la ley, introduciendo las haciendas y poblaciones de acuerdo con la ley. Dicho lote no está labrado, cultivado ni cer cado. Será Justicia. — J. C. Attwell.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de Julio de mil novecientos diez, á las tres y cuarto pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste, Garrido.—Hay un sello, Enrique Garrido, Escribano General de Gobierno de la Nación.—Buenos Aires, Julio 7 de 1910.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Torino Pinto.—Buenos Aires, Julio 14 de 1910.—Pase á Minas, á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Agosto 8 de 1910. — Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de permiso de cateo, que ha quedado en forma después que el recurrente hubo declarado que el terreno no estaba labrado y que el domicilio de los dueños del suelo era el lote 37 de la Colonia Juárez Celman. La zona solicitada que está libre según los planos de esta Sección, ha quedado ubicada con la conformidad del interesado en forma de rectángulo de 5.000 mts. de longitud por 4.000 da ancho, tal que su límite Sud que es uno de los lados mayores se encuentre sobre el límite homónimo del lote 37 de la Colonia Juárez Celman y que su vértice S. E. coincida con el vértice S. E. del citado lote. En esas condiciones corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1910. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el Art. 35 del Código de Minas. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 431-v-4 octubre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N . 30.895

"Suprême"

Septiembre 19 de 1910.—José J. Lavagno.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-26 septiembre.

Acta N 30.898

"Romano"

Septiembre 19 de 1910.—Luis Rossi. — Artículos de las clases 1 á 79.

v-26 septiembre.

Acta N . 30.896

"Maldicente"

Septiembre 19 de 1910.—José J. Lavagno.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-26 septiembre.

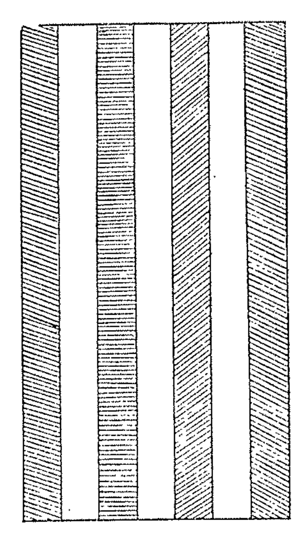
Acta N. 30.928

"Consol"

Septiembre 21 de 1910.—Consol automátic Aerators Ltd..—Artículos de las clases 9, 15 á 20, 24, 25, 62 á 64 y 66 á 69.

v-30 septiembre.

Acta N. 30.932



Septiembre 22 de 1910.—Pascual Longo. —Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-30 septiembre.

Acta N. 30.943



Septiembre 22 de 1910.—The New Home Sewig Machine Company.—Artículos de las clases 16 y 52.

v-30 septiembre.

Acta N. 30.944

"Kops"

Septiembre 22 de 1910.—R. White & Sons, Limited.—Artículos de las clases 68 y 69.

v-30 septiembre.

Acta N. 30.946

"Ictioseptol"

Septiembre 22 de 1910.—Camponovo y Cía.—Productos y preparaciones químicas y farmacéuticas, drogas, clase 11 y 79.

v-30 septiembre.

Acta N. 30.947

"Pectoralina"

Septiembre 22 de 1910.—Alejandro Cristoforetti.—Artículos de las clases 66 y 79.

v-30 septiembre.

Acta N. 30.946

"Master"

Septiembre 22 de 1910.—R. P. Warren y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-30 septiembre.

Acta N. 30.933

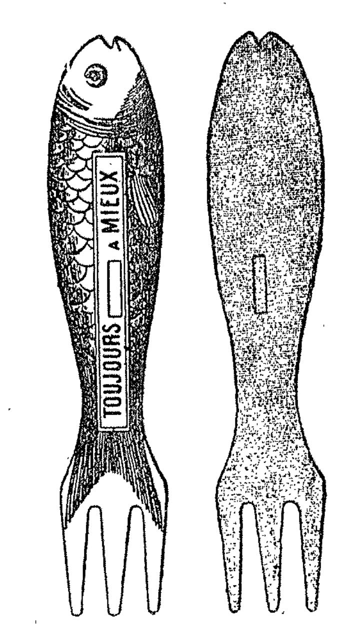


GLASGOW.

Septiembre 22 de 1910.—Nobel's Explosives Company, Limited.—Artículos de las clases 1 á 43, 55, 60, 72 á 79 y lechería, clase 80.

v-30 septiembre.

Acta No. 30.954



Septiembre 23 de 1910.—M. Amieux y Cía.—Artículos de las clases 61 y 62.

v-30 septiembre.

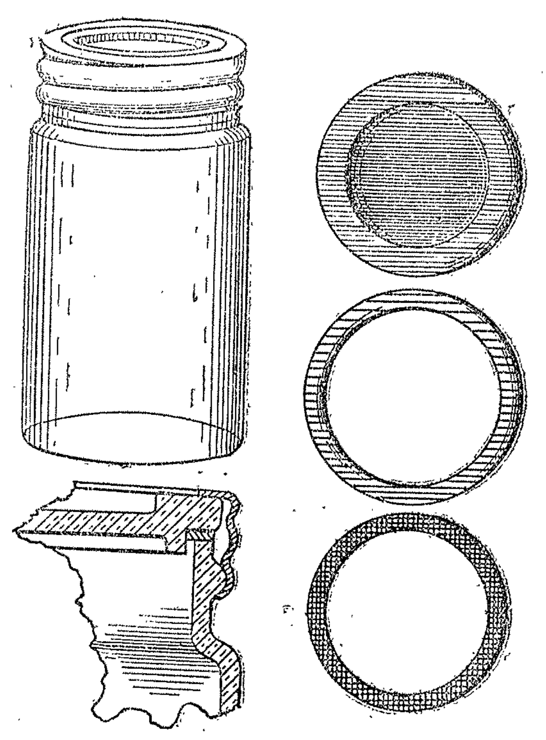
Acta No. 30.959



Septiembre 23 de 1910.—Agustín y José Bottaro.—Artículos de las clases 1, 9, 14, 61 á 69, 70 y 72.

v-30 septiembre.

Acta N. 30.945



Septiembre 22 de 1910. — George Brougham.—Artículos de las clases 61 á 70. (envase). v-29 septiembre.

Acta N. 30.935



Septiembre 22 de 1910.—A. E. Aliverti y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-29 septiembre.

Acta N. 30.841



Septiembre 14 de 1910.—Otto Wulft.—Tarros para leche, clase 19, (corregida). v-29 septiembre.

Acta N. 30.942



Septiembre 22 de 1910.—Guillaume Ballu.—Artículos de la clase 76, especialmente instrumentos de músicas y particularmente fonógrafos, sus discos ó cilindros y accesorios, clase 22. v-29 septiembre.

Acta N. 30.934



GLASGOW.

Septiembre 22 de 1910.—Nobel's Explosives Company, Limited.—Artículos de las clases 1 á 43, 55, 60, 72 á 79 y lechería, clase 80. v-29 septiembre.

Acta No. 30.901



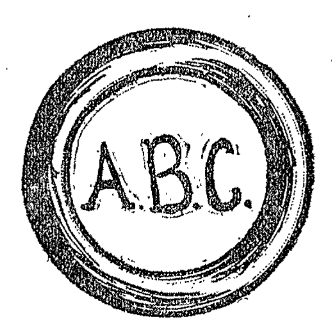
Septiembre 19 de 1910.—Lowney Chocolate Company.—Chocolates y cacaos, clase 66. v-28 septiembre.

Acta N . 30.897

"Eneman"

Septiembre 19 de 1910.—Paul Flussfisch. —Artículos de las clases 1 á 79 y lechería clase 80. v-26 septiembre.

Acta No. 30.913



Septiembre 20 de 1910.—Alfonso Butavand y Cía.—Artículos de las clases 1, 3 á 7, 9 á 15, 21, 23, 28, 37, 39, 40, 41. 44 á 60, 73 á 79 y lechería, clase 80. v-27 septiembre.

Acta No. 30.937



Septiembre 22 de 1910.—Nicolás Vetere.—Cajas de seguridad, tesores y similares con sus accesorios, cerraduras y otros, clase 32 y 80. v-29 septiembre.

Acta N. 30.931

"Coraline"

Septiembre 22 de 1910.—Antonio Galdeano.—Artículos de perfumería, clase 58. v-29 septiembre.

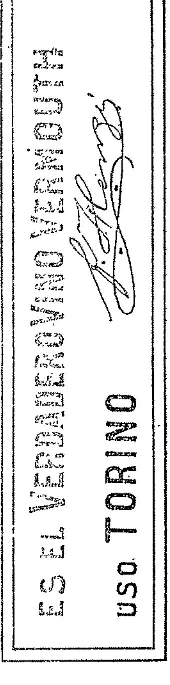
Acta N. 29.216

"Lenicet"

Marzo 28 de 1910.—R. P. Warren y Co.—Artículos de las clases 1 á 79 (substituída).
v-28 septiembre.

Acta N. 29.320

VERMOUTH
FRANCESCO HENZI
GRANDES MEDALLAS DE ORO
AMBERES 1906-LONDRES 1906
DIPLOMA DE HONOR MILANO 1906



Abril 8 de 1910.—Sucesores De F. Henzi.—Artículos de la clase 68 (modificada).
v-28 septiembre.

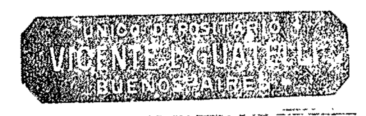
Acta N. 30.920

"Arovana"

Septiembre 21 de 1910.—Ricardo Illa.—Artículos de la clase 59.
v-28 septiembre.

Acta N. 30.923





Septiembre 21 de 1910.—Vicente L. Guatelli.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-28 septiembre.

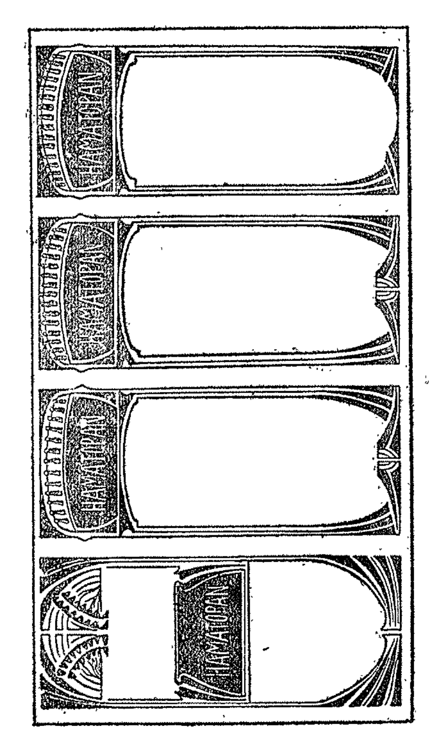
Acta N. 30.919



MARCA REGISTRADA

Septiembre 21 de 1910.—Bolívar y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v-28 septiembre.

Acta N. 30.927



Septiembre 21 de 1910.—Emil Stubberg.—Artículos de las clases 1, 11, 58, 61 á 70 y 79.
v-28 septiembre.

Acta N. 30.929

"Napier"

Septiembre 21 de 1910.—Allardice y Dimalow.—Automóviles, lanchas automóviles, motores, en general y sus accesorios y repuestos para los mismos, clases 18, 23 y 25.
v-28 septiembre.

Acta N. 30.930

"Laxigen"

Septiembre 21 de 1910.—Fuhrken Bechtel y Co.—Artículos de las clases 11, 58 y 79.
v-28 septiembre.

Acta N. 30.921

SUTTON'S SEEDS

Septiembre 21 de 1910.—Sutton y Sons.—Artículos de la clase 1.
v-28 septiembre.

Acta N. 30.922

"Euvaselin"

Septiembre 21 de 1910.—R. P. Warren y Co.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-28 septiembre.

Acta No. 30.904



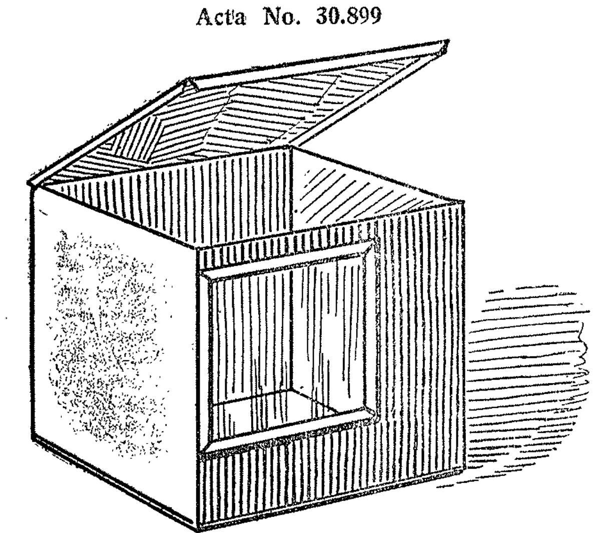
Septiembre 19 de 1910.—The Walter M. Lowney Co.—Azúcar, cande, confites y bombones, clase 66.
v-28 septiembre.

Acta No. 30.905

American Beauties

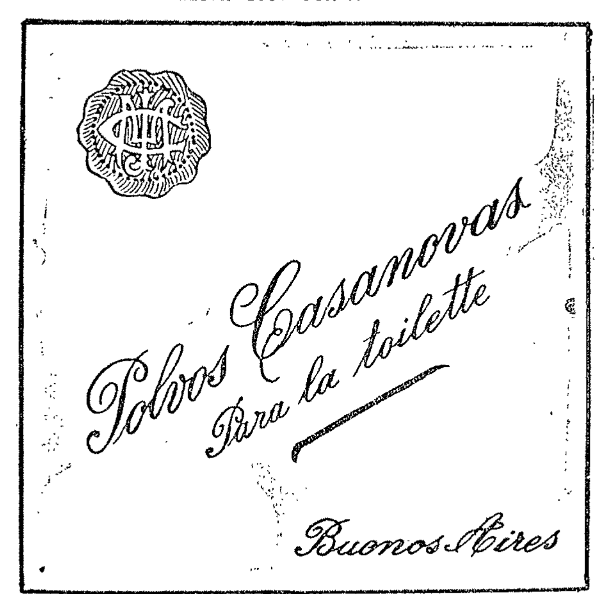
Septiembre 19 de 1910.—The Walter M. Lowney Co.—Azúcar, cande, confites y bombones, clase 66.
v-26 septiembre.

Acta No. 30.899



Septiembre 19 de 1910.—Balbiani y Frati.—Artículos de las clases 65 y 66 (envase).
v-26 septiembre.

Acta No. 30.909



Septiembre 19 de 1910.—José Casanovas Moure.—Artículos de las clases 14, 15, 32, 58 y 79.
v-26 septiembre.

Acta No. 30.900



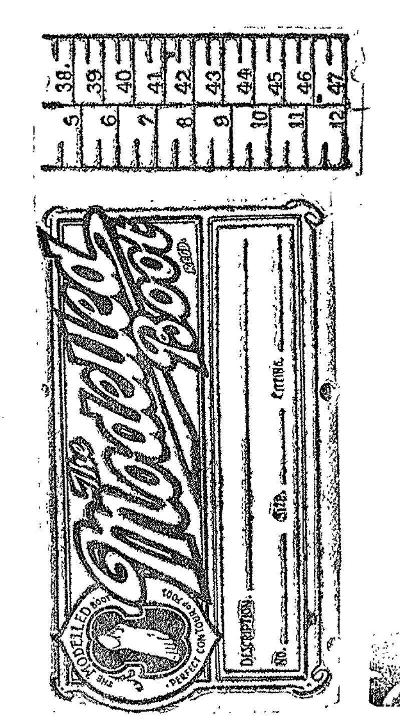
Septiembre 19 de 1910.—Capitán y Avegno Serra.—Artículos de las clases 1 á 13, 15 á 79, lechería y cintas cinematográficas, clase 80.
v-26 septiembre.

Acta No. 30.902



Septiembre 19 de 1910.—The Walter M. Lowney Co.—Azúcar, cande, confites y bombones, clase 66.
v-26 septiembre.

Acta No. 30.917



Septiembre 20 de 1910.—Hirschberg y Co. Ltda.—Artículos de la clase 53.
v-27 septiembre.

Acta No. 30.918



Septiembre 20 de 1910.—Julio Souza y Cía.—Artículos de las clases 51 y 52.
v-27 septiembre.

Acta No. 30.912



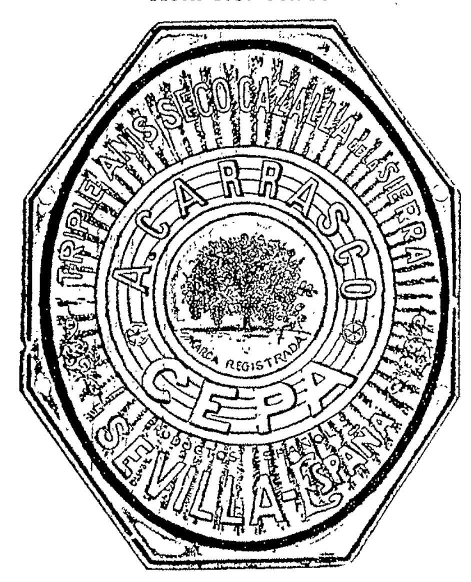
Septiembre 20 de 1910.—J. W. Guttknecht.—Artículos de la clase 72.
v-27 septiembre.

Acta No. 30.903

"Name on Every Piece"

Septiembre 19 de 1910.—The Walter M. Lowney Co.—Azúcar, cande, confites y bombones, clase 66.
v-26 septiembre.

Acta No. 30.910



Septiembre 20 de 1910.—A. Carrasco.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-27 septiembre.

Acta No. 30.757

"Amalthea"

Septiembre 2 de 1910.—Luis Colombo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 (modificada).
v-27 septiembre.

Acta No. 30.915

"MADRID"

Septiembre 20 de 1910.—Antonio José Triay.—Artículos de la clase 59.
v-27 septiembre.

Acta No. 30.914

BostonGarter

Septiembre 20 de 1910.—George Frost Company.—Artículos de las clases 50, 51 y 52.
v-27 septiembre.

Acta N. 30.924

"Británicos"

Septiembre 21 de 1910.—Alfredo L. Lohner.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v-28 septiembre.

Acta N. 30.925

"Alabastro"

Septiembre 21 de 1910.—J. P. Saint Girons.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v-28 septiembre.

Acta No. 30.926

"Séneca"

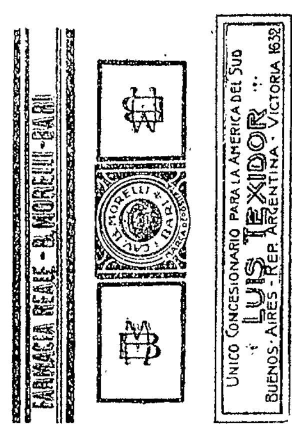
Septiembre 21 de 1910.—José Spalla.—Artículos de las clases 61 á 70.
v-28 septiembre.

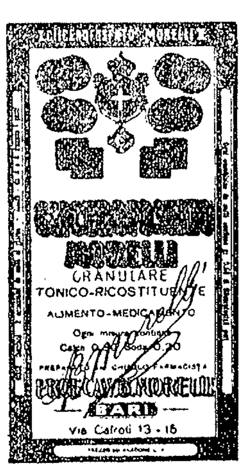
Acta No. 30.906



Septiembre 19 de 1910.—The Walter M. Lowney Co.—Azúcar, cande, confites y bombones, clase 66.
v-26 septiembre.

Acta No. 30.907





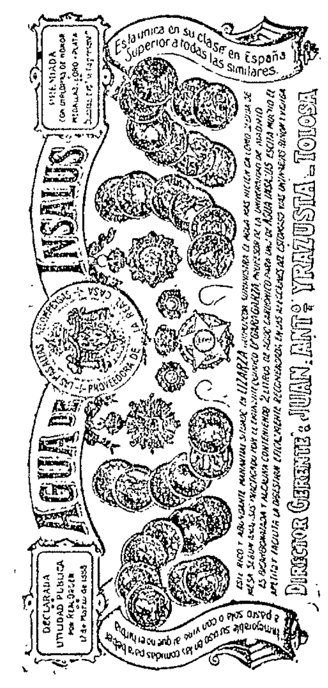
Septiembre 19 de 1910.—Luis Texidor.—Artículos de las clases 11 y 79.
v-26 septiembre.

Acta No. 30.908

"Bananosa"

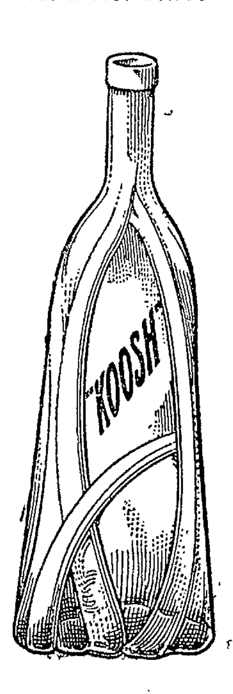
Septiembre 19 de 1910.—Enrique J. Adano.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v-26 septiembre.

Acta No. 30.911



Septiembre 20 de 1910.—Sociedad Anónima Explotadora del Agua Insalus.—Artículos de la clase 69.
v-27 septiembre.

Acta No. 30.916



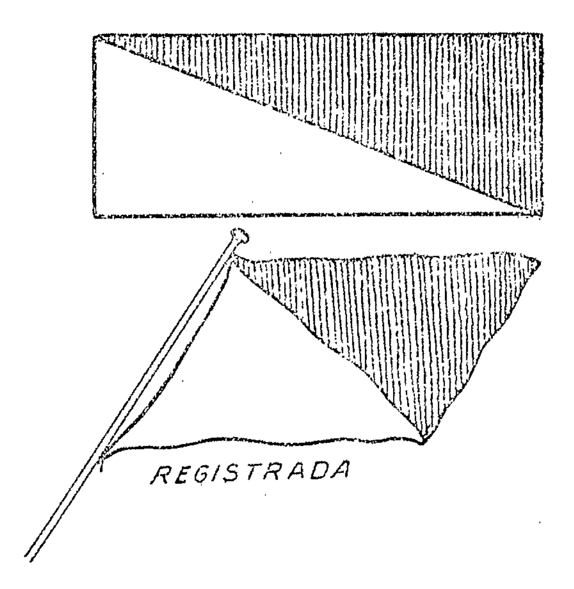
Septiembre 20 de 1910.—Compañía de Licores Goldner, Sociedad Anónima.—Artículos de las clases 19, 40, 41 68 y 69.
v-27 septiembre.

Acta N. 30.592



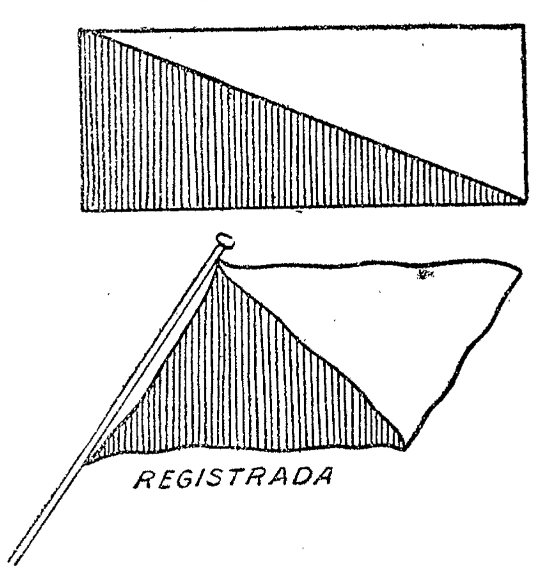
Agosto 19 de 1910.—Zeidler y Hagen.—Gramófonos, fonógrafos, discos, sus partes y componentes, clase 22 (modificada).
v-28 septiembre.

Acta N. 30.939



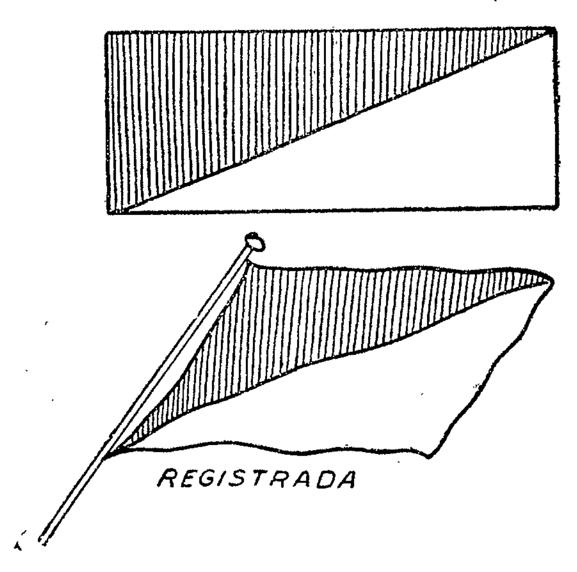
Septiembre 22 de 1910. — Volpi y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-29 septiembre.

Acta N. 30.940



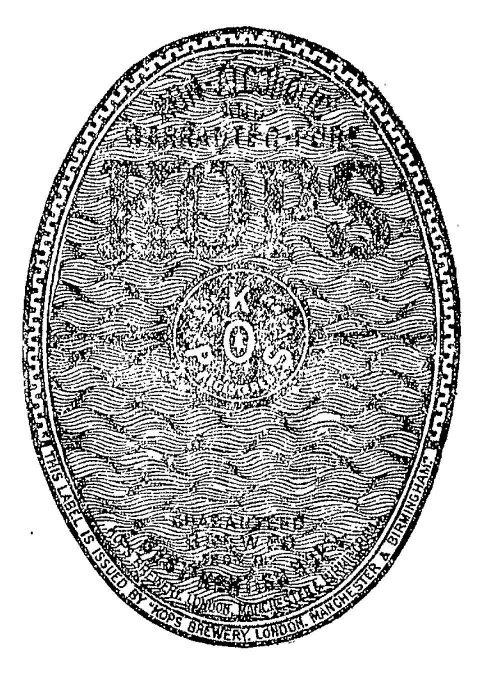
Septiembre 22 de 1910. — Volpi y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79.
v-29 septiembre.

Acta N. 30.941



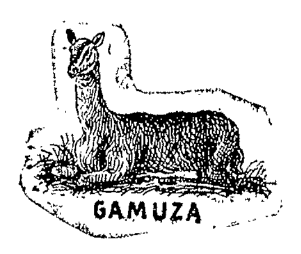
Septiembre 22 de 1910.—Volpi y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-29 septiembre.

Acta No. 30.938



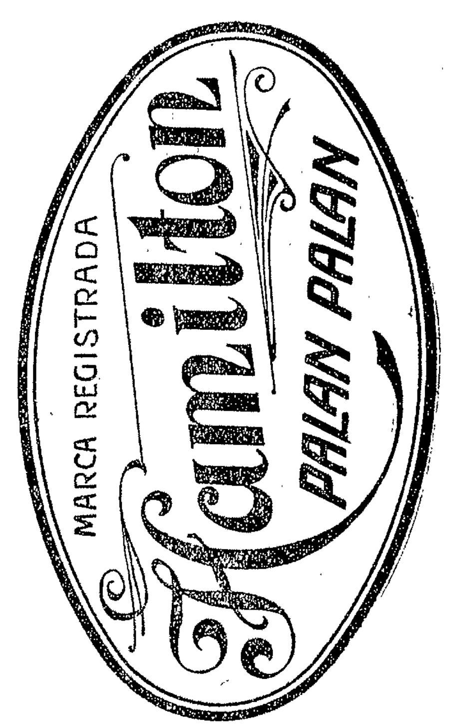
Septiembre 22 de 1910.—R. White y Sons, Limited.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-29 septiembre.

Acta N. 29.259



Marzo 31 de 1910.—Truyol y Heidler.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80, (modificada).
v-29 septiembre.

Acta N. 29.650



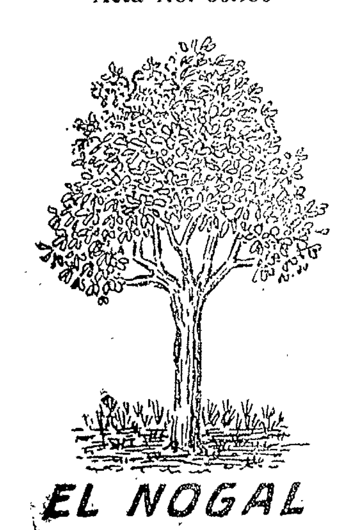
Marzo 7 de 1910.—Eduardo Hamiltón Pérez.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80, (modificada).
v-29 septiembre.

Acta No. 30.955

"Flor del Aire"

Septiembre 23 de 1910.—Esteban Escabini.—Artículos de las clases 61 á 71.
v-30 septiembre.

Acta No. 30.956



EL NOGAL

Septiembre 23 de 1910.—Formento Hnos. —Artículos de las clases 9, 12 y 61 á 79.
v-30 septiembre.

Acta No. 30.957



Septiembre 23 de 1910.—Munraba Vicente y Cía.—Artículos de las clases 65, 66 y 79.
v-30 septiembre.

Acta No. 30.958



Septiembre 23 de 1910.—Sangrador, González y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-30 septiembre.

Acta No. 30.960

LIGNOBITOL

Septiembre 23 de 1910.—Adrien Felix. —Artículos de las clases 2, 29 y 30.
v-30 septiembre.

Acta No. 30.961

"GUANACO"

Septiembre 23 de 1910.—Ernesto A. Bunge y J. Born.—Harinas en general, clase 1.
v-30 septiembre.

Acta No. 30.962

"RURAL"

Septiembre 23 de 1910.—Norddeutsche Wollkämmerei y Kammgarnspinnerei.—Jabonería en general, clases 14 y 58.
v-30 septiembre.

Acta No. 30.963



Septiembre 23 de 1910.—Vigil y Occelleti.—Huevos, clase 61.
v-30 septiembre.

Acta N. 30.584



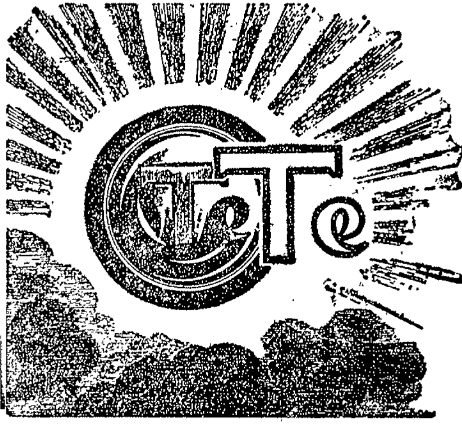
Agosto 18 de 1910.—P. A. Posada. —Artículos de las clases 1 á 79 (modificada).
v-30 septiembre.

Acta No. 30.951

"MAGIC"

Septiembre 23 de 1910.—Antonio Galdeano.—Artículos de perfumería en general, clase 58.
v-30 septiembre.

Acta No. 30.949



Septiembre 23 de 1910.—Theodor Teichgraeber.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v-30 septiembre.

Acta No. 30.950

☆ Ica ☆

Septiembre 23 de 1910.—Ica Aktiengesellschaft.—Artículos de las clases 11, 20, 21, 73 á 77 y cinematógrafos, proyecciones luminosas, sus partes y accesorios, clase 22.
v-30 septiembre.

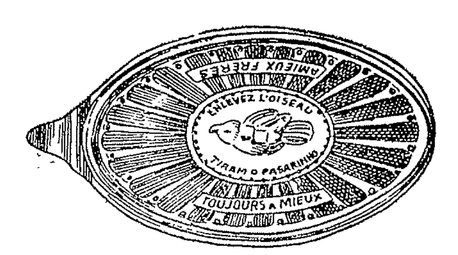
Acta No. 30.952





Septiembre 23 de 1910.—M. Amieux y Cía.—Artículos de las clases 61 y 62. (envase).
v-30 septiembre.

Acta No. 30.953





Septiembre 23 de 1910.—M. Amieux y Cía.—Artículos de las clases 61 y 62. (envase).
v-30 septiembre.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.